

“La exigencia conduce a la excelencia”

MANUAL PARA LA
CONVIVENCIA ESCOLAR
COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA
CANDELARIA

CARTAGENA DE INDIAS
BARRIO PIE DE LA POPA

**COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA
DE LA CANDELARIA**

MANUAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

“LA EXIGENCIA CONDUCE A LA EXCELENCIA”

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA
CÓDIGO DANE:	313001001076
NIT:	860028947-1
PAGINA WEB:	www.coldecan.edu.co
CORREO ELECTRÓNICO:	contacto@coldecan.edu.co
TELÉFONO:	6664835 -6666662
ICFES:	004325
DIRECCIÓN:	Pie de la Popa, Calle 30 No. 20 - 26
DISTRITO:	Cartagena de Indias
DEPARTAMENTO:	Bolívar
UNALDE:	Santa Rita
LOCALIDAD:	1. Histórica y del Caribe Norte
CARÁCTER:	Privado
CALENDARIO:	A
GENERO:	Mixto
GRADOS DE ATENCIÓN:	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica
JORNADA:	Completa
VÍAS DE ACCESO:	Avenida principal del Pie de la Popa
FECHA DE FUNDACIÓN:	1909

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y DE LAS CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES

De la Naturaleza
De los niveles de estudio
De las jornada y horario escolar
Reseña histórica

CAPÍTULO II DEL HORIZONTE INSTITUCIONAL

Filosofía
Visión
Misión
Política de Calidad
Objetivos de Calidad
Objetivos del Manual para la Convivencia Escolar
Valores y Principios Filosóficos del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

Escudo - Logo
Bandera
Himno
Lema

TITULO II GENERALIDADES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA CAPITULO ÚNICO

MARCO JURÍDICO, DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, SUJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición
Artículo 2. Marco Jurídico
Artículo 3. Principios para la aplicación del Manual de Convivencia
Artículo 4. Sujetos de aplicación del Manual de Convivencia
Artículo 5. Ámbito de aplicación

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y DEL GOBIERNO ESCOLAR CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 6. Comunidad Educativa

Artículo 7. Organización

**CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO ESCOLAR**

Artículo 8. Del Gobierno Escolar

DE LA RECTORA

Artículo 9. La Rectora

Artículo 10. De sus Funciones

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. Del Consejo Directivo

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 13. Del Consejo Académico

Artículo 14. Funciones

**CAPÍTULO III
ORGANOS CONSULTORES DEL GOBIERNO ESCOLAR**

Artículo 15. Órganos Consultores del Gobierno Escolar

COMITÉ DE CONVIVENCIA

Artículo 16. Definición del Comité de Convivencia

Artículo 17. Conformación del Comité de Convivencia Escolar

Artículo 18. Funciones y competencias del Comité de Convivencia Escolar

Artículo 19. Del Protocolo de Intervención

CONSEJO DE PADRES

Artículo 20. Del Consejo de Padres de Familia

Artículo 21. Estructura y funcionamiento del Consejo de Padres de Familia

ASAMBLEA GENERAL DE PADRES FAMILIA

Artículo 22. De la Asamblea General de Padres de Familia

Artículo 23. De su participación en la Actividad Escolar

**TÍTULO IV
VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA
CANDELARIA**

**CAPÍTULO I
DE LA SOLICITUD DE LA ADMISIÓN**

Artículo 24. Definición Matrícula

Artículo 25. Procedimiento de Inscripción, Admisión, Derechos de Admisión, matrícula y contrato de matrícula

Artículo 26. De los Costos y Derechos Académicos

Artículo 27. Causales para la pérdida del carácter de estudiante en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria.

Artículo 28. Permanencia en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria.

Artículo 29. Atención a la población con necesidades educativas especiales

CAPITULO II

DE LA RENOVACIÓN Y EL APLAZAMIENTO DE LA MATRÍCULA

Artículo 30. Renovación de Matrícula

Artículo 31. Aplazamiento de Matrícula

CAPITULO III

DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA EN CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 32. De las condiciones de permanencia

Artículo 33. Reprobación por primera vez del año escolar

Artículo 34. Existencia de antecedentes comportamentales en el expediente del estudiante

PROCEDIMIENTO

Artículo 35. Procedimiento de la renovación de matrícula ante la repitencia del año escolar

Artículo 36. Procedimiento de la renovación de matrícula ante la existencia de antecedentes comportamentales en el expediente del estudiante.

Artículo 37. Disposiciones Comunes

TITULO V

DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO I

PERFIL DEL ESTUDIANTE DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Artículo 38. De los estudiantes

Artículo 39. Del perfil de los estudiantes

CAPITULO II

DE LOS UNIFORMES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 40. De los tipos de uniformes

Artículo 41. Reglas de Higiene y de Presentación

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 42. De los derechos

Artículo 43. Otros derechos dispuestos por la Ley de Infancia y Adolescencia, otras Normas y Sentencias.

Artículo 44: De los deberes de los estudiantes

Artículo 45. Deberes de Convivencia dentro y fuera del Colegio de Nuestra Señora de la candelaria

CAPITULO IV PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 46. Faltas Leves o Situaciones Tipo I

Artículo 47: Protocolo para la atención de faltas leves o situaciones Tipo I

Artículo 48. Faltas Graves o Situaciones Tipo II

Artículo 49: Protocolo para la atención de faltas graves o situaciones Tipo II

Artículo 50. Faltas Muy Graves o Situaciones Tipo III

Artículo 51: Protocolo para la atención de faltas Muy graves o situaciones Tipo III

CAPITULO V PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO.

Artículo 52. Debido Proceso

Artículo 53. Etapas del Procedimiento Disciplinario

Artículo 54. Amonestaciones

Artículo 55. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar

Artículo 56. La identidad de género y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos

CAPITULO VI ELEMENTOS DOSIFICADORES DE LA SANCIÓN

Artículo 57. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta

Artículo 58. Atenuantes y agravantes

Artículo 59. De los atenuantes

Artículo 60. De los agravantes

Artículo 61. Causales de exoneración

CAPÍTULO VII INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 62. Medidas formativas o correctivos pedagógicos

Artículo 63. Origen

Artículo 64. Del reporte disciplinario de estudiantes

Artículo 65. Procedimiento general

TITULO VI DE LA REINCIDENCIA EN LA CONTRAVENCIÓN DE FALTAS COMPORTAMENTALES

Artículo 66. Medida que El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria toma ante las reincidencias

TITULO VII
DEL CONDUCTO REGULAR ANTE RECLAMOS O SUGERENCIAS PARA EL
COLEGIO
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y DESARROLLO DEL CONDUCTO REGULAR O PROTOCOLO DE
INTERVENCIÓN

Artículo 67. Objeto

Artículo 68. Conducto regular ante inquietudes de tipo académico.

Artículo 69. Conducto regular ante inquietudes de tipo comportamental.

Artículo 70. Inquietudes referentes a otros aspectos

TITULO VIII
DEL OBSERVADOR DEL ESTUDIANTE O CUADERNO DE PROCESOS

Artículo 71. Definición

Artículo 72. Objeto

Artículo 73. Asuntos susceptibles de consignarse en el observador del estudiante o cuaderno de procesos

TITULO IX
DE LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 74. Definición

Artículo 75. Instancia de evaluación

Artículo 76. Indicadores de evaluación

Artículo 77. Fuentes de calificación

TITULO X
COMPORTAMIENTO EN LUGARES ESPECIFICOS
CAPITULO I
COMPORTAMIENTO EN LUGARES ESPECIFICOS

Artículo 78. Normas de comportamiento en las áreas específicas del colegio

TITULO XI
DEL GOBIERNO ESCOLAR ESTUDIANTIL
CAPITULO I
PROCESO ELECTORAL

Artículo 79. Fines

Artículo 80. Procedimiento

CAPITULO II
DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

- Artículo 81. Definición
- Artículo 82. Naturaleza
- Artículo 83. Requisitos para aspirar al cargo
- Artículo 84. De las sesiones del Consejo Estudiantil
- Artículo 85. Función del Consejo Estudiantil

CAPITULO III

DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 86. Del personero de los estudiantes
- Artículo 87. Requisitos
- Artículo 88. Revocatoria del mandato.
- Artículo 89. Destitución.

CAPITULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO

- Artículo 90. Del representante de los estudiantes al Consejo Directivo
- Artículo 91. Funciones

TITULO XII

DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS A LA COMUNIDAD

CAPITULO I

DEFINICIÓN, CLASES DE DISTINCIÓN Y ESTIMULOS ACADÉMICOS

- Artículo 92. Definición
- Artículo 93. Clases de distinción y estímulos académicos

TITULO XIII

DEL SISTEMA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIÓN, PROPÓSITOS, OBJETIVOS, CRITERIOS E INTENSIDAD HORARIA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

- Artículo 94. Definición
- Artículo 95. Propósitos del Servicio Social Obligatorio
- Artículo 96. Criterios del Servicio Social Obligatorio como Proyecto Pedagógico
- Artículo 97. Intensidad horaria del Proyecto Educativo Pedagógico

TITULO XIV

DEL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES Y ACCIONES A TOMAR ANTE LOS INCUMPLIMIENTO U OMISIONES ACADÉMICAS

- Artículo 98. Definición de incumplimiento u omisiones académicas

Artículo 99. Consideraciones en cuanto a la acción educativa

Artículo 100. Acciones a seguir frente al incumplimiento u omisión

CAPITULO II

DE LA TIPIFICACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADÉMICAS LEVES

Artículo 101. Clasificación

Artículo 102. Definición

Artículo 103. Se consideran incumplimiento u omisiones académicas leves

Artículo 104. Acciones a seguir en incumplimiento u omisiones leves

DE LA TIPIFICACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADÉMICAS GRAVES

Artículo 105. Definición

Artículo 106. Se consideran incumplimiento u omisiones académicas graves

Artículo 107. Acciones a seguir en incumplimiento u omisiones graves

ARTÍCULO ESPECIAL

Artículo 108. Definición

Artículo 109. Acciones Preventivas

Artículo 110. Acciones Correctivas

DE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADÉMICAS MUY GRAVES

Artículo 111. Definición

Artículo 112. Se consideran incumplimiento u omisiones académicas muy graves

Artículo 113. Acciones a seguir en incumplimiento u omisiones muy graves

TITULO XV

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 114. Definición de Evaluación del Aprendizaje.

Artículo 115. Propósitos de la Evaluación Institucional del Aprendizaje de los Estudiantes

Artículo 116. Criterios de Evaluación

Artículo 117. Escalas de Valoración

Artículo 118. Equivalencia Porcentual de los Periodos

Artículo 119. Promoción de los estudiantes

SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 120. Reprobación.

TITULO XVI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES PARA LA CONVIVENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES QUE GARANTIZAN EL MUTUO RESPECTO Y LA CONVIVENCIA

Artículo 121. Derechos de los docentes para la convivencia

Artículo 122. Deberes de los docentes

TITULO XVII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA PARA LA CONVIVENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 123. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes.

Artículo 124. De los derechos de los padres de familia

TITULO XVIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 125. Definición

Artículo 126. Derechos

Artículo 127. Deberes

Artículo 128. Faltas del Personal Administrativo y de Servicio

Artículo 129. Sanciones del Personal Administrativo y De Servicio.

TITULO XIX

DE LAS MODIFICACIONES, LA VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES DEL MANUAL

Artículo 130. Disposiciones Finales

INTRODUCCION

La Comunidad Educativa del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria de Cartagena, representada legalmente por la Hermana Rectora y conformada además por los docentes, estudiantes, padres de familia, personal administrativo y de Servicios generales, fieles al carisma Franciscano- Bernardino, basado en la fe, la espiritualidad y la pedagogía del amor, fundamento del Evangelio de Jesucristo “porque educa evangelizando y evangeliza educando”, publica este Manual de Convivencia.

Este Manual tiene rango educativo, porque contribuye al proceso de formación integral de los estudiantes, al señalar los derechos y deberes, al igual que las obligaciones y el procedimiento aplicable para hacer valer los correctivos comportamentales. Por otra parte, contiene los correctivos de carácter pedagógico, garantiza el debido proceso, manifiesta la voluntad de la comunidad educativa, siendo además un instrumento pedagógico de carácter preventivo-correctivo que pretende la formación integral, de tal forma que asegure el respeto de la dignidad humana, donde los conflictos no sean fuente de represión, sino espacios para el aprendizaje y la convivencia armónica.

Contiene una estructura de títulos, capítulos y artículos fundamentados en la norma y jurisprudencia vigente.

Resolución Rectoral N° 1 de 04 de febrero de 2022
Por la cual se modifica y aprueba el Manual para la Convivencia Escolar
del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria

La Hna. Rectora del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria de Cartagena,

En uso de sus facultades legales y las conferidas por el Art. 87 de la Ley 115/94, el Art. 17 del Decreto 1860/94, el Art. 18 de la Ley 1620/2013 y los Art. 1, 28, 29 y 30 del Decreto 1965/2013, el decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, establece la igualdad de derechos de las personas y la libertad de enseñanza de los establecimientos educativos.
2. Que el Código de la Infancia y la Adolescencia N° 1098 de Noviembre 19 de 2006, regula lo concerniente a los niños en las Instituciones Educativas y/o Colegios.
3. Que la ley 115 de 1994, en su Artículo 87, establece la obligatoriedad del reglamento o Manual de Convivencia.
4. Que, de conformidad con la normatividad vigente, el manual de convivencia debe definir los criterios, parámetros, procedimientos, acuerdos, reglas o normas para el uso y comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, tal como lo indicó el decreto 1860 de 1994 en su artículo 17.
5. Que el Art. 144 de la Ley 115/94 y el Art. 23 del Decreto 1860/94, establecen como función del Consejo Directivo la adopción del Manual de Convivencia de conformidad con la normatividad legal pertinente
6. Que de acuerdo con el Art. 21 de la Ley 1620/2013, ordena que los manuales para la convivencia deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.
7. Que el Art. 29 del Decreto 1965/2013, define los lineamientos generales para incorporar en el Manual de Convivencia de los establecimientos educativos las

disposiciones sobre manejo de situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes.

8. Que el **Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria**, debe elaborar y aplicar un Manual de Convivencia como parte integral del PEI, el cual debe estar en concordancia con los principios definidos en este último.
9. Que el Manual de Convivencia define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, a través de los cuales se rigen las características y condiciones de interacción y convivencia entre los mismos y señala el debido proceso que se debe seguir ante el incumplimiento del mismo, según los acuerdos establecidos entre sus miembros.
10. Que la comunidad educativa ha participado en las propuestas y la elaboración de los ajustes al presente Manual de Convivencia, las cuales han sido aprobadas por el Consejo Directivo.
11. Que el decreto 1421 de 2017 orienta sobre los ajustes de los manuales para la convivencia en el tema de la Inclusión escolar para la población con Necesidades Educativas Especiales NEE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - Aprobar los ajustes al presente Manual de Convivencia de acuerdo a las Normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: - El presente Manual de Convivencia rige para todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria.

ARTÍCULO TERCERO: - El Manual de Convivencia tendrá la siguiente estructura: Títulos, capítulos, artículos y párrafos.

ARTÍCULO CUARTO: - Dar a conocer el texto completo del reglamento o Manual de Convivencia a todos los estamentos de la Comunidad Educativa.

PARAGRAFO ÚNICO: Se publicará en la página web del colegio para el conocimiento de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTICULO QUINTO: - Adoptar los ajustes del Manual de Convivencia Escolar a partir de su aprobación y deróguese para sus efectos legales el anterior Manual de Convivencia.

ARTICULO SEXTO: - El presente Manual de Convivencia puede ser objeto de modificaciones y/o reestructuraciones de acuerdo con las normas vigentes que expidan para regular todo o parcialmente lo relacionado con el Sistema Educativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Vigencia: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los 04 días del mes de febrero de 2022.



Hna. Martha Barros Lara
Rectora

TITULO I

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y DE LAS CARACTERÍSTICAS INSTITUCIONALES

DE LA NATURALEZA

El **Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria**, fue creado bajo una estructura administrativa privada por la comunidad religiosa de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, en el año 1909

De los Niveles de Estudio y la Intensidad Horaria:

NIVEL	HORAS ANUALES
PREESCOLAR	1140
BÁSICA PRIMARIA	1140
BÁSICA SECUNDARIA	1330
MEDIA	1330

DE LA JORNADA Y HORARIO ESCOLAR

El colegio ofrece sus servicios en jornada única, con el siguiente horario:

NIVEL	ENTRADA	SALIDA
PREESCOLAR	7:00 a.m.	1:00 p.m.
BÁSICA PRIMARIA	6:30 a.m.	1:00 p.m.
BÁSICA SECUNDARIA	6:30 a.m.	2:00 p.m.
MEDIA	6:30 a.m.	2:00 p.m.

RESEÑA HISTÓRICA.

Las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora, bajo el título de protección de **NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, abren en 1909 un colegio privado para niñas en el sector Camino Arriba del barrio Pie de la Popa. Dicho barrio está situado al pie del cerro del mismo nombre donde se levanta el santuario de Nuestra Señora de la Candelaria. Año tras año se construye la historia

del colegio como se relacionan a continuación los sucesos más significativos para nuestra comunidad escolar

1913	El Colegio adquiere una casa en la Calle Real, y se traslada a dicho lugar en donde funciona desde esa fecha hasta la presente.
1922	La dirección del Colegio estuvo a cargo de Sor María Sofía.
1923	Fue cerrado el Colegio por falta de personal.
1931	Se reabre el Colegio bajo la dirección de Sor María Clara.
1933	La dirección del Colegio estuvo a cargo de la Madre Reinelda Jielg.
1945	Se confiere por primera vez el grado a 5 jóvenes.
1946 a 1950	El Colegio sigue funcionando normalmente; el número de alumnas crece y se ve la necesidad de emprender una construcción en el interior de la casa para aumentar el número de aulas. Al finalizar ese año se gradúan 13 jóvenes.
1951 a 1960	Se gradúan 42 alumnas con el título de Expertas en Comercio
1961 a 1962	La dirección del Colegio, estuvo a cargo de la Madre Leticia Covaleta y en 1962 a cargo de la Madre Griselda.
1964	Por petición de los padres de familia se abre el 5° (hoy grado diez) de bachillerato con 30 estudiantes, todas querían recibir su título de bachiller con miras a seguir estudios universitarios, el Colegio contaba con 684 alumnas.
1965	Se proclamó la primera promoción de bachilleres con un total de 26 alumnas.
1966	Se matricularon 765 alumnas y por resolución 2160 del 5 de agosto de 1966 se aprobó definitivamente todo el bachillerato.
1969	La dirección del Colegio estuvo a cargo de la Hermana Concepción García.
1970	La dirección estuvo a cargo de la Hermana Vilma Torres.
1973	La dirección estuvo a cargo de la Hermana Rosa Margarita Raich.
1974	Asume la dirección del Colegio la Hermana Alicia Sánchez. El consejo provincial lanzó la propuesta de una integración del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria con el Colegio Biffi, propuesta que encontró una fuerte oposición en todos los estamentos del colegio: Hermanas, profesores, alumnas, padres de familia, exalumnas y amigos de la comunidad del Pie de la Popa. Después de fuertes sesiones en que se analizaron los pros y los contras, se consiguió que el honorable Consejo Provincial, revocara la medida para que el Colegio continuara su marcha.
1975	Asume la dirección del Colegio la Hermana Marina Giraldo Duque.

1990	El plantel cuenta con un total de 1.155 alumnas matriculadas. El primero de junio de este año, el Colegio es semidestruido por la explosión de una bomba, dirigida a las instalaciones del DAS. Gracias a Dios y a la Santísima Virgen, no hubo que lamentar desgracias personales, solamente daños materiales en toda la edificación. Contó con la presencia y el apoyo de muchos allegados y amigos, así como la colaboración de los Doctores Guillermo Paniza, Gobernador del Departamento, Nicolás Curi Vergara, alcalde de Cartagena y Rómulo Betancourt, jefe del DAS, en cuanto a la consecución de certificados y trámites de documentos para el otorgamiento de un préstamo especial ante el Banco de la República para la reconstrucción del Colegio.
1991	Se recibió nuevamente aprobación oficial para el bachillerato por un período de 10 años (Resolución 3327-X-18-91). Se graduaron 65 alumnas.
1992	Nueva aprobación oficial para el preescolar (Resolución 1767-X-22-92) y para la básica primaria (Resolución 1391-XI-23-92).
1994	La comunidad educativa comienza a prepararse para asumir los retos de la Nueva Ley General de Educación (115-II-08-94).
1995	El Colegio hace grandes inversiones para preparar al personal docente en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional.
1997	Se adopta y se aplica en su totalidad el PEI.
1998 a 2000	La Dirección del Colegio continúa a cargo de la Hermana Marina Giraldo D. quien lidera la búsqueda de la excelencia en el Colegio bajo el lema “LA EXIGENCIA CONDUCE A LA EXCELENCIA” , fundamento que orienta el quehacer pedagógico como exigencia de la Visión y Misión del Colegio para el tercer milenio. Se celebraron las Bodas de Plata de la Hermana Marina Giraldo Duque, como Rectora de la Institución.
2001	De nuevo se recibe Aprobación Oficial de : Pre-escolar (Resolución de reconocimiento # 0234 de octubre 26 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena) Primaria (Resolución de reconocimiento # 0234 de octubre 26 de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena) Bachillerato (Resolución de reconocimiento # 0234 de 26 octubre de 2001 emanada de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena).
2002	Participación en el congreso “Abriendo Ventanas”, en donde se mostraron nuestras acciones como “Colegio en Pastoral”
2003	Se actualizó el Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con la Ley 715 que organiza la prestación de los Servicios de Educación y el Decreto

	0230 de febrero 11 de 2002, el cual establece normas en materia de Currículo, Evaluación y Promoción de los educandos y Evaluación Institucional.
2004 a 2005	En el marco del currículo se aplican las Normas Técnicas curriculares para organizar con el Colectivo la propuesta pedagógica adoptada y titulada "Modelo Pedagógico Integrado".
2006 a 2007	Se pone en marcha el modelo Pedagógico Integrado el cual marca directrices con su metodología Interacción-Participación para la construcción de los saberes en la vida educativa Candelarista.
2008	Canonización en Roma de la Madre fundadora de la Congregación de las Hermanas Franciscanas Misionera de María Auxiliadora, Santa María Bernarda Büttler, el día 12 de octubre. Religiosa Suiza, quien dejó su patria para ser misionera en América. Por designios de Dios llegó a Cartagena y la santificó con su vida y acción durante 29 años dedicados a la práctica de las obras de misericordia en su acción misionera. Acontecimientos que nos llena de júbilo.
2009	Acción de gracias para celebrar el Centenario del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria (1909 - 2009) por historia de Evangelización ofrecida durante 100 años a la niñez y a la juventud con una sólida e integral formación regentando por muchas embajadoras del señor que entregaron sus vidas, todas sus fuerzas, sacrificio y oración para guiar y mantener la calidad de esta Institución. Esta historia ha sido una lección de vida, retos y desafíos para la iglesia y nuestra Institución.
2010	Amplio reconocimiento del Presidente de la Republica Doctor Álvaro Uribe Vélez, el Ministerio de Educación Nacional, la Alcaldía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, la Secretaría de Educación Distrital, Exalumnas y personalidades de la Sociedad de Cartagenera condecorando a la Hna. Marina Giraldo Duque por la fructífera y brillante labor educativa prestada.
2011	Se inicia el proceso de motivación y preparación con todos los miembros de los diferentes estamentos de la Comunidad Educativa Candelarista, para dar inicio al proceso de certificación, con miras a alcanzarla el próximo año.
2012	Hubo continuidad fortaleciendo los diferentes procesos con sus respectivos procedimientos, aplicando la norma ISO 9001: 2008. El día 12 de Diciembre de 2012 recibimos la Certificación de la entidad evaluadora SGS.
2013	Nos dispusimos para la revisión continua de los procesos a través de las Auditorías Interna y Externa.

2014	Asume la Rectoría del Colegio la Hermana María Angela Tovar Marquín y se continúa implementando en cada uno de los procesos planes de mejoramiento que conlleven a mantener la Calidad Educativa. El 24 de Octubre recibimos del ente certificador de SGS la auditoría Externa, encontrando como resultado un trabajo bien realizado, con cero no conformidades.
2015	En la continua búsqueda del mejoramiento de los procesos, se realizaron las Auditorías Interna y Externa con SGS como ente certificador, esta última se llevó a cabo del 22 al 24 de Septiembre de 2015. Como resultado de esta auditoría externa se nos otorgó nuevamente la Renovación del Certificado de Calidad ISO 9001:2008 por la entidad evaluadora SGS.
2016	Durante el año 2016 se continuó trabajando en búsqueda de la calidad y excelencia institucional a través de los ajustes realizados en cada uno de los procesos estipulados en la Norma ISO 9001:2008 con proyección a los requerimientos de la Versión ISO 9001:2015. Constatamos el incremento en el puntaje ISCE que fue significativo con relación al año anterior. Todo esto se evidenció en los resultados de la Auditoría de seguimiento realizada por el ente certificador SGS.
2017	En el transcurso del año 2017 en búsqueda de un proceso en constante crecimiento y con un alto compromiso en la prestación del servicio educativo enmarcado en la mejora continua; se realizaron todos los cambios en el sistema de calidad orientados a cumplir los requisitos de la NTC ISO 9001:2015 Los días 18 y 19 de Octubre de 2017 recibimos del ente certificador de SGS la auditoría Externa de seguimiento: Actualización a la Norma NTC ISO 9001 versión 2015, encontrando como resultado la conformidad de los procesos, producto de un trabajo en equipo y un buen liderazgo de las responsables de cada una de las gestiones.
2018	Nuestro gran propósito es continuar siendo excelentes en cada uno de los procesos para asegurar la calidad de nuestro servicio educativo. Uno de los cambios significativos fue el establecer convenio con el Centro Colombo Américo para las clases de inglés en el colegio dentro del horario escolar. Al presente contamos con la mayoría de los salones climatizados y con un excelente ambiente escolar; con los valores que nos identifican en nuestro perfil franciscano. La exigencia, creatividad, el arte, han sido premiados en los concursos de Porrismo a nivel Nacional en donde se obtuvo el primero y el tercer puesto y el paso para participar a nivel internacional. En literatura dos estudiantes se posicionaron en el tercer puesto a nivel nacional. Se han continuado acrecentando el trabajo en

	equipo, la armonía y concentración a través de las revistas gimnásticas. Continuamos en las pruebas saber ICFES con el puntaje A+. Estamos recertificados con SGS hasta el año 2021.
2019	Asume la rectoría de la institución la Hermana Martha Barros Lara, quien sigue implementando estrategias de mejoramiento y de esta manera continuar con el proceso de gestión de calidad. Se encontró conformidad de los procesos en la auditoría externa realizada el día 3 de octubre del 2019. Nosotros como Institución Educadora y formadora, nos acogemos a las políticas que privilegian el derecho que busca preservar el bienestar de la comunidad educativa y garantizar las condiciones que facilitan la formación integral de las estudiantes.
2020	Al iniciar el 2020 se busca un constante crecimiento en la calidad y excelencia educativa a través de los ajustes y cambios en los procesos de la Gestión Académica y de la Comunidad. No obstante, al finalizar el I período se toma como referente las circulares 019 – 020 - 021 expedidas el mes de marzo por el Gobierno Nacional en virtud a la emergencia sanitaria generada por la Pandemia del coronavirus para aplicar la flexibilización curricular modificando el calendario académico, garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo con la metodología “Clases remotas con ayudas virtuales”
2021	Durante el año 2021 En la continua búsqueda del mejoramiento de los procesos, se realizaron las Auditorias Interna y Externa con SGS como ente certificador, esta última se llevó a cabo del 21 al 22 de octubre de 2021. Como resultado de esta auditoría externa se nos otorgó nuevamente la Renovación del Certificado de Calidad ISO 9001:2015 por la entidad evaluadora SGS. Continuamos durante el año 2021 garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo con la metodología “Clases remotas con ayudas virtuales”.

CAPÍTULO II

DEL HORIZONTE INSTITUCIONAL

Filosofía

Los principios que animan la filosofía del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, tienen su fuente en el sentir de la Iglesia, en la espiritualidad de San Francisco de Asís y de Santa María Bernarda Büttler; en las exigencias de la época actual, en concordancia con el proyecto de pastoral educativo de la Comunidad de las Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora y las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional, la Constitución Política y el Código de la infancia y la adolescencia. Por lo tanto, la educación religiosa que se imparte es CATÓLICA.

La velocidad y la intensidad con las cuales ocurren los cambios en el mundo actual a nivel científico, cultural, político y social, exigen superar el modelo educativo tradicional, centrado fundamentalmente en la recolección y almacenamiento de la información. La cantidad de datos que continuamente se generan en el campo de las ciencias, las nuevas situaciones que surgen todos los días en materia económica y política a nivel de nuestro país y del mundo, requieren para su comprensión y manejo, de una educación que desarrolle actitudes y valores que permitan aceptar al otro en sus diferencias individuales, culturales, sociales y religiosas.

Visión

El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria espera satisfacer las expectativas de una sociedad en continuo cambio, entregándole personas formadas integralmente, capaces de comprometerse y proyectarse en ella.

Misión

El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria orienta y acompaña el proceso de formación integral de los estudiantes, para que asuman con actitud crítica los retos sociales del momento, permitiendo la construcción de una sociedad tolerante y justa, fundamentada en el Evangelio de Jesucristo, la espiritualidad de San Francisco de Asís y de Santa María Bernarda Bütler.

Política de Calidad

El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, se compromete a prestar un servicio educativo, mediante un sistema de gestión de calidad, enmarcado en la mejora continua, que contribuya con un proceso de formación integral, orientado por el Evangelio, la pedagogía de San Francisco de Asís y Santa María Bernarda Bütler, que satisfaga las necesidades y expectativas de nuestros clientes. Así mismo, nos comprometemos con el bienestar integral de nuestros colaboradores y contratistas y demás grupos de interés, implementando un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, en un ambiente de relaciones armónicas y corresponsables.

Objetivos de Calidad

La comunidad educativa del colegio de **Nuestra Señora de la Candelaria**, en el marco de sus procesos de calidad se propone:

1. Fortalecer los procesos de formación integral, acordes con el perfil Franciscano-Bernardino, que nos permitan mantener la excelencia académica.
2. Garantizar la permanencia del colegio a mediano y largo plazo.
3. Mantener el nivel de satisfacción de las partes interesadas.
4. Fortalecer las competencias del personal para un óptimo desempeño laboral.

OBJETIVOS DEL MANUAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR

La Ley 1620/2013 en su Art. 21 establece que el manual de convivencia es el fundamento para la formación en el desarrollo de competencias para vivir en sociedad; es una norma de carácter legal, ético y moral por la que debe regirse la comunidad educativa con el fin de proveer y garantizar a la comunidad educativa de los principios reguladores de convivencia, procedimentales, culturales y de solidaridad como una ruta para alcanzar los objetivos contemplados en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994 y en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y la formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, por tanto el colegio deberá tener presente que sus objetivos son:

1. **Establecer las definiciones, principios y responsabilidades** que para todos los miembros de la comunidad educativa establece la Ley 1620 de 2013 y demás normas obligantes, los cuales servirán de base para que dentro del mismo manual se desarrollen los componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.
2. **Asegurar la aplicación de los principios** que rigen el Proyecto Educativo Institucional en concordancia con las normas legales pertinentes, garantizar el debido proceso a los miembros de la comunidad educativa y regular las relaciones de convivencia como herramienta educativa y pedagógica que garantice el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y derechos.
3. **Definir la ruta institucional** de atención integral que garantice un manejo oportuno y adecuado de los conflictos y conductas que afecten la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, basado en una perspectiva de fomento, prevención y atención de los mismos.
4. **Servir de material de consulta** y reflexión permanente para promover la academia, la autorregulación y la formación integral de los miembros de la comunidad educativa dentro de un clima organizacional bajo el paradigma de la responsabilidad y de la corresponsabilidad.
5. **Identificar nuevas formas y alternativas** para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.

VALORES Y PRINCIPIOS FILOSÓFICOS DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Son Principios Institucionales en el marco de la Misión institucional los siguientes Fortalecer la misión evangelizadora a la luz de los principios de la Iglesia Católica y el perfil Franciscano.

1. Educar en la fe, la vida y la cultura.
2. Educar siendo testimonio de vida.

VALORES INSTITUCIONALES

La educación que se imparte en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, fomenta, desarrolla y cultiva en el aprendiente valores franciscanos como:

1. **La Fe.** Valor espiritual que acompaña nuestros ideales y da confianza para la realización de grandes logros. "...Es una fuente de disciplina, poder y sentido en la vida de los fieles de cualquier creencia religiosa. Es una fuerza potente en la experiencia humana.
2. **La Paz.** Como fruto del Espíritu Santo, consiste en establecer relaciones armónicas con Dios, las personas y los demás seres de manera respetuosa. Es vivir interiormente en una actitud cristiana para asimilar los dones de Dios y entregarnos a trabajar por el bien y la prosperidad de los demás, al modo de San Francisco quien fue un hombre e instrumento de paz (cfr. Lc 10, 5; CIC, 2304, 2305; 2R, 3-13)
3. **El Respeto.** Es un valor que permite que las personas del Colegio puedan reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades de los otros y sus derechos.
4. **La Fraternidad.** Experiencia cercana, cordial, cariñosa, delicada y alegre de unidad con el hermano, que se fundamenta en el amor a Cristo, por lo que nos reconocemos y sentimos hermanos e hijos de un mismo Padre, dispuestos a realizar fielmente la voluntad de Dios como misión común. (cfr. CC 1984,16; CC 2008, 77)
5. **La Humildad.** Es la virtud que consiste en conocer las propias limitaciones y debilidades y actuar de acuerdo a tal conocimiento. El término proviene del vocablo latino humilitas. Podría decirse que **la humildad** es la ausencia de soberbia.
6. **El Amor** a las personas y a todas las criaturas, como obras de nuestro padre creador y **la armonía con la Naturaleza** como compromiso de promover el cuidado y defensa de la vida y la naturaleza, al estilo de San Francisco, amándola, respetándola y reconociendo, que toda la creación es obra de Dios y casa del ser humano (cfr. Sal 8; CIC, 337-344, Cánt)

CAPÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES EL ESCUDO – LOGO



El Fondo Azul simboliza la verdad y transparencia que deben acompañar nuestras acciones.

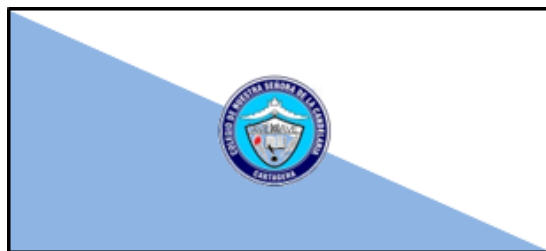
Las Estrellas son los ideales y las metas que una Candelarista debe proyectarse en su vida.

La Antorcha indica el esfuerzo y la constancia para cristalizar esos ideales, la luz de Cristo que debe acompañar toda educación cristiana, la alegría y humildad Franciscano-Bernardina que deben caracterizar a los estudiantes.

El Libro y la Pluma representan la ciencia que se recibe, porque el estudiante Candelarista debe ser una persona abierta a la Ciencia, a la fe y al Amor, comprometida en la construcción de una sociedad ecuatoriana y solidaria, donde predomine el SER sobre el TENER.

El Monograma expresa el nombre “Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria” de la ciudad de Cartagena.

LA BANDERA INSTITUCIONAL



La Bandera del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria se compone de dos (2) colores **Azul y Blanco**.

El Azul representa la inteligencia, la verdad, la sabiduría y la prudencia necesaria para alcanzar el equilibrio en todas las actividades, decisiones y metas en la vida.

Blanco representa la afirmación de la vida, de los valores humanos, cristianos y Candelarista, de las buenas costumbres y la intención de construir paz y amor a su paso

HIMNO DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Coro

**Adelante Candelaristas
Jubilosos y con emoción
Cantemos a nuestro Colegio
Este Himno de gratitud y amor (bis)**

I

Cada día y con alegría
se enriquecen nuestras mentes
recibiendo los tesoros
que emanan de abnegadas fuentes

II

Llevas un centenar de años
de infatigable labor
sin alardes de grandeza
preparas jóvenes de gran valor

III

En tu luminosa estela
El mundo verá el reflejo
De una juventud en marcha
En conquista de Cristo por María.

IV

Siguiendo a Francisco y Bernarda
con su filosofía del amor
exalumnos y alumnos
Son ejemplo de una sociedad mejor.

Letra y Música de la exalumna Raquel Baena Calvo

LEMA DEL COLEGIO: "La exigencia conduce a la excelencia".

TITULO II

GENERALIDADES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

CAPITULO ÚNICO

MARCO JURIDICO, DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, SUJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Definición

El manual de convivencia recoge las normas que orientan las relaciones interpersonales entre estudiantes, docentes, padres de familia y directivos docentes.

El manual de convivencia más que un reglamento pretende orientar y dar pautas para crear un clima familiar en donde cada miembro de la Comunidad Educativa actúe libremente pero respetando los espacios de los demás, al practicar la tolerancia, la justicia y el amor.

El Manual de Convivencia de un colegio en Pastoral como el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, busca a través de su puesta en marcha que la Comunidad Educativa dé testimonio de la calidad de la convivencia en armonía y paz.

El Manual de Convivencia, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución, máxime entendiendo que interactúan menores de catorce años, con mayores de esta edad, que son enteramente judicializables por sus acciones u omisiones dentro de su proceder comportamental.

El Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (*estudiantes, educadores, padres de familia, o acudientes de los educandos, los egresados, directivos docentes y demás personal administrativo*) fundamentado en el derecho a la educación como un **Derecho - Deber**, tal como lo expresan claramente las diferentes sentencias de la corte constitucional a ese respecto, que enmarcan así la responsabilidad y la disciplina como el norte a seguir en nuestras actuaciones como comunidad, a través de un ejemplo y virtud, asumida y que cobra vida en ***El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria***, en todas sus actividades curriculares, cotidianas, académicas y convivenciales.

DEFINICIONES

Algunas definiciones sustraídas de las normas **que orientan sobre la construcción del manual de convivencia, en especial la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del mismo año.**

- **Conflictos.** Son situaciones que se caracterizan porque hay una incompatibilidad real o percibida entre una o varias personas frente a sus intereses.
- **Conflictos Manejados Inadecuadamente.** Son situaciones en las que los conflictos no son resueltos de manera constructiva y dan lugar a hechos que

afectan la convivencia escolar, como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más miembros de la comunidad educativa de los cuales por lo menos uno es estudiante y siempre y cuando no exista una afectación al cuerpo o a la salud de cualquiera de los involucrados.

- **Agresión Escolar.** Es toda acción realizada por uno o varios integrantes de la comunidad educativa que busca afectar negativamente a otros miembros de la comunidad educativa, de los cuales por lo menos uno es estudiante. La agresión escolar puede ser física, verbal, gestual, relacional y electrónica.
- **Agresión Física.** Es toda acción que tenga como finalidad causar daño al cuerpo o a la salud de otra persona. Incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, rasguños, pellizcos, jalón de pelo, entre otras.
- **Agresión Verbal.** Es toda acción que busque con las palabras degradar, humillar, atemorizar, descalificar a otros. Incluye insultos, apodosos ofensivos, burlas y amenazas.
- **Agresión Gestual.** Es toda acción que busque con los gestos degradar, humillar, atemorizar o descalificar a otros.
- **Agresión Relacional.** Es toda acción que busque afectar negativamente las relaciones que otros tienen. Incluye excluir de grupos, aislar deliberadamente y difundir rumores o secretos buscando afectar negativamente el estatus o imagen que tiene la persona frente a otros.
- **Agresión Electrónica.** Es toda acción que busque afectar negativamente a otros a través de medios electrónicos. Incluye la divulgación de fotos o videos íntimos o humillantes en Internet, realizar comentarios insultantes u ofensivos sobre otros a través de redes sociales y enviar correos electrónicos o mensajes de texto insultantes u ofensivos, tanto de manera anónima como cuando se revela la identidad de quien los envía.
- **Acoso Escolar (bullying).** De acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente. por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno.
- **Ciberacoso Escolar (Ciberbullying).** De acuerdo con el artículo 2°, de la Ley 1620 de 2013, es toda forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales).
- **Violencia Sexual.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1146 de

2007, "se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

- **Vulneración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:** Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Restablecimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
- **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Diversidad:** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.
- **Educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos:** Es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables.
- **Integralidad:** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.
- **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación activa para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de

los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31°, 32°, 43° y 44° de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos deben implementar mecanismos de prevención y mecanismos de mitigación y prevención educativa; deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113° y 288° de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad; respondiendo a sus funciones misionales.

- **Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes:** Es el conjunto de actuaciones administrativas y de otra naturaleza, que se desarrollan para la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de derechos, y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados.
- **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar;** Se refiere a los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

Artículo 2. Marco Jurídico

El Manual de Convivencia Escolar, constituye la carta de principios morales éticos, sociales y culturales que contribuye al proceso de formación integral del estudiante y garantiza la convivencia Educativa y el cumplimiento de los fines y objetivos de la Educación a través del manejo de casos y solución de conflictos de los diferentes estamentos de la comunidad Educativa Candelarista

Se determinó por las siguientes normas:

Se presenta en contexto jurisprudencial de manera detallada y específica, cada una de las instancias, **Debido Proceso, Ruta de Atención, Actas Especiales de Debido Proceso, y el conducto regular**, para que se garanticen los derechos y los deberes de los estudiantes matriculados, en armonía con la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 del mismo año, el artículo 26° de ley 1098 de 2006.

Igualmente aparece el soporte Jurídico pertinente, como lo representan las normas, algunas sentencias y fallos de la Corte Constitucional, y demás normativa jurídico – legal, con el fin de brindar respuesta al obligatorio cumplimiento del debido proceso (*artículo 29° Superior y artículo 26° de ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia*).

Sugerimos a las instancias pertinentes, leer primero con interés y especial acuciosidad, la claridad frente a la normativa legal, jurídica y penal vigente, consagrada en el presente

manual de convivencia escolar, como herramienta de juicio y criterio en sus pertinentes deliberaciones, por lo cual los artículos **de ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006**, la **ley 1146 de 2007** (Delitos Sexuales), **Ley 124 de 1994**, (Prohibición del consumo de Alcohol en menores), **Ley 115 de 1994**, (Ley de Educación) Decreto Reglamentario **1860 de 2004**, **Resolución 4210 de 1996**. Por la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social estudiantil obligatorio.

Ley 1335 de 2009, (Ley Antitabaco), **Decreto 860 de 2010**, (Responsabilidad Penal Adolescente) **Decreto 120 de 2010**, (Prohibición del consumo de Alcohol en menores), **Ley 1620 de 2013**, Decreto Reglamentario **1965 de 2013**, Sentencias de La Corte Constitucional que dirimen el Debido Proceso, Ruta de Atención del bullying o Acoso Escolar y demás articulados de protección a la infancia, parágrafos y notas especiales, que reposan en el presente texto, en su especial contexto y orden jurisprudencial de carácter específico que se requieren para brindar culto al debido proceso y para acudir a cumplir en estricto acato con la Ruta de Atención Integral Para la Convivencia Escolar.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El **Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria**, asume estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, en cuanto señalan que: ***“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”.*** (Sentencia T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto.

“Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al estudiante, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia C- 555 de 1994). Subraya fuera de texto.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión, la convivencia y la

participación, como fuentes de educación y de la democracia para la paz (*Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68*). Mientras que la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que constituye el ordenamiento superior, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (*Ley 115, artículos 73º y 87º*). De acuerdo con esta propuesta, su decreto reglamentario 1860 del 3 de agosto de 1994, instituye en el artículo 17º, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las leyes, normas y disposiciones legales, sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídico – legal, como referente y soporte del Debido Proceso. Del mismo modo, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290 del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos, en este caso de los estudiantes del Colegio de Nuestra señora de la Candelaria, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestro colegio. Reiterando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional para permitirles a los acudientes y demás lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no sólo se ajustan a las normas legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a las niñas, y adolescentes matriculadas.

En este orden de ideas es menester reconocer y comprender lo relativo al **Debido Proceso**, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098 de 2006, Ley 1146 de 2007, Ley 1335 de 2009, Decreto 860 de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 del mismo año, y normas promulgadas a futuro, cuyo fin, sea materializar, la protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el presente texto para brindar cumplimiento al principio Constitucional de Publicidad, aunado a ello, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

- Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto de Profesionalización docente
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198
- Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
- Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
- Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en colegios.
- Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.

- Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados.
- Decreto 1075 del 15 de mayo 2015 (Compilación de la ley)
- Decreto 1421 de 2017 Inclusión escolar y 366 de 209

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.

El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios que ordena la **Constitución Política De Colombia**:

1. Prevalece el interés general sobre el particular.
2. Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
3. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
4. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
5. Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en el **Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria** los siguientes principios de la Constitución Política del país promulgada en el año 1991:

1. En todas las instituciones de educación oficiales y privadas será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
2. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (*Art. 44 Constitución Política de Colombia*)
3. El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
4. La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (*Art. 67 Constitución Política de Colombia*).
5. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar

y nueve de educación básica. A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005-00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.

6. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
7. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos (decreto 1286 de 2005).

EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia y los principios que se definen a continuación:

1. Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
2. Citar a los padres de la menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
3. Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas de la menor y mejorar la formación integral.
4. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
5. Los directivos de las instituciones educativas oficiales y privadas no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para la menor que de alguna manera se vea afectado en su dignidad.

PARÁGRAFO: *En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.*

MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan.

(Sentencia C-481 de 1998). Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias

normas y desarrollar planes propios de vida, **siempre y cuando no afecten derechos de terceros**". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 612 de 1992). **Contrato de Matrícula:** Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

(Sentencia C – 555 de 1994). Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y **perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa**. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 527 de 1995). Que "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber **que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse**; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-967 de 2007). **Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia**, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Sentencia T-967 de 2007. (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-397 de agosto 19 de 1997). "El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, **así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea**". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 235 de 1997). Que "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra**". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-02 de 1992). Que "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, **no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser**". (Negrilla fuera del texto)

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, **el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces**. (Negrilla fuera del texto)

Decreto 1102 de 2004 Capítulo III, Art. 9 "Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

(Sentencia T- 316 de 1994). Que "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y **si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo**. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 402 de 1992). Que "La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, **salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada**". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-341 de 1993). "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra**, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este". **(Negrilla fuera del texto)**

Bajo el título de "Acción y omisión", el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599, Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Artículo 3. Principios para la aplicación del Manual de Convivencia

Para que un proceso legal, jurídico o de resolución de problemas se dé con mayor transparencia, es importante desarrollarlo con unos valores y principios que marquen las pautas y así minimizar inconvenientes de desacredito por quienes son sometidos a un debido proceso.

Hoy día una parte importante de los principios generales del derecho en nuestro ordenamiento jurídico la constituyen los principios constitucionales, aunque existen muchos otros al margen de la Constitución.

Para la buena práctica de este manual se hace necesario tener unos principios que así lo permitan, a continuación algunos principios necesarios para este propósito:

1. **PRINCIPIO DE BUENA FE:** Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.
2. **LO PACTADO OBLIGA:** Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe. En el caso que nos ocupa, al firmar la matricula luego de haber leído el manual de convivencia, obliga a las partes a su estricto cumplimiento.
3. **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Todos los seres humanos somos iguales en dignidad y tenemos los mismos derechos fundamentales.

4. **PRINCIPIO DEL BIEN COMÚN:** Preserva la dignidad y los derechos fundamentales inalienables de la persona humana, el bien común debe primar sobre el interés particular.
5. **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Cada cual debe ser libre, mientras su libertad no interfiera o atente contra aquella de los demás.
6. **PRINCIPIO DE HONRADEZ Y DE VERDAD:** La verdad debe ser dicha y hecha. Los pactos libremente aceptados deben cumplirse.
7. **PRINCIPIO DE JUSTICIA:** A cada cual debe dársele aquello que merece por su calidad de seres humanos y por su trabajo. Nadie puede quitar o apoderarse de aquello que a otros pertenece.
8. **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** Entendido como la actitud, acción y actuación de compromiso de Estudiantes, Docentes, Directivos Docentes, Padres de Familia y demás miembros de la comunidad educativa frente a las normas del manual. El desconocimiento del manual no exime ni es excusa frente al principio de responsabilidad.
9. **PRINCIPIO DE RESPETO AL DEBIDO PROCESO:** Hace referencia al conjunto de garantías de todo miembro de la comunidad educativa, tendiente a garantizar un resultado justo y equitativo frente al desarrollo de uno de los procedimientos contemplados en el presente manual de convivencia y que sobre todo decida sobre sus derechos.
10. **PRINCIPIO DE EFICACIA:** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.
En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.
11. **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento igualitario frente al procedimiento y con atención al interés general.
12. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Las autoridades competentes deben actuar con respeto a las normas estipuladas en este manual, la constitución, la ley de convivencia y de infancia y adolescencia y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
El postulado anterior sugiere que la norma preservada en este manual debe ser clara e inequívoca para que los miembros de la comunidad educativa que deban aplicarla puedan garantizar que la conducta punible endiligada, efectivamente está descrita en

este manual, así mismo la conducta reprochada debe mostrar de manera diáfana y preexistente la sanción que se debe imponer.

Será facultad discrecional la de otorgar o revocar el cupo estudiantil para el próximo año, máxime, cuando existan serios indicios que designan de la conducta académica y disciplinaria del estudiante.

13. **PRINCIPIO DE PREDICTIBILIDAD:** La autoridad institucional deberá brindar a los administrados o a sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.
14. **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD:** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
15. **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Referido al conocimiento público, preciso y claro de todas las actuaciones que se relacionen con la aplicación de las normas contenidas en el presente manual de convivencia, a los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 4. Sujeto de aplicación del Manual de Convivencia: Para todos los efectos legales y de convivencia el presente manual de convivencia, serán sujetos de aplicación; a los estudiantes, docentes, directivos docentes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa del *Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria*. Este manual se ha construido en acuerdo general, para garantizar con el mismo la convivencia de manera armónica y pacífica.

Artículo 5. Ámbito de aplicación: La potestad de aplicación de este Manual de Convivencia, está circunscrita a las siguientes Instancias:

1. El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, espacio donde se desarrolla la mayor parte del proceso pedagógico, académico y formativo.
2. Las actividades o eventos realizados por fuera del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, con proyección académica, cultural, deportiva, religiosa, social, recreativa de carácter institucional.

Parágrafo: Cuando una estudiante o miembro de la comunidad académica del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, porta uno de los uniformes e insignias de la misma, resulta legítimo aplicar las normas descritas en este manual, ante el incumplimiento de las mismas (normas)

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y DEL GOBIERNO ESCOLAR

CAPÍTULO I

LA ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 6. Comunidad Educativa: Según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 115 de 1994, está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.

El colegio realiza una labor formadora de manera permanente a favor de educadores, estudiantes, padres de familia y de exalumnos.

Artículo 7. Organización: La comunidad educativa se compone de los siguientes estamentos:

La Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora fundó el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria bajo la advocación de Nuestra Señora de la Candelaria, el cual promueve el servicio de la educación en niñas, niños y jóvenes, dentro de la misión de la Iglesia.

LOS ESTUDIANTES: Son protagonistas de su educación, y participan responsablemente en la vida del Colegio

LOS EDUCADORES: Como evangelizadores cristianos se comprometen a construir la Comunidad Educativa y procura dar con su competencia y testimonio, la verdadera imagen del educador que promueve la colaboración y participación de los demás miembros. Buscan la personalización, la socialización y la libertad.

LOS PADRES DE FAMILIA: Desde el seno del hogar toman conciencia de su responsabilidad en el proceso de formación integral de sus hijos, propician ambientes de estudio adecuados, y orientaciones oportunas en los compromisos escolares con el fin de alcanzar las metas propuestas.

LOS COLABORADORES: Desde sus respectivas instancias y roles asumen y comparten el espíritu del lema de nuestra Institución". **"La exigencia conduce a la excelencia"**

LOS EGRESADOS: Organizados para participar en todos los eventos que el colegio convoque y que por derecho les asiste

Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en

los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos establecidos en la norma (decreto 1860 de 1994).

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ESCOLAR

En este capítulo se configura la participación de los miembros de comunidad educativa, teniendo como principio de participación el bien común el cual prima sobre los intereses particulares.

Artículo 8. Del Gobierno Escolar

Se entiende por gobierno escolar la acción desplegada por los diferentes estamentos institucionales con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la misión educativa contemplada en el Proyecto Educativo Institucional. Dichas acciones son de carácter administrativo, pedagógico y comunitario. Supone un trabajo de la comunidad escolar en torno a las ideas, convicciones y valores que se comparten y con los cuales hay una sólida identificación. En ese sentido, el eje de la dirección es hacer que los diferentes miembros de la comunidad comprendan lo que están haciendo y se comprometan con ello.

El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, tal como lo determina la legislación colombiana, establece bajo el liderazgo de la Rectora las funciones de dirección, correspondiéndole la tarea de establecer consensos sobre los objetivos y prioridades institucionales y orientar las decisiones en función de los procesos formativos y de enseñanza-aprendizaje previstos. El gobierno escolar es un organismo que se compromete, participa en la construcción y crecimiento de la comunidad educativa.

1. **El Consejo Directivo**, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. **El Consejo Académico**, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
3. **La Hna. Rectora**, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutora de las decisiones del gobierno escolar.

Los representantes en los órganos colegiados serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

DE LA RECTORA

Artículo 9. La Rectora

Es la primera autoridad académica y Administrativa del Colegio. De ella depende la dirección de todos los aspectos educativos, académicos, administrativos, de los docentes

y demás personal que labora en el colegio. Tiene la responsabilidad de lograr la calidad en los servicios educativos que ofrece el colegio.

Artículo 10. De sus funciones

Las estipuladas en el Decreto 1860 del 3 de agosto de 1994 en el Art. 25, la ley 715 de 2001 en su artículo 10 y las dispuestas por la administración interna del **Colegio de Nuestra señora de la Candelaria**:

Como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutora de las decisiones del gobierno escolar debe cumplir las siguientes funciones:

1. Orientar la ejecución del P.E.I y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones de los docentes y el oportuno aprovechamiento de los recursos necesarios para el efecto.
3. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
4. Promover el proceso de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
5. Orientar el proceso educativo con la participación del Consejo Académico.
6. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuya la Ley, el Código del menor y del adolescente y el Manual de Convivencia.
7. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la Comunidad local.
8. Decidir sobre los conflictos leves y graves en que incurran los estudiantes o cualquiera de los miembros vinculados a la institución, cumplido el debido proceso.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. Del Consejo Directivo

Instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. Este estará integrado por:

- La Rectora quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- La coordinadora académica.
- La Coordinadora de convivencia.
- Dos representantes del personal docente elegidos por la mayoría de los votantes en una asamblea de docentes mediante votación secreta.
- Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la Asociación de Padres de familia.

- Un representante de los estudiantes elegido por el consejo estudiantil entre los estudiantes que se encuentren cursando el último grado ofrecido por el colegio.
- Un representante de los egresados elegido por el Consejo Directivo.
- La Psicóloga del colegio.

Artículo 12. Funciones Del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria serán las siguientes:

- Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento del Colegio.
- Adoptar el Manual de Convivencia y el reglamento institucional.
- Estimular el buen funcionamiento del colegio.
- Participar en la planeación y evaluación del PEI, del currículo y del plan de estudios y someterlo a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para verificar los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos.
- Establecer estímulos por el buen desempeño académico y social de los estudiantes.
- Recomendar criterios de participación del colegio en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- Promover las relaciones de tipo académico, deportivo, recreativo y culturales con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
- Fomentar la conformación de la Asociación de Padres de familia.
- Aprobar los resultados de la Autoevaluación Institucional, matrículas, pensiones y derechos académicos.
- Tomar las decisiones en relación con los conflictos muy graves en que incurran los estudiantes u otros miembros vinculados a la institución, llevado el debido proceso.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 13. Del Consejo Académico

Es una Instancia superior para participar en la orientación pedagógica del colegio. Está integrado por:

- La Rectora, quien lo preside.
- Las Coordinadoras.
- Los coordinadores de áreas.

Artículo 14. Funciones

Son funciones específicas del consejo Académico:

- Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la Propuesta del PEI.

- Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento introduciendo modificaciones y ajustes de acuerdo con el procedimiento previsto.
- Organizar el Plan de Estudio y orientar la ejecución.
- Participar de la Evaluación Institucional anual.
- Integrar las comisiones de Evaluación y Promoción para la evaluación periódica del rendimiento de los estudiantes y supervisar el proceso general de Evaluación.
- Recibir y decidir los reclamos de los estudiantes sobre la evaluación de los procesos educativos, como última instancia después de agotarse el debido proceso.
- Determinar qué aspectos y/o valores se van a resaltar con menciones a los estudiantes destacados y cuáles serán.
- **Demás funciones afines o complementarias que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.**

CAPÍTULO III

ORGANOS CONSULTORES DEL GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 15. Órganos Consultores del Gobierno Escolar

Se consideran órganos participativos, deliberativos y consultores, que apoyan las decisiones del gobierno escolar y/o presentan iniciativa al mismo los siguientes:

- Comité de Convivencia escolar
- Consejo de padres y madres de familia
- Asociación de padres de familia
- Consejo estudiantil
- Personero de los estudiantes

COMITÉ DE CONVIVENCIA

Artículo 16. Definición Del Comité De Convivencia

“Este Comité está encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la Educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, sexuales y reproductivos, así como el desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar” (Dcto. 1965 art. 22)

Artículo 17. Conformación del Comité de Convivencia Escolar

El comité de convivencia escolar estará conformado por:

- La rectora del establecimiento educativo, quien preside el comité
- El personero estudiantil
- La coordinadora de convivencia.
- La coordinadora académica.

- El representante del consejo de padres de familia
- El representante del consejo de estudiantes
- Un docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.
- La Psicóloga.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité podrá invitar con voz, pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información. (Art.12 de la Ley 1620 del 2013)

Artículo 18. Funciones y Competencias del Comité de Convivencia Escolar.

Son funciones del Comité de Convivencia Escolar:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar acciones que fomenten la convivencia, ciudadanía, DDHH, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
3. Promover la vinculación de los Colegios a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región.
4. Convocar a conciliación, por solicitud de cualquiera de los miembros del Colegio o de oficio en procura de evitar perjuicios irremediables. El estudiante cuyo caso será analizado estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o una compañera del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral por actos o información que no pueden ser resueltos por este comité (Manual de Convivencia), porque revistan las características de la comisión de una conducta punible, el cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades.
6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia y presentar informes.
7. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Reglamento comité de convivencia escolar.

Por el cual se adopta reglamento de comité de convivencia escolar

La suscrita rectora del colegio de nuestra señora de la candelaria en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 115 de 1994 y la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1995 de 2013.

Considerando

Que la ley 1620 de 2013 en el artículo primero determina su objetivo “contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática participativa e intelectual.

1-Este comité sesionara una vez cada dos meses

2-las sesiones extraordinarias serán convocadas por la rectora del colegio cuando las circunstancias lo ameriten o por solicitud de los integrantes del mismo.

3-la rectora del colegio deberá ser quien preside el comité de convivencia escolar.

4- Este comité no podrá sesionar sin la presencia de la rectora del colegio.

Nota: En ausencia de la rectora, convocará y presidirá un encargado por ella.

5-Este comité debe tener en cuenta el tipo de conflictos, las causales de impedimento y de recusación, contempladas en el manual de convivencia, así como el procedimiento para resolverlos de tal forma que se garantice la imparcialidad de los integrantes del comité.

6-De todas las sesiones que adelanta este comité de convivencia escolar deberá elaborar un acta.

Parágrafo El comité de convivencia escolar debe garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales y la temática tratada en el mismo.

Artículo 19. Del Protocolo de Intervención

Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar define los procesos y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, en todos los casos en que se vea afectada la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de las instituciones educativas, articulando una oferta de servicio ágil, integral y complementario.

“En cumplimiento de las funciones señaladas en cada uno de los niveles, las instituciones y entidades que conforman el sistema deben garantizar la atención inmediata y pertinente de los casos de violencia escolar, acoso o vulneración de derechos sexuales y reproductivos que se presenten en los establecimientos educativos o en sus alrededores y que involucren a niños, niñas y adolescentes de los niveles de educación preescolar, básica y media, así como de casos de embarazo en adolescentes”

En el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, el protocolo de intervención o ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar se define en cuatro momentos como se evidencia a continuación:

Proceso Preventivo y de Promoción: Se deberá promover el conocimiento profundo del Código de la Infancia y Adolescencia dentro de la comunidad educativa, para que las/los niñas y adolescentes tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones, y el personal

directivo, docente y administrativo, así como los padres de familia, respeten los derechos de las/los niñas y adolescentes.

Forma de Desarrollarlo:

1. Planear y organizar las actividades de difusión de las normas, a través de talleres con el personal directivo, docente y administrativo, así como los padres de familia, orientado a realizar una labor pedagógica de conocimiento y concientización de la aplicación del Código de la Infancia y Adolescencia, contenido en la Ley 1098 de 2006. Estos talleres se realizarán en las primeras cuatro (4) semanas del año lectivo.
2. Realizar talleres con los niños, niñas y adolescentes (de acuerdo al nivel académico de cada uno), para promover el conocimiento profundo del Código de la Infancia y Adolescencia, informándoles sobre sus derechos y obligaciones. Durante el año lectivo un taller mensual o incluirlo en alguna materia.
3. A través de algún medio de comunicación institucional, se difundirá el Código de la Infancia y Adolescencia constantemente.
4. Se Utilizará permanentemente folletos explicativos del Código de la Infancia y Adolescencia.
5. En las reuniones que se realicen con los padres de familia, recordar la importancia del respeto y cumplimiento del Código de la Infancia y Adolescencia.

Proceso Disuasivo:

A las/los niñas y adolescentes que cometan faltas tipo II, se les podrá iniciar un proceso disuasivo, con un procedimiento como el siguiente: Inmediatamente ocurran los hechos se citará por escrito al estudiante ante el Comité de Convivencia, para que dé explicaciones sobre su comportamiento.

Se pondrá en conocimiento del acudiente la situación presentada, a través de una nota que se envíe con el estudiante, al correo electrónico y a través de medio telefónico poniéndole en conocimiento la situación presentada, la fecha en que se cita el estudiante para que rinda las explicaciones ante el Comité de Convivencia.

1. En la reunión que se realice para que el estudiante rinda las explicaciones debe estar presente el acudiente. Se dejará un acta escrita de la reunión.
2. El Comité de Convivencia se reunirá una vez rendidas las explicaciones del estudiante, y determinará si es necesario continuar con el proceso disuasivo. Decisión que se informará por escrito a el estudiante, también se le informará al acudiente a través de una nota que se envíe con el estudiante, y a través de medio telefónico.

3. De no ser necesario continuar con el proceso disuasivo en el acta que se levante sobre la decisión. Se dejará la constancia de considerarse superado el inconveniente. Decisión que se informará por escrito al estudiante, también se le informará al acudiente. Se dejará constancia de éste informe.
4. De ser necesario continuar con el proceso disuasivo, se citará a el estudiante para que reciba charlas u orientaciones, con personal especializado, como el psicólogo del colegio, para que corrija este comportamiento. Decisión que se informará por escrito al estudiante, también se le informará al acudiente, dejando constancia de la información.
5. Las anteriores charlas u orientaciones, se realizarán hasta cuando el encargado de la convivencia determine que la situación ha sido superada, hecho que informará al Comité de Convivencia, quien levantará el proceso disuasivo, informándole por escrito al estudiante, también se le informará al acudiente. Se dejará constancia de la información.

Proceso Correctivo y de Atención:

En caso de reincidencia en faltas leves o de la comisión de faltas o situaciones tipo II por parte del estudiante, se podrá iniciar un proceso correctivo como el siguiente:

Agotados los pasos uno al seis del proceso disuasivo, se procede al levantamiento de actas e iniciar actividades formativas de acuerdo a la falta cometida, que debe tener como principio la coherencia, la pertinencia, la justicia y la transparencia.

Proceso Reeducativo y/o atención para Situaciones Tipo III:

En caso de reincidencia del estudiante en faltas graves o de la comisión de situaciones tipo dos, se podrá iniciar un proceso reeducativo como el siguiente:

1. Inmediatamente ocurran los hechos se citará por escrito al estudiante junto con sus padres ante el Comité de Convivencia, para que dé explicaciones sobre su comportamiento.
2. Se pondrá en conocimiento del acudiente la situación presentada, poniéndole en conocimiento la fecha en que se citó al estudiante para que rinda junto con sus padres las explicaciones ante el Comité de Convivencia.
3. En la reunión que se realice para que el estudiante rinda las explicaciones deberá estar presente el acudiente. Se dejará un acta escrita de la reunión.
4. El Comité de Convivencia se reunirá inmediatamente rendidas las explicaciones del estudiante, y determinará si es necesario continuar con el proceso reeducativo. Decisión que se informará por escrito al estudiante, padres y/o acudientes.
5. De no ser necesario continuar con el proceso reeducativo en el acta que se levante sobre la decisión se dejará la constancia de considerarse superado el inconveniente.

- Decisión que se informará por escrito al estudiante, también se le informará al acudiente a través de una nota que se envíe con el estudiante, y a través de medio telefónico.
6. De ser necesario continuar con el proceso reeducativo, para que corrija este comportamiento, se citará al estudiante y los padres para que reciban charlas u orientaciones, con personal especializado, como psicóloga y en lo posible, un miembro de una institución especializada en infancia y adolescencia como Bienestar Familiar, Comisaría de Familia o Secretaría de Integración Social (según lo amerite el caso). La decisión se informará por escrito al estudiante, también se le informará al acudiente.
 7. Las anteriores charlas u orientaciones, se realizarán hasta cuando se determinen que la situación ha sido superada, hecho que informará al Comité de Convivencia, quien levantará el proceso correctivo, informándole por escrito a el estudiante, también se le informará al acudiente a través de una nota que se envíe con el estudiante, y a través de medio telefónico.
 8. Si el Comité de Convivencia determina que definitivamente no se observa la voluntad del estudiante y padres de corregir el comportamiento se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes (ICBF, comisarias, casas de justicia, policía de menor, etc.)

CONSEJO DE PADRES

Artículo 20. Del Consejo de Padres de Familia

El Consejo de Padres de Familia es un órgano de participación de los padres y madres de familia del colegio, estimado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo dos (2) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria y a lo dispuesto por la Norma Decreto 1286 de 2005, Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectora del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia. La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión. La conformación del Consejo de Padres es obligatoria.

Artículo 21. Estructura y Funcionamiento del Consejo de Padres de Familia

El Consejo de Padres de Familia deberá conformarse. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con la dirección general del colegio. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del colegio, designado por la Rectora para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria de la Hna. Rectora, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

ASAMBLEA GENERAL DE PADRES FAMILIA

Artículo 22. De la Asamblea General de padres de Familia

La asamblea general de padres de familia está conformada por la totalidad de padres de familia del Colegio; son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

Debe reunirse obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria de la rectora.

Artículo 23. De su participación en la Actividad Escolar

La asamblea de padres evidenciará su participación en la actividad escolar a través de las representaciones que desarrolle tanto el consejo de padres como la asociación, representación y decisiones que serán consensuadas e informadas antes y después de cada sesión de estas dos agrupaciones, además de aquellas que realice el consejo directivo.

La asamblea general de padres y madres de familia tiene como función primordial elegir en plena asamblea la junta de padres del consejo y la asociación.

TITULO IV

VINCULACIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

CAPITULO I

DE LA SOLICITUD DE LA ADMISIÓN

SISTEMA DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 95 y 96 de la Ley 115 de 1994, se determinan en esta parte del Manual de Convivencia, los criterios y reglas para la vinculación y de las condiciones de permanencia de las mismas en la Institución.

Artículo 24. Definición Matrícula

La matrícula es el contrato civil, que se suscribe entre el colegio y los particulares familia – estudiante, que realizarán sus estudios en este colegio, lo que conlleva el trámite de las solicitudes de cupos escolares y la formalización del ingreso de estudiantes al colegio, lo que se considera como un proceso básico organizacional en las gestiones que realizan las instituciones educativas.

Artículo 25. Procedimiento de Inscripción, Admisión y Matrícula**Derechos de admisión.****Inscripción**

Toda aspirante a ingresar al Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria debe reunir todos los requisitos de inscripción, admisión y matrícula.

La inscripción la realizará el padre de familia o acudiente con la presencia del aspirante en la fecha establecida por el colegio. Para ello se requiere presentar:

- Certificado laboral de quien o quienes responden por la aspirante y del o los codeudores.
- Informe académico del 3er período, con desempeño Alto y Superior y Excelente comportamiento social.
- Registro civil.
- Paz y salvo del colegio de procedencia.
- Recibo de pago de la inscripción.
- Entrevista al aspirante.

Admisión

La admisión es el proceso a través del cual el Colegio selecciona y determina la vinculación de todo estudiante o aspirante a cursar los grados de los niveles y ciclos educativos ofrecidos. Este proceso se inicia con la inscripción voluntaria del aspirante, que por primera vez quieran ingresar al Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, de acuerdo con el procedimiento e instrumento diseñado para tal efecto. El colegio exige como requisitos mínimos para la admisión:

- Cancelar los derechos de inscripción.
- Diligenciar y radicar el formulario de inscripción junto con los documentos requeridos en los términos establecidos.
- Presentar los exámenes de admisión en las áreas de matemáticas, naturales, castellanas y sociales a partir del grado 1 °.
- Presentar las entrevistas junto con los padres y/o representante legal con la coordinadora y/o Psicóloga.
- Diligenciamiento de la prematrícula.
- Obtener la orden de matrícula.
- Cumplir con los requisitos exigidos en la orden de matrícula.

Parágrafo: Podrán inscribirse estudiantes que demuestren alto grado de madurez mental, aun cuando cronológicamente, no cumplan la edad establecida.

Matrícula y Permanencia en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria

La matrícula es el acto que formaliza la vinculación legal del aspirante al colegio. Se realizará al ingreso del estudiante al establecimiento, y se renovará anualmente al inicio de cada curso.

La matrícula se realiza dentro de los plazos y fechas adoptados por el colegio, atendiendo los criterios y reglas establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación.

Parágrafo: Los estudiantes que se matriculen en fechas extemporáneas, el valor de la matrícula se incrementará en un 20% y solo se permitirá realizar el proceso de matrícula hasta el último día hábil del mes de febrero del año en curso.

Contrato de matrícula

La celebración del contrato es de naturaleza civil y es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones. (Sentencia de la corte constitucional T-612 de 1992) pues las partes se comprometen a cumplir con las normas legales e institucionales vigentes.

Los padres o acudientes y los estudiantes al firmar el Contrato de Matrícula correspondiente, están aceptando el Proyecto Educativo Institucional del Colegio y el Manual de Convivencia, pues estos instrumentos forman parte integral del Contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 115 de 1994. El colegio de Nuestra Señora de la Candelaria de carácter privado ofrece las disponibilidades para que estos documentos sean conocidos de manera previa, antes de protocolizar la matrícula.

El estudiante nuevo debe llenar los siguientes requisitos:

1. Registro civil y fotocopia de tarjeta de identidad para los mayores de 7 años.
2. Certificado de notas con membrete del colegio, para primaria sólo del año anterior y para el bachillerato desde 5º de primaria.
3. Conocer, aceptar y comprometerse con el cumplimiento del Manual de Convivencia.
4. Paz y salvo del colegio de procedencia.
5. Certificado médico general y carnet de vacunación para los menores de 7 años.
6. Estar liberado del sistema integrado de matrícula (SIMAT) por parte del colegio de donde procede.

Parágrafo: *Se considera pérdida del cupo, el no formalizar la matrícula en las fechas estipuladas.*

Artículo 26. Costos Educativos y Derechos Académicos.

Costos Educativos /Régimen Tarifario

Adopción de tarifas

La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) en el Capítulo III, Artículo 202, define los costos y tarifas de los establecimientos educativos privados dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

La Resolución 2616 del 31 de octubre de 2003 revisa y ajusta anualmente el Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados. La Resolución 4444 del 9 de agosto de 2006 adopta el Manual de Autoevaluación y Clasificación de estos

establecimientos para clasificar el Colegio en uno de los regímenes mencionados anteriormente.

La Resolución 4170 de 2005, consagró para los establecimientos clasificados en libertad regulada la facultad de fijar libremente las tarifas de matrículas y pensiones anuales para los estudiantes del primer grado que ofrezcan y para los estudiantes de los grados siguientes se incrementará en el porcentaje que autorice el gobierno nacional teniendo en cuenta la inflación.

El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, por estar **Certificado con la Norma ISO 9001:2015**, quedó clasificado en **libertad regulada** por lo que el incremento de los costos queda supeditado a lo autorizado anualmente por el MEN a través de la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena.

Se deja claro que el Ministerio de Educación establecerá, por medio de la Resolución anual, los topes máximos de incremento para matrículas y pensiones que deben aplicar los colegios cada año, de acuerdo al Manual de Evaluación y Clasificación de establecimientos educativos.

Procedimiento para el cobro de Tarifas

Mediante reuniones celebradas con el Consejo Directivo se adoptan los costos de matrícula y pensiones propuestos por la directiva, previo análisis de los costos aprobados anualmente por la secretaría de educación; se adoptan igualmente los otros cobros periódicos por los conceptos de: sistematización, carnet y papelería. Estos cobros son anuales y se cancelan con la matrícula.

El pago de Matrícula se hace una sola vez al año y se legaliza con la firma del contrato de matrícula en compañía de su acudiente. Este contrato de matrícula será firmado por el acudiente, codeudor y la Hna. Rectora.

Adicionalmente y una vez al año se recauda el seguro de accidentes que corresponde a una suma anual.

Derecho a devoluciones.

Las pensiones son canceladas de febrero a octubre. Si una niña ha sido matriculada y antes de iniciar el año escolar el padre decide retirarla por cualquier motivo, éste recibirá la devolución del valor de la matrícula, descontando un porcentaje correspondiente a gastos de papelería, el cual corresponderá al 30% del valor total cancelado. Después de iniciar las clases NO se devuelve la matrícula.

Tratamiento de Situaciones de Mora:

Todo pago de pensión efectuado por fuera del término establecido en el contrato de matrícula, generará como consecuencia un cobro de interés equivalente a la máxima legal vigente, establecida por el Banco de la República y/o superintendencia financiera. Cuando la mora por costos educativos sea superior a treinta y un (31) días, se dará cumplimiento a

lo establecido por el Ministerio de Educación en sus resoluciones anuales por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales de servicios educativos. Para retirar documentos y certificados los padres o acudientes deben presentar un Paz y Salvo expedido por contaduría. Los padres en mora tienen la obligación de dar cumplimiento al parágrafo 1° del Art. 2° de la Ley 1650 de 2013.

Parágrafo: El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, garantiza la confidencialidad en el manejo de la documentación suministrada por los padres o acudientes de los estudiantes matriculados, su uso es únicamente con fines de soportar solvencia económica en el compromiso económico sustraído con el colegio.

Pensión: La pensión es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por el derecho del estudiante a participar en el proceso formativo, durante el respectivo año académico. Este cobro corresponde a nueve mensualidades y se cancela de conformidad con el procedimiento de cobro establecido por el Colegio.

Otros Cobros Periódicos:

Corresponde a una suma pagada por concepto de:

- Sistematización.
- Papelería.
- Carnet.

Políticas de pago en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria

Políticas Generales

En el proceso de matrícula se suscribirá entre los padres de familia y/o acudientes un contrato de prestación de servicios educativos, por tal motivo:

- Los pagos deben hacerse, haciendo uso de los medios de pago indicados por el colegio, en las fechas acordadas.
- Los meses vencidos deben efectuarse con los intereses correspondiente.
- Como prueba de la cancelación de la obligación, sólo tendrán validez los métodos o instrumentos electrónicos autorizados por la institución.
- Para la expedición de cualquier documento o certificado, el padre de familia o acudiente deberá encontrarse a Paz y Salvo con el colegio.
- Únicamente podrán suscribir el contrato de matrícula aquellos padres que se encuentren a paz y salvo con los pagos del año escolar inmediatamente anterior.

Políticas Especiales

Los padres de familia o acudientes que deseen cancelar la totalidad del valor del Contrato de Prestación de servicios Educativos tendrán un descuento del 5%, pagadero únicamente si el pago total se realiza a más tardar en el mes de febrero del año en curso.

- El pago extemporáneo a las fechas establecidas por concepto de pensión y otros cobros periódicos, ocasionará un interés moratorio fijado de conformidad con lo establecido por la ley y por este estatuto.
- Descuento por hermanos; corresponde al 10% de descuento en el valor de la pensión mes a mes y se aplica de forma independiente a cada uno.
- El padre de familia o acudiente que incurra en mora de tres meses de pensión o noventa días será remitido a los abogados para el cobro jurídico, lo cual incurre en el correspondiente pago de intereses y honorarios, que serán cancelados por el Padre de Familia o quien figure como acudiente del estudiante.

Paz y Salvo

Al ser las matrículas y las pensiones la única fuente de ingreso para el funcionamiento del colegio, es indispensable que los Padres de Familia cumplan con sus obligaciones, por ello se ha acordado que:

1. No se entregarán informes de actividades, ni certificados al padre de Familia hasta no tener canceladas las obligaciones correspondientes.
2. Se exigirá paz y salvo de todo concepto para la entrega de papeles.

Artículo 27. Causales para la pérdida del carácter de estudiante en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria.

Se pierde la calidad de Estudiante del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, cuando:

1. No se ha hecho uso sin causa justificada ni previo aviso del derecho de matrícula o de renovación de ésta, dentro de los plazos fijados por el colegio.
2. Cuando el padre de familia haya presentado Carta de Retiro Voluntario y el colegio haya aceptado la misma.
3. Presentar documentación falsa o cometer fraude y/o mentira, que afecte las condiciones para ser estudiante del Colegio de Nuestra Señora de La Candelaria, en el momento de la matrícula con el fin de lograr el cupo.
4. Cuando el Consejo Directivo no encuentre justificado permitir la repitencia de un grado escolar, o cuando no encuentre justificado permitir la renovación de matrícula ante la existencia de graves antecedentes comportamentales en el expediente del estudiante, habiendo realizado el debido proceso. Art. 96 de la ley 115 de 1994.

5. Cuando se configure una de las causales de cancelación del Contrato de Prestación de Servicios Educativos.
6. Cuando previo Procedimiento Disciplinario el estudiante, se le compruebe la comisión de una Falta Comportamental tipo II (si es reiterativa) y/o tipo III.
7. Cuando tras presentar antecedentes comportamentales a lo largo del año lectivo, suscribe con el colegio, compromisos académicos o disciplinarios, asumiendo el estudiante y el padre de familia o acudiente responsabilidades para la mejora del estudiante, y estos incumplen.
8. Inasistencia habitual injustificada según Decreto 1860, Art. 53 y 1290 de 2009. (Sistema de evaluación Institucional)
9. Fuerza mayor debidamente comprobada.

Parágrafo. “La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existan elementos razonables – incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante tipo III – que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada”. (ST- 402/92). (SC- 555/94).

Artículo 28. Permanencia en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria

Para conservar el cupo en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, la estudiante, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber alcanzado los logros académicos, disciplinarios y comportamentales, en todas las áreas.
2. Haber cumplido las normas establecidas en el Manual de Convivencia y reglamentos.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que reprobren por primera vez, pueden continuar en el colegio, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Observar en lo sucesivo, un excelente comportamiento dentro y fuera del Colegio
2. Firmar compromiso de responsabilidad junto a sus padres y/o acudientes ante coordinación académica con el fin de mejorar su rendimiento académico.

*“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como **un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse**; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo (Sentencia T- 527 de 1995). (Negrilla fuera de Texto).*

*“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. **Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa**”.* (Sentencia T- 316 de 1994). (Negrilla fuera de Texto).

“Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. (ST- 612/92).

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. (Sentencia T-002 de 1992). (Negrilla fuera de Texto).

*“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste**”.* (Sentencia T-341 de 1993). (Negrilla fuera de Texto).

*“Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, **un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política**”.* (Sentencia T-386 de 1994). (Negrilla fuera de Texto).

*“Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. **En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos.** Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16º), libertad de conciencia (artículo 18º), libertad de expresión (artículo 20º), igualdad (artículo 13º), debido proceso (artículo 29º) y educación (artículo 67º) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada”. (Sentencia T-1233 de 2003). (Negrilla fuera de Texto).*

Artículo 29. Atención a la población con necesidades educativas especiales (Asequibilidad – Accesibilidad).

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1421 de 2017, la asequibilidad al igual que la accesibilidad, son dos estrategias obligadas que deben tener en cuenta las instituciones educativas tanto oficiales como privadas, para garantizar el acceso a toda la población educativa que prefiera el servicio educativo de un colegio cualquiera, en la creencia que se ofrece una educación ideal para su hijo(a), como deber que le asiste a los padres de familia u acudientes, (Decreto 1286 de 2005 – Ley 1098 de 2006).

La ley 1098 de 2006. Art 44. Obligaciones complementarias de las instituciones educativas - Garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar proteger eficazmente a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de maltrato, agresión física psicológica, humillación, discriminación o burla de parte de los demás compañeros o profesores.

Por todos, los elementos jurídicos, jurisprudenciales y normativos antes citados, queremos hacer saber y notificar a los padres de familia contratantes; de antemano y de manera clara, puntual, específica y precisa, que el colegio **NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA** de carácter PRIVADO; no cuenta con algunos elementos necesarios en la infraestructura física, exigidos para garantizar la educación de calidad que ordena, EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; PARA NIÑOS Y NIÑAS O ADOLESCENTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Parágrafo: Se asume como falta tipo tres, el hecho de que los padres de familia de los estudiantes aspirante a cupo en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, oculten información sobre las condiciones de ingreso del estudiante en lo concerniente al padecimiento de alguna condición patológica que requiera proceso de inclusión escolar.

Protocolo para la inclusión de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales

- Detección por parte del docente de la necesidad educativa especial.
- Citación al padre de familia para informar la situación del estudiante.
- Remisión al psicorientador.
- Abordaje con el estudiante y el padre de familia por parte del psicorientador.
- Remisión del caso a consulta externa (EPS) para el respectivo diagnóstico y tratamiento requerido.
- Los resultados y recomendaciones serán socializados con el director de grupo para el adecuado manejo del caso.
- Implementación del PIAR (Plan Individual de Ajuste Razonable) si el caso lo amerita.
- Flexibilización curricular según indicaciones del especialista externo.

CAPITULO II DE LA RENOVACIÓN Y EL APLAZAMIENTO DE LA MATRÍCULA

Artículo 30. Renovación de Matrícula

La renovación de matrícula es la oportunidad que se otorga al estudiante de cursar un grado de formación previsto en el currículo escolar, comprometiéndose este a respetar y cumplir el manual de convivencia, así como las demás normas establecidas por el colegio.

Parágrafo: Los estudiantes deberán presentarse, acompañadas de sus padres de familia o acudientes debidamente constituidos, para efectuar el proceso de matrícula.

Artículo 31. Aplazamiento de Matrícula

El estudiante antiguo que no realice la matrícula en los periodos señalados en el cronograma institucional, deberá solicitar de manera formal escrita a la rectoría, el aplazamiento de la matrícula, a más tardar el segundo día hábil una vez vencido el término para realizar la matrícula ordinaria.

De no cumplirse con el procedimiento señalado o de realizarse fuera del término, se configurará el consentimiento tácito del padre de familia o acudiente que autoriza al colegio para disponer del cupo escolar.

CAPITULO III DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA EN CONDICIONES ESPECIALES

Artículo 32. De las Condiciones de Permanencia

De conformidad con la ley general de educación, ley 115 de 1994, Artículo 96, en el Manual de Convivencia el colegio, debe establecerse las condiciones de permanencia, del estudiante en el plantel educativo y el procedimiento para su exclusión.

PARÁGRAFO: La disponibilidad de cupo para los estudiantes repitentes está sujeta al número de estudiantes promovidos al grado al que aplica.

Artículo 33. Reprobación por primera vez del año escolar

La reprobación por primera vez de un determinado año escolar por parte de una estudiante, no será causal de exclusión del colegio, cuando no esté asociada a la comisión de una falta comportamental expresamente contemplada en el manual de convivencia, siempre y cuando se haya adelantado el debido proceso disciplinario descrito en el protocolo para la atención integral de la convivencia escolar.

Artículo 34. Existencia de antecedentes comportamentales en el expediente del estudiante

Ante el desconocimiento e incumplimiento por parte del estudiante de las normas comportamentales contempladas en el manual de convivencia; la imposición de medidas de carácter disciplinario previamente establecidas; la existencia de uno o varios procesos disciplinarios adelantados a lo largo del año lectivo en los cuales se le hayan otorgado oportunidades para mejorar su desarrollo comportamental y ante la no mejoría del estudiante y la falta de acompañamiento y seguimiento por parte de los padres de familia o acudientes, el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, podrá **no renovar la matrícula** escolar, o cancelar el cupo según corresponda.

PARÁGRAFO: Ante la ocurrencia de las situaciones tipo tres contempladas en este manual de convivencia, será el consejo directivo, el órgano competente para conocer de este asunto, y será quien mediante resolución motivada las defina.

PROCEDIMIENTO

Artículo 35. Procedimiento de la renovación de matrícula ante la repitencia del año escolar

El estudiante que de acuerdo con sus resultados académicos deba reiniciar el grado; junto con los padres de familia o acudientes solicitará el cupo por escrito al consejo directivo del colegio la repitencia del grado; argumentando las razones que tiene para desear continuar sus estudios en esta (Institución), así como sus propósitos para la mejora de las dificultades presentadas en el año anterior.

Radicada la solicitud escrita, el consejo directivo, en sesión ordinaria estudiará la situación del estudiante y avalará la repitencia del grado siempre y cuando la valoración obtenida en el desempeño comportamental, sea no inferior a desempeño alto. La respuesta será emitida por escrito y enviada por correo a los padres si se tiene acceso a este medio.

Artículo 36. Procedimiento de la renovación de matrícula ante la existencia de antecedentes comportamentales en el expediente del estudiante

El estudiante que se haya visto inculpada en las situaciones tipo tres, del presente manual, y que como consecuencia en el informe final del año haya obtenido desempeño Bajo en el área comportamental, deberá junto con los padres de familia o acudientes solicitar por escrito al consejo directivo del colegio la renovación de la matrícula siempre y cuando la valoración obtenida en el desempeño académico, sea no inferior a desempeño Alto.

Artículo 37. Disposiciones comunes

Toda vez que el Consejo Directivo del colegio le permita al estudiante que se haya visto comprometido en cualquiera de las situaciones tipo tres de este manual, para renovar la matrícula, será requisito indispensable que los padres de familia o acudientes debidamente constituidos suscriban el compromiso de corresponsabilidad en la formación y educación de su hija tal y como lo ordena la ley 1098 de 2006 (ley de infancia y adolescencia)

TITULO V DE LOS ESTUDIANTES

Toda la acción educativa del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, está orientada hacia el estudiante. El es el centro del proceso educativo y debe participar activamente en su propia formación integral. Las políticas educativas del colegio buscan favorecer el pleno desarrollo de la personalidad de sus estudiantes de manera que les permitan alcanzar el perfil del estudiante Candelarista

CAPITULO I PERFIL DEL ESTUDIANTE DEL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Artículo 38. De los estudiantes

El estudiante del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, será reconocida como un ser que posee habilidades comunicativas a favor de las buenas relaciones y la convivencia.

Artículo 39. Del perfil de los estudiantes

Aspiramos que el estudiante Candelarista, acorde con la educación recibida tanto en el hogar como en el Colegio:

- Tenga una mentalidad abierta al cambio y al progreso.
- Sea intelectualmente competente, capaz de evaluarse y autoevaluarse.

- Protagonista de su propia existencia, capaz de asumir la responsabilidad de la realización personal.
- Que defienda los valores cívicos.
- Amante de la vida, la reconciliación y la paz.
- Que proteja la naturaleza
- Capaz de compartir con el necesitado.
- Que luche por la tolerancia y sea solidario con la sociedad.
- Profundamente religioso.
- Sembrador de paz y bien.

CAPITULO II

DE LOS UNIFORMES DE LOS ESTUDIANTES

El uso del uniforme envía mensaje a la comunidad externa, como son los valores que se imparten en la formación del estudiante Candelarista, la calidad del mismo y de los procesos.

Artículo 40. De los tipos de uniformes

El colegio cuenta con dos tipos de Uniformes como se relacionan a continuación:

Diario	Educación Física
NIÑAS: Camisa blanca, falda según modelo y tapando la rodilla, zapatos negros de cuero con cordones negros, media blanca a media pierna.	Azul según modelo actual, tenis blancos sencillos y media blanca media pierna.
NIÑOS: Camisa blanca, pantalón según modelo, zapatos negros con cordones. Medias blancas.	Azul según modelo actual, tenis blancos sencillos y media blanca media pierna.

PARÁGRAFO 1: Para usar dentro del colegio, prendas diferentes al uniforme (Camisetas de Promoción, gorra) en días y ocasiones especiales, deberá ser autorizado, previamente por la Rectora.

PARÁGRAFO 2: Toda persona que incumpla la Norma de presentación personal, estará sujeta al siguiente proceso de amonestación:

1. Revisión por parte de los Directivos Docentes y Director de Grupo, amonestación verbal por primera vez.
2. Amonestación por escrito, con copia a los padres o acudientes, por segunda vez.
3. En caso de reincidencia, se remite el caso a Coordinación, para su evaluación y propuestas correctivas.

Artículo 41. Reglas de higiene y de presentación

Como estudiante del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, acata las reglas de higiene y de presentación personal; base fundamental en la autoestima de la persona, que contribuye poderosamente a la conservación de la salud física, mental y emocional del estudiante, frente a su entorno, además revelan sus hábitos de orden y de responsabilidad en todos los actos de su vida. Para lograrlo se debe practicar entre otras, las siguientes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al autocuidado de su propio cuerpo.
2. Asistir al colegio pulcramente vestido, con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embetunados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del educando y de su representante legal.
4. Todo lo expuesto anteriormente, se desarrollará transversalizado con el proyecto de Educación Sexual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes deberán llevar el cabello correctamente aseado, tampoco podrán exhibir y portar, manillas, tatuajes, piercings. El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, exige el buen porte del uniforme vistiéndolo de manera completa y correcta, en los horarios establecidos, en todas las actividades escolares, para la buena presentación personal e institucional y en actos donde representen al colegio, por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje. Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad deberá ajustarse a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad.

Enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Arts. 16) Ley 1098 de infancia y adolescencia (Arts. 17, 39, 42, 43 y 44)

Sentencias T – 098 de 2011 y la doctrina proferida por las altas cortes en esta materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los estudiantes deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por el colegio y conciliadas por el Consejo Directivo de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los estudiantes, puesto que estos, pueden asumir sus propios vestuarios, accesorios, joyas, y piercings y su propia estética, por supuesto de manera libre y autónoma, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, lo cual NO incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando el

uniforme del colegio que **NO** corresponde a un híbrido, sino que corresponde al modelo suministrado a la hora de suscribir la matrícula formalmente.

Para no permitir que se promuevan estas actitudes estéticas como íconos de imitación propios de los estudiantes más grandes, que pueden vulnerar a los niños de grados inferiores que corresponden a la Primera Infancia, y que en su mayoría, no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores, que afecta negativamente y amenaza los derechos de estos terceros, pues estimula cambios y factores que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, pues acuden únicamente a imitar lo que ven hacer a los estudiantes más grandes como los íconos a imitar, lo cual se deduce por pura sana crítica, y por simple lógica.

Atendiendo a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional cuando señala:

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación**". (Sentencia T-037 de 1995). (Negrilla fuera de Texto).

PARÁGRAFO QUINTO: De ninguna manera, se permitirán junto con el uso del uniforme escolar, el uso de modas estéticas que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el **MODELO DEL UNIFORME**, como primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme del colegio es eso, es un uniforme (traduce igual para todos), y como tal, NO estará de ninguna manera ligado a modas o comportamientos estéticos pasajeros, que no corresponden al modelo del uniforme suministrado en la matrícula, y que por el contrario, se presume que acuden a promover el irrespeto, la degradación y en varias ocasiones, consolidan un ataque a la dignidad de los individuos. En completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 42. Derechos de los Estudiantes

"El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento". (Sentencia T-569 del 7 de diciembre de 1994). (Negrilla fuera de Texto).

No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico". Ver Sentencia T-316 del 12 de julio de 1994. (Sentencia T- 439 del 12 de octubre de 1993). (Negrilla fuera de Texto).

*"La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, **pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...**"* (Sentencia T-519 de 1992). (Negrilla fuera de Texto).

En tal virtud los estudiantes tienen derecho a:

1. Conocer el Manual de Convivencia y los estatutos que conforman el Gobierno Escolar.
2. Disfrutar correctamente de todas las instalaciones y servicios del Colegio excepto los privativos de la Administración.
3. Recibir orientación y formación integral, buen ejemplo, conocimientos actualizados y prácticos que le sirvan para un mundo en continua y acelerada evolución.
4. Recibir aclaración, sobre el resultado de sus trabajos con el profesor de la asignatura.
5. Ser evaluadas con base en sus procesos, desempeños y criterios establecidos por la institución.
6. Expresar sus ideas y que éstas sean respetadas, teniendo como referente el respeto por los derechos de los demás.
7. Conocer el estado de sus procesos en cada área o asignatura antes de ser entregados en Coordinación Académica.
8. Presentar y desarrollar iniciativas vocacionales, recreativas, deportivas y culturales que tengan carácter formativo.
9. Presentar correctamente reclamos cuando lo juzguen necesario, ser atendidas en la misma forma y recibir la solución adecuada.
10. Beneficiarse de los servicios de Bienestar Social, Primeros Auxilios, Biblioteca, Psicorientación, Capellanía y Cafetería.
11. Ser evaluadas en su comportamiento en general, con base en el concepto de sus compañeras, sus profesores, directores de grupo y directivos del plantel.
12. Elegir y ser elegida para los cargos democráticos estudiantiles que existan en el colegio (Art. 19 Decreto 1860 de 1994).
13. La libre expresión y pensamiento a través del periódico mural, sin violar los derechos de las demás personas.
14. Ser estimuladas mediante exaltación pública ante la comunidad cuando su participación dentro o fuera del colegio lo amerite como un ejemplo digno de imitar.
15. Ser escuchadas por el Comité de Convivencia Escolar, el Consejo Directivo y conocer sus decisiones antes de aplicar los correctivos.

16. Buscar solución a sus dificultades académicas o de comportamiento social, siguiendo el conducto regular:
- Representante de grupo o monitor.
 - Profesor del área.
 - Director de grupo.
 - Coordinadora académica y/o de convivencia.
 - Comité de Convivencia Escolar.
 - Consejo Directivo.
 - Rectora.
 - Recibir orientación psicológica cuando lo solicite, teniendo en cuenta que estos procesos constan máximo de tres sesiones de atención psicológica. (De ser necesario y si el caso lo amerita, será remitida a Psicología externa y deberá traer la constancia).

Artículo 43. Otros derechos dispuestos por la ley de Infancia y adolescencia, otras Normas y Sentencias

1. El estudiante tiene derecho a obtener al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve y ordena la ley 1098 de 2006 (*código de infancia y adolescencia*). Brindando estricto cumplimiento a sus artículos 7 y 17
2. EL estudiante tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 en su artículo 18 y artículo 44 numeral 4.
3. Tiene derecho a respetar no sólo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara:
Que “La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”. (Sentencia T- 02 de 1992).
4. El estudiante tiene derecho a ser valorado, escuchado orientado y protegido como persona. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2 al 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el estudiante, recibirá información ciudadana y Educación Sexual, brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia y Ley 1146 de 2007.
5. El estudiante tiene derecho en toda instancia, a seguir el Conducto Regular establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo; brindando estricto cumplimiento a los

Artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.

6. El estudiante tiene derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparado bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y atendiendo a la Ruta De Atención Integral para la convivencia escolar, que exige la ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013. Sus padres o acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito sin excepción, para cualquier suceso.
7. El estudiante tiene derecho a participar directamente en la organización y evaluación institucional del colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y Artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.
8. El estudiante tiene derecho a elegir y ser elegido en las elecciones del Gobierno Escolar; brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia 1098 de 2006.
9. El estudiante tiene derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución, como lo consagra el Artículo 42 numerales 7 al 11 de la ley 1098 de 2006
10. Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.
11. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. **Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia y los menores de catorce años de edad.** Artículo 15 y 18 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.
12. El estudiante, tiene derecho a gozar del aprecio y la empatía de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.
13. Tiene derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, fotográfica, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –bullying o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44 en su numeral 4 de la Ley 1098 de 2006, Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013, y Decreto 860 de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considerará según corresponda a cada caso, como una falta gravísima y en los casos de Situaciones **TIPO III**, sin excepción, según la gravedad de la actuación, se considerará como una acción punible o delito, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso. Se activará sin excusa y de inmediato **La Ruta de Atención**

Integral para la Convivencia Escolar, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico-legalmente los padres de los estudiantes que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años, y también responderán jurídico – legalmente las propias estudiantes, en primera persona cuando los victimarios correspondan a mayores de 14 años, (*Judicializables*) en ambos casos, es una obligación inexcusable del colegio, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia en el artículo 44° numeral 9, atendiendo a la **Ruta de Atención**, para casos o situaciones **TIPO III**, e igualmente cumplido el debido proceso, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (*siempre que NO sea una Situación Tipo III o punible*) y de reincidir, la(s) alumna(s) agresora(s), serán severamente sancionados incluso con la cancelación de la matrícula. Ello en razón de que el bullying y el acoso escolar, se consideran como una actuación degradante y altamente negativa, razón por la cual, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, contemplar la exclusión de los estudiante(s) responsable(s) de los hechos de amenaza o – bullying -. Lo anterior en absoluta consonancia con la ley 1620 de 2013, y Decreto 1965 del mismo año en lo pertinente a la ruta de atención, y en clara armonía con la sentencia de la corte que declara:

*“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste**”. (Sentencia T-341 de 1993). (Negrilla fuera de Texto).*

Derechos Académicos

Es importante ante procesos de control y transparencia como principio básico de convivencia separar los derechos académicos a que tiene los estudiantes del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria. Son derechos académicos:

1. La estudiante tiene derecho a ser evaluada con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.
2. Conocer los resultados de sus evaluaciones oportunamente, o a más tardar ocho días después de aplicada la prueba.

3. El estudiante tiene derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia, y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de que exista error.
4. Solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de cinco días hábiles después de haberlos conocido.
5. Recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y con abundante profundización de los contenidos.
6. Ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.
7. El estudiante tiene derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
8. Presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres días hábiles siguientes a su ausencia, obviamente presentando y legalizando la excusa médica o excusa pertinente.
9. El estudiante tiene derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.
10. Rodearse de un ambiente Ecológico sano dentro de las instalaciones del colegio, y de sus alrededores, realizando y promoviendo la no contaminación de su entorno.
11. El estudiante tiene derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia, igualmente deben ostentar el respectivo seguro médico y de vida para los educandos partícipes de tales actividades extramurales.
12. El estudiante tiene derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.
13. Disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.
14. El estudiante tiene derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.
15. Ser auxiliada oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, en primeros auxilios, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente para desplazarla al hospital por urgencias.
16. El estudiante tienen derecho a ser provista de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.
17. El estudiante tienen derecho a identificarse como miembro del Colegio, por medio del carné estudiantil.
18. El estudiante tiene derecho a ser informada oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.

19. Disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a su dignidad personal, ambiente escolar, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, resaltando la premisa según la cual, mis derechos comienzan donde terminan los de los demás.
20. El estudiante tiene derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera del Colegio.
21. A expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.

PARÁGRAFO. *Ante los casos de estudiantes con dificultad de incorporarse al entorno educativo, que afecten la convivencia y la disciplina de la Comunidad, inmersos en situaciones TIPO II Y TIPO III, se constituye como una tarea prioritaria de las directivas docentes, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de todos sus derechos (Art. 17 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.)*

22. El estudiante tiene derecho a No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42° numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006. Sin embargo recuerde que este colegio profesa una condición e identidad institucional **CRISTIANA CATÓLICA**.

Artículo 44. De los Deberes del Estudiante

El estudiante del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria acata las normas institucionales, en especial lo dispuesto por el consejo académico que promulga, para organizar lo concerniente a los procesos evaluativos y a la promoción de los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Sistema Institucional de Evaluación (SIE)

Deberes de los Estudiantes

Los estudiantes deben:

1. Conocer y adecuar su comportamiento a la filosofía y al Manual de Convivencia.
2. Respetar los símbolos patrios y los emblemas del colegio.
3. Llegar al salón de clases 5 minutos antes del toque de la campana desde el primer día en que se inician las labores. La entrada para los estudiantes de Preescolar es a las 7:00 a.m.; para primaria a las 6:30 a.m. y la salida a las 1:00 p.m. Bachillerato entra a las 6:30 a.m. y sale a las 2:00 p.m.
4. Asistir y llegar puntualmente a las clases, permaneciendo en el salón de acuerdo con el horario establecido.

PARÁGRAFO: Los retardos constantes implican citación al padre de familia, y firma del cuaderno de procesos.

5. Presentarse con el padre o acudiente para justificar su inasistencia y en caso de enfermedad, traer el certificado médico o la incapacidad
6. Permanecer durante los recreos en los patios del colegio.
7. Solicitar permiso en Rectoría, o Coordinación cuando necesite ausentarse del colegio, informando al profesor que se encuentre en el aula, igualmente al director de grupo.
8. Portar correctamente, dentro y fuera del Colegio, el uniforme establecido: Uniforme de diario o el uniforme de Educación Física según la ocasión.
9. Portar diariamente el carnet estudiantil que lo identifique como estudiante del Colegio.
10. Prescindir del uso de celulares, relojes inteligentes, Tablet, cámaras, reproductores de música, accesorios de moda, y de joyas, que no hacen parte del uniforme a excepción, por causas justificadas y de necesidad. (Decreto 1860 Art. 17 numeral 6) los cuales estarán bajo su estricta responsabilidad, en caso de pérdida.
11. Presentarse sin maquillaje, sin pintura en las uñas ni tintes de colores extravagantes en el cabello; los adornos deben ser sencillos y de color blanco o negro.
12. Dar a todos los miembros de la Comunidad Educativa, un trato amable, cordial y respetuoso; guardar entre sí la mayor armonía y compañerismo.
13. Estudiar y dar el mayor rendimiento en sus estudios, de acuerdo con sus capacidades intelectuales.
14. Ser prudente y respetar las diferencias individuales.
15. Responder por los daños ocasionados en el Colegio y a terceros cuando éstos hayan sido realizados con intención o como resultado de actos de indisciplina.
16. Asistir a todas las actividades programadas por la Institución.
17. Con el fin de proteger la vida que se gesta durante el embarazo, el estudiante que presente esta situación, debe separarse del Colegio por el tiempo que sea necesario.

Artículo 45. Deberes de Convivencia dentro y fuera del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria

1. El estudiante tiene como obligación principal y compromiso, **conocer y acatar** los artículos de la ley de infancia 1098 de 2006, Decreto 860 de 2010, Ley 1146 de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965, así como los artículos 209 y 25 del Código Penal especialmente, los cuales se dirigen a regular su proceder dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia del colegio que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o restrictiva a imitar las conductas de los adolescentes más grandes que ellos.
2. De igual forma, el estudiante, tiene el compromiso de **acatar y obedecer** a las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad estará limitado o condicionado a que no vulnere, amenace, agrede o afecte a los demás estudiantes y en especial a la primera infancia,**

y los menores de catorce años de edad, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos, o puede pretender que es el único estudiante dentro del plantel educativo que se constituye como depositario de derechos, sino que por el contrario, los demás estudiantes también son depositarios y beneficiarios de derechos y especialmente la primera infancia, y los menores de catorce años, prevaleciendo siempre, los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01 de la Constitución Nacional, en todos los casos, también atendiendo a las sentencias de la corte que se pronuncian al respecto así: *Que —La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. (Corte Constitucional Sentencia T- 316/1994).*

“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo ()

El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. (Sentencia T-569 de 1994). Negrilla fuera del Texto.

3. El estudiante tiene como compromiso, **conocer el presente Manual de Convivencia**, para cumplir con todas sus obligaciones inherentes a su calidad de estudiante activo del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, mostrando a cabalidad las conductas y actuaciones propias de un adolescente maduro, respetuoso, responsable y digno. Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro del colegio. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un estudiante con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006.

4. Ser consciente y asumir la condición de **primera responsable de su propia formación**, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular. Además, el estudiante tiene como compromiso cuidar el buen nombre del colegio; considerándolo como propio, y por lo mismo ser responsable del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, portándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos del Colegio, para ello, comprender que mientras porte el uniforme que lo distingue como estudiante del colegio dentro o fuera del mismo, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida., tanto en el colegio como en su hogar.
5. **Respetar las opiniones o puntos de vista de los demás** y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y la dignidad de sus demás compañeros como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento al artículo 18 y artículo 44 numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.
6. **Tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios del colegio**, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o portarse con un proceder malintencionado o vulgar con sus compañeros, profesores o demás personal del Colegio. Demostrando dignidad y decoro en su lenguaje y estética al vestir. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia.
7. El estudiante tiene como **compromiso fomentar actividades de ornato**, embellecimiento, aseo de las diversas dependencias del colegio (lockers del salón, su sitio específico dentro del aula de clase donde desarrolla su proceso de enseñanza aprendizaje.
8. **Guardar compostura, respeto y civismo** en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro del colegio y mucho más en las extracurriculares, donde representa al Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y principios adquiridos en el colegio y de su disciplina, moral y educación integral. De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia.
9. **Informar de carácter inmediato las situaciones anómalas**, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro del colegio y cometidas por otros estudiantes de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 Ley 599.

10. Esperar al profesor dentro del aula de clase.
11. Mantener buen comportamiento dentro y fuera del colegio, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los estudiantes de grados inferiores, que les ven como modelos a seguir e imitar.
12. Presentar **oportunamente** a Coordinación y al Director(a) de Curso los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El estudiante podrá justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia, de no hacerlo irremediamente perderá los logros realizados en esas fechas.
13. El estudiante tiene como compromiso representar dignamente al colegio en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto.
14. Decir solamente la verdad en los descargos, entrevistas, faltas, etc. ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006 y en el artículo 29 Constitucional Superior.
15. Asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.
16. Presentarse a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por el colegio con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
17. Presentar oportunamente los documentos exigidos por el colegio, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.
18. Reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de recuperación curricular.
19. El estudiante, tiene como compromiso, No utilizar el celular en horas de clase, en espacios de aprendizaje (toda la jornada académica) LEY 2170 DEL 29 DE DICIEMBRE 2021.corresponde a las instituciones educativas adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente ley expedida por el ministerio de educación y la secretaria de educación territorial. Solo se podrá dar uso a los dispositivos móviles en actividades que requieran procesos de aprendizajes y con aviso previo del docente o persona encargada de la misma.
20. **Artículo 4-LEY 2170 del 29 de diciembre de 2021:** el uso adecuado de las herramientas tecnológicas es una responsabilidad compartida entre el estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.
21. so pena de ser confiscado por primera vez se le devolverá al terminar la jornada escolar y firmara un compromiso de no volver a repetir la conducta. Si el estudiante llega a incumplir el compromiso firmado se le confiscara nuevamente el celular y se citará al

padre de familia o acudiente para el día siguiente de los hechos y aquí firmara junto con su acudiente el cuaderno de procesos y se tomara como una falta leve.

Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia, en cuanto se refiere a ello aduciendo: ***“Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. (Corte Constitucional Sentencia T-967 de 2007).***

NOTA: en el regreso a la presencialidad total se debe cumplir la ley 2170 del 29 de diciembre 2021. (Regulación del uso de dispositivos móviles y herramientas tecnológicas)

22. El estudiante, tiene como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones del colegio, ni por fuera del mismo, cuando esté portando el uniforme del Colegio. Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia del Colegio. El estudiante, que incurra en estas actuaciones, cuando **NO** se trate de actos sexuales abusivos (artículo 209 del Código Penal) tendrá un llamado de atención quedando a discreción y juicio del consejo directivo, activando la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, y siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44 numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, inexcusablemente su desarrollo sexual será respetado y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en el colegio la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, y los menores de catorce años de edad, tal y como lo solicita el artículo 20 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia, el interés Superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146 de 2007 y a los artículos 25 y 209 del código penal del 2000. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.** Ver especialmente lo relacionado en el Artículo 209 del Código Penal del 2000, en lo que respecta a los actos sexuales abusivos.

23. El estudiante, tiene como compromiso mantener siempre un **comportamiento digno** y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos que por su cotidianidad deban visitar cuando porte el uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al estudiante de nuestro colegio. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por él, fuera de las instalaciones del Colegio, pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en el colegio y portando el uniforme del **Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria**, serán evaluados en consejo directivo para definir la gravedad de la falta y los correctivos pedagógicos a que haya lugar, entrañándose situaciones TIPO II y TIPO III.
24. El estudiante, tiene como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales del colegio, preservando y cuidando el ambiente escolar y natural.
25. El estudiante, tiene como compromiso hacer un adecuado uso de: **Biblioteca, fotocopidora, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.**
26. El estudiante, tiene como compromiso ostentar claridad y comprender que no le estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeras en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coartar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeras en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, bullying y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que el colegio mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, y demás normas aplicables a los menores de edad, que se considere como (delito) e infracciones de ley.

Es decir: a los estudiantes del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de drogas alienantes, significa esto: *(alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetas)*, dentro del colegio o fuera de él, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como una falta especialmente grave, o situación **TIPO III**, que exigen la inaplazable activación de la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar**, y por ello, el estudiante que después de la celebración integral del debido proceso sea hallada culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, igualmente en armonía con los protocolos de actuación para casos y situaciones **TIPO III**, y sujeto al debido proceso, será remitida a la comisaria de familia o a la policía de infancia y

adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, y al artículo 25 del código penal del 2000, acompañarán al estudiante a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prelación y restablecimiento a sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 19. **DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN:** *Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.*

27. El estudiante, tiene como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos por su parte, de hallarse culpable de tales conductas, el estudiante, iniciará **la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar**, y el debido proceso, si la situación reporta flagrancia en el hecho, será de inmediato privada de permanecer en el colegio, después de cumplirse el debido proceso correspondiente a las situaciones TIPO III, en todos los casos, la tenencia y porte de armas, es considerada gravísima y su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de la institución. Lo anterior, brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25 del código penal.

CAPITULO IV

PROCESO DISCIPLINARIO

ruta de atención integral para la convivencia escolar (LEY 1620 DE 2013)

La disciplina para las instituciones educativas se ha convertido, en la tarea primordial del día a día, por ello es necesario determinar en el marco de las faltas y situaciones de convivencia, los protocolos de actuación para la aplicación de medidas formativas.

Artículo 46. situaciones Tipo I

Son aquellos que se pueden mejorar si atendemos los correctivos aconsejados en el momento indicado teniendo en cuenta los conflictos manejados inadecuadamente y situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar y no generan daño ni al cuerpo, ni a la salud física o mental.

Las siguientes faltas constituyen situaciones tipo I:

Situaciones Tipo I

El estudiante Candelarista debe abstenerse de:

1. Promover situaciones que incidan negativamente en el clima escolar.
2. Traer al colegio aparatos electrónicos o digitales de sonido y/o juegos, cámaras, celulares, relojes inteligentes, revistas o materiales ajenos a los fines educativos; salvo el caso que el Docente lo solicite como apoyo para alguna actividad y debe ser entregado al Director de Grupo al iniciar la jornada.
3. Presentarse con maquillaje, con pintura en las uñas y tintes de colores extravagantes en el cabello; Usar adornos extravagantes y joyas con el uniforme (accesorios de moda)
4. Traer implementos para juegos de azar y prácticas ajenas a los principios filosóficos del plantel.
5. Sustraer elementos ajenos o ser cómplice de esta situación, dentro y fuera del plantel.
6. Hacer rifas y promocionar ventas dentro del colegio.
7. Fomentar la indisciplina en las rutas particulares o de servicio público, en la biblioteca, salón de actos, aulas de clases y demás dependencias del Colegio.
8. No hacer entrega oportuna de las citaciones que envía el Colegio a sus Padres y / o Acudientes.
9. Desobedecer las órdenes impartidas y los correctivos impuestos.
10. Emplear modales y vocabulario inadecuado dentro y fuera de la institución.
11. Utilizar el uniforme incorrectamente
12. Evadir clases y consumir alimentos sin permiso en los salones de clase.
13. Dejar de presentar las evaluaciones programadas, sin excusa justificada. Si la excusa es justificada, la evaluación deberá presentarse, previo acuerdo con el profesor respectivo, en la clase siguiente.
14. Copiar o intentar hacer fraude en trabajos y/o evaluaciones.
15. Presentar retardos sistemáticos.
16. Realizar en horas de clase asuntos diferentes a la actividad propuesta por el profesor.
17. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
18. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar las sugerencias hechas para su mejoramiento. No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
19. Realizar manifestaciones amorosas de cualquier tipo.
20. Incumplir sistemáticamente las normas establecidas en el Manual de convivencia, lo anterior se convierte en falta grave.

Artículo 47. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo I

En caso de incumplimiento de los deberes, violación de prohibiciones, abuso del derecho, malos comportamientos o conductas nocivas desarrolladas por un estudiante, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Llamado de atención verbal por el docente que se encuentre presente ante el conflicto y registro en el cuaderno de procesos con la firma del estudiante e informe al director de grupo.

2. Si hay reincidencia de la situación de conflicto, el docente y el director de grupo hacen el respectivo llamado al acudiente sobre la situación del estudiante en presencia de la Coordinadora, quien reflexiona(a través del dialogo) con el estudiante sobre su comportamiento y firmarán el cuaderno de procesos el estudiante y su acudiente llegando a acuerdos de convivencia y compromisos en equipo estos deben tener un seguimiento. Se les informa que la tercera vez el estudiante será remitido al Comité de Convivencia Escolar.
3. Ante la reincidencia se remite el estudiante al Comité de Convivencia Escolar, quien hace el análisis de los antecedentes comportamentales y de la gravedad de la situación. procediendo al cumplimiento de lo establecido en el Manual de Convivencia y aplicando una acción pedagógica relacionada con la falta cometida y se firma el acta de compromiso.

Artículo 48. Situaciones Tipo II

Son aquellos que atentan contra los principios del Colegio, la integridad física o moral de sus miembros y/o sus bienes. Estas son situaciones de agresión escolar y cibera coso que no revistan las características de la comisión de un delito y algunas características que se presenten de manera repetitiva o sistemática que causen algún daño a la salud física o mental sin que estas generen incapacidad alguna.

El estudiante Candelarista debe evitar las siguientes situaciones:

1. Las faltas contra la moral dentro y fuera del Colegio a juicio del Comité de Convivencia Escolar, Consejo Directivo y de la Asamblea de Profesores.
2. Portar y usar artefactos explosivos dentro y fuera del Colegio.
3. Fumar e ingerir bebidas alcohólicas dentro y fuera del plantel.
4. El consumo y tráfico de drogas alucinógenas dentro y fuera del plantel.
5. Utilizar las Redes Sociales para atentar contra la integridad moral de cualquier miembro de la comunidad educativa o de sus familiares enviando mensajes amenazantes, comentarios ofensivos u obscenos que degraden la dignidad de la persona. Durante el tiempo de confinamiento provocado por la emergencia sanitaria Covid-19. El estudiante Candelarista debe evitar la intimidación, acoso escolar, bullying y cyberbullying a través de medios electrónicos (redes sociales). Esta conducta no debe darse durante las clases remotas ni después de las mismas quien incurra en esta falta se le aplicara el manual de convivencia y se reportara ante el comité de convivencia escolar.
6. Influencia perniciosa entre sus compañeros.

Parágrafo: Se considera influencia perniciosa la incidencia sobre los compañeros para el incumplimiento de las normas.

7. No responder por daños graves ocasionados a los bienes del colegio o a terceros, encontrándose dentro del colegio.
8. Salir para el colegio y no asistir a clases.
9. Alteración o falsificación de documentos.

10. Irrespeto a cualquier miembro de la Comunidad educativa, siempre y cuando exista un consenso sobre la gravedad de éste.
11. Presentarse constantemente al colegio en forma inadecuada en lo que respecta al uniforme e higiene personal.

Asistir con uniforme a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.

12. Escaparse del colegio.
13. Enviar mensajes anónimos a directores, profesores o compañeras.
14. Acumular dos suspensiones durante el año.
15. Agresión física y/o verbal a cualquier miembro de la comunidad educativa.
16. Realizar prácticas ajenas a los principios filosóficos del Plantel (Brujería, Satanismo)
17. Se consideran conflictos Tipo II también la reincidencia en conflictos Tipo I.

Son circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Buena conducta anterior
- b) Confesar la falta oportunamente

Artículo 49. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo II

1. Para las situaciones tipo II que afectan al individuo o a la comunidad, la Directiva procederá a brindar salud física y mental (remitir a psicología.) con el reporte de lo ocurrido. el estudiante o estudiantes involucrados deben exponer la situación en presencia de su acudiente, el cual debe acudir al llamado de carácter obligatorio, en caso contrario será escuchado sin presencia de éste.
2. Remisión al Comité de Convivencia Escolar, y/o Consejo Directivo quienes estudiarán junto con las pruebas recaudadas para tomar las decisiones pertinentes del caso en un plazo máximo de 24 horas y adoptar medidas de protección para los involucrados (dependiendo el caso o situación) y tomar acciones correctivas para reparar daños ocasionados. Y buscar medidas de reconciliación.
3. La sanción pedagógica ante una falta Tipo II, consiste en la suspensión temporal de clases y hasta la pérdida del derecho a la renovación de matrícula para el próximo año. Si la falta es cometida por un estudiante de grado 11º la sanción es no asistir a la ceremonia de grado.
4. Se comunicará al padre o acudiente la decisión tomada por el Comité de Convivencia Escolar y/o Consejo Directivo y firmará el acta correspondiente.

Parágrafo: Durante los días de suspensión de sus actividades escolares el estudiante tendrá que preparar una exposición con el tema asignado y socializarlo en los cursos designados. Al reintegrarse debe traer al día todas sus asignaturas y actividades realizadas en su ausencia.

5. Reportar en el sistema de información unificado de convivencia escolar (SIUCE)
6. El comité de convivencia escolar realizara el análisis y seguimiento del caso.

Artículo 50. Situaciones Tipo III

Son aquellos que corresponden a las conductas constitutivas de PRESUNTOS DELITOS legalmente tipificados como delitos en la Ley 599 del 2000 (Código Penal Colombiano) y como contravenciones, dejando claro desde ahora que el estudiante que incurra en uno de estos tipos penales debe ser juzgado conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Son las autoridades judiciales las únicas que deben atender este tipo de conductas, la institución se encargará de poner en conocimiento a las autoridades de los hechos que presuntamente sean considerados como delitos o contravenciones realizados por el estudiante dentro de la institución.

Artículo 51. Protocolo para la atención de Situaciones Tipo III

Cualquier miembro del Colegio al percatarse de la existencia de alguna presunta comisión de una conducta punible por parte de un o de unos estudiantes del colegio dentro de alguna de las instalaciones del colegio, pondrá en conocimiento al comité de convivencia escolar, consejo directivo y a la asamblea de profesores de los hechos, con el fin de que se levante un acta donde se apruebe la presentación de la respectiva denuncia o querrela según las circunstancias ante la respectiva autoridad competente. Y se deberá desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todas las estudiantes involucradas, actuación la cual se dejará constancia.
3. El presidente del Comité de Convivencia Escolar de manera inmediata y por el medio más expedito, pondrá la situación en conocimiento de la Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia.
4. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, se citará a los integrantes de este Comité en un plazo máximo de 24 horas, tiempo durante el cual el estudiante deberá retirarse temporalmente de la institución.
5. El presidente del Comité de Convivencia Escolar informará a sus integrantes, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de autoridades competentes, el Comité, adoptará de manera inmediata, las medidas establecidas por los miembros del Comité, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima,

y a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.

7. El presidente del Comité de Convivencia Escolar reportará la información del caso al aplicativo que para él se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. (siuce)
8. Los casos sometidos a este protocolo serán objeto de seguimiento por parte del Comité de Convivencia Escolar, y de la autoridad territorial que asuma el caso.
9. Paralelo al proceso de denuncia el colegio debe desarrollar acciones pedagógicas.
10. Se debe cuidar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad.(manteniendo la reserva de nombres y situaciones de las personas involucradas)
11. El colegio debe contar con un directorio actualizado de las entidades implicadas en esta ruta (policía nacional, icbf, clínicas, ambulancias, bomberos, etc)
12. En situaciones tipo III el colegio no debe adelantar ningún proceso de levantamiento de testimonios o pruebas.
13. En caso de violencia sexual el colegio debe remitir para la atención en salud cuidando el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.
14. La medida formativa ante este tipo de faltas consiste en la suspensión temporal de clases mientras se defina la situación jurídica del menor y pierde el derecho a matricularse para el próximo año.

Si la falta es cometida por un estudiante de grado 11, la sanción es no asistir a la ceremonia de grado.

Recuerde que la convivencia escolar es un compromiso de todos (docentes, estudiantes, familiares y comunidad en general).

Advertencias de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional advirtió que los Colegios no están obligados a mantener en sus aulas a quienes en forma constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias.

“Esta sala es enfática en señalar que el deber de los estudiantes radica desde el punto de vista disciplinario en respetar el reglamento y las buenas costumbres”.

Destacó a la vez que los estudiantes tienen la obligación de mantener las normas de presentación en los colegios, así como los horarios de entrada y salida de clases, recreos, salidas y asistencias, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros.

“...Si bien la educación es un derecho fundamental y el estudiante debe tener la posibilidad de permanecer vinculado al plantel hasta la culminación de sus estudios, de allí no puede colegirse que el centro docente esté obligado a mantener indefinidamente entre sus discípulos a quienes de manera constante y reiterada desconocen las directrices disciplinarias y quebrantan el orden presente en el reglamento educativo, ya que semejantes conductas además de constituir incumplimiento de los deberes ya resaltados como inherentes a la relación que el estudiante establece con la institución en que se forma,

representan abuso del derecho en cuanto causan perjuicio a la Comunidad Educativa e impiden al Colegio alcanzar los fines que le son propios". (Tutela No. 519 de 1992 Corte Constitucional).

Aclara que no se vulnera el derecho a la educación, si la Institución prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico.

"Si bien es cierto que el Estado debe garantizar el acceso a la educación, el estudiante también está obligado a mantenerse en ella demostrando su capacidad y competencia. Por lo tanto, el incumplimiento de las obligaciones académicas y de las reglas de comportamiento establecidas por la Institución educativa pueden dar origen a las sanciones previstas en el reglamento e inclusive, puede generar la desvinculación del alumno, sin que con ello se vulnere el derecho a la educación". (Sentencia T-439 del 12 de octubre de 1993).

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTOS DE CONCERTACIÓN Y DEBIDO PROCESO

Artículo 52. Debido Proceso

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado legalmente culpable".

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que se dirija a satisfacer los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, presentándose como una situación **TIPO III**, se acude al procedimiento legalmente establecido:

En todo caso, se orientará el proceso por el siguiente proceder:

1. Notificación del hecho acompañado de indicios y pruebas pertinentes, como testigos oculares, presenciales y de referencia, pruebas testimoniales y descargos, material documental de llegar a existir, de audio, video o fotográfico en caso de que existan.
2. Consolidación real y efectiva del derecho de defensa y contradicción como garantía que corresponde a las partes y en especial a la parte afectada.
3. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
4. Reunión de descargos y de versiones para confrontarlas.

5. Deliberación y decisión final adoptada y dictada por las autoridades e instancias pertinentes dentro de la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar** consolidada dentro de nuestro colegio.

Todo conflicto debe ser solucionado si es posible y procedente, en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes. Los registros de los hechos se consignarán en el cuaderno de procesos y/o acta de compromiso. El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad, verdad, justicia y resarcimiento del daño.

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad será el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director de grupo
3. coordinación
4. psicología
5. Rectoría
6. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
7. Consejo Directivo

De acuerdo con este seguimiento se evaluará la conducta y disciplina atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia Escolar y se tomarán las decisiones pertinentes en el orden jerárquico establecido por estatuto.

Artículo 53. Etapas Del Procedimiento Disciplinario

1. **Etapas Informativa:** Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El Docente, el Director(a) de grupo, la Psicóloga, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o Situación TIPO II y/o falta muy grave o Situación **TIPO III**. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, escucharlas en descargos y realizar las actas especiales de debido proceso, comunicarán el caso al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de tres días hábiles académicos para brindar el informe correspondiente sobre la determinación tomada en consenso.
2. **Etapas Indagatoria:** Una vez llevado a cabo lo anterior, a través de lo consignado en las actas especiales de debido proceso, los descargos de las entrevistas y los diferentes testimonios recaudados, se evaluará la situación, los responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que lo(s) estudiante(s) rinda(n) sus descargos defensivos, con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) de lo(s) estudiantes(s) implicado(s) en la falta será(n)

citado(s) para hacerle(s) conocer la decisión dentro de los siguientes tres días hábiles académicos.

3. **Etapla Decisoria:** Con base a la decisión anterior se aplica la medida formativa correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción a lo(s) estudiante(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).

Artículo 54. Amonestaciones

1- **Amonestación Verbal:** El docente o directivo que observa la falta amonestará al estudiante infractor, de forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al estudiante que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el Manual de Convivencia, dará lugar a una sanción mayor. Esta amonestación implica una anotación en el cuaderno de procesos, el estudiante deberá asumir un compromiso de mejoramiento al registrar su firma.

Cuando el comportamiento afecta sólo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de dos ocasiones será tipificada como falta grave.

2- **Amonestación Escrita:** Se consigna en el cuaderno de procesos una descripción de la falta, la cual es firmada por el conocedor directo de la falta, el director de grupo y el estudiante implicado. Con una nota de certificación de que se está ante una falta reiterativa. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en falta grave o la falta es considerada como una falta grave, se considera como situación **TIPO II**.

3- **Acta de Compromiso:** Para buscar un cambio de conducta del estudiante, frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos del colegio, se puede acudir al **acta de compromiso**. Es un documento que contiene una responsabilidad por escrito, a manera de acta especial de debido proceso, en la cual se consigna por escrito y firmado por el estudiante y el conocedor del caso, que adquiere dentro del colegio y se inicia en su caso un proceso de reconocimiento de la falta y una actuación de reflexión de aspectos para mejorar.

El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del estudiante, en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el estudiante, sus padres, el director de grupo, psicóloga, coordinador o la Hna. Rectora. El acta de compromiso condiciona la permanencia de un estudiante durante un periodo limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.

El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave o situación TIPO II, si el estudiante incumple el compromiso, inmediatamente se convierte en falta muy grave o situación TIPO III.

4- Pérdida del derecho a representar al Colegio: Cuando hay amonestación escrita como grave o situación TIPO II, el estudiante implicado no puede ser representante del colegio en ningún evento cultural, deportivo, social, etc.

5- Suspensión Académica Temporal: Cuando la falta grave o **Situación TIPO II**, es reincidente, y NO constituye un delito o contravención, el estudiante será suspendido de la jornada académica por un término de hasta tres (3) días.

La separación de la actividad académica, se realizará mediante resolución rectoral una vez haya fallado el Consejo Directivo con base al análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos.

El estudiante se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir las orientaciones sobre las actividades que deberá cumplir durante los días de suspensión de sus actividades escolares. El estudiante tendrá que preparar una exposición con el tema asignado y lo socializará en los cursos designados. Al reintegrarse debe traer al día todas sus asignaturas y actividades realizadas en su grupo durante su ausencia.

6- Cancelación de la Matrícula: Cuando la falta lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, si el estudiante continúa infringiendo y desconociendo lo reglamento y exigido por el Manual de Convivencia, la Rectora dictará la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula del estudiante, resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo.

En todo caso prevalecerán las sentencias de la Corte Constitucional que rezan:

“La educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a esta última, ha de prevalecer el interés general y se puede, respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea reiterada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.” (Sentencia T – 316 de 1994). Negrilla fuera del Texto.

“La educación ofrece un doble aspecto. Es derecho- deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió a observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la

gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo.”
(Sentencia T – 519 de 1992)

Artículo 55. Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, frente al bullying o acoso escolar. Ley 1620° DE 2013.

PROMOCIÓN. (incluye todas las acciones que facilitan el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales y el ejercicio de derechos)

Para desarrollar la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela para padres, el comité de mediación escolar, las materias de humanidades y social, ética, religión, etc., especialmente y los procesos de modelo educativo presencial y virtual con los que cuenta nuestro colegio.

La segunda fase compromete a los estudiantes, para ello, se socializará a través de distintas actividades, trabajos en grupo y tareas o proyectos transversales lúdico - pedagógicos, encaminados a la comprensión de las acciones a tomar para mitigar los actos vulneratorios y para definir con claridad, la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y los protocolos que deberán seguir las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

PREVENCIÓN. (se desarrollan acciones para intervenir oportunamente para evitar una situación que afecte el ejercicio de derechos y la convivencia escolar)

El segundo componente, que será el de la prevención, comprende entre otros, la realización de un sin número de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar**, y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógica y de socialización.

ATENCIÓN. (busca asistir oportunamente a las personas de la comunidad educativa afectadas por una acción de violencia escolar)

En este tercer (3) componente, se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de las actividades del componente de prevención, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares, estudiantes en proceso de observación detallado. Se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Lo cual de ninguna manera podrá incluir, los casos, las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo o situaciones **TIPO III**, y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por estudiantes mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares – dolo- Conductas que en armonía con la Ruta De Atención Integral para la convivencia escolar, deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaría de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11 al 15, de la ley 1146° de 2007, el artículo 11 y 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículo 25 del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

SEGUIMIENTO (OBSERVACION Y MONITOREO DE LAS SITUACIONES OCURRIDAS DE MANERA CONSTANTE)

En este cuarto (4) componente, definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la pertinente sanción, el abordaje o la conciliación (de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito) se establecerá un cuidadoso y minucioso – seguimiento- de los actores en conflicto, por parte del comité de convivencia y además, con asesoría, acompañamiento e intervención de la Psicóloga del colegio, quien en su informe señalará la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01 de la Constitución Política Nacional en Colombia, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, por encima de un particular, cuando reza: “y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 56. La identidad de género y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

El Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, quieren abordar el fomento a la equidad de género y el respeto a la diversidad sexual, ideológica, desde un enfoque ético y pedagógico, que promueva la reflexión permanente en la comunidad estudiantil. El propósito no es juzgar personas ni crear un ambiente hostil y sancionatorio en la institución. El objetivo es promover la generación de una mayor conciencia sobre asuntos que se pueden haber normalizado por razones culturales, pero que a la luz de los movimientos en defensa de los derechos de género y de la sexualidad diversa cobran una importancia relevante en la agenda mundial de políticas públicas. En ese sentido y conscientes del rol formativo de las instituciones, el colegio emprende un proyecto de sensibilización entre estudiantes, profesores y empleados administrativos sobre la inclusión, el respeto y la equidad de género con la ilusión de aportar en la construcción de una sociedad más justa, tolerante y plural.

DEFINICIONES DE CONCEPTOS

Con el propósito de hacer más comprensible el protocolo que aquí se consigna, se incluyen una serie de definiciones cuyo alcance ha sido fijado con rigor académico desde distintas áreas del conocimiento, algunas políticas públicas y la autonomía que tenemos como institución privada.

La Educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos: es aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sanas; en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas democráticas y responsables.

Es por eso que se usan las siguientes definiciones, algunas de ellas literales para efectos de este protocolo. Por lo tanto, se entenderá por:

- **Acoso sexual:** conducta no consentida, reiterativa mediante la cual una persona en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. (Artículo 210 A Código Penal).
- **Género:** “describe a una persona que no se identifica como hombre o mujer, o que se considera carente de una identidad de género”. (En: Género la Revolución. National Geographic en español, enero 2017, pág. 8).

- **Conformidad de género:** “se refiere a una persona cuya expresión de género es consistente con las normas culturales que se esperan de dicho género”. (En: Género la Revolución. Ídem, pág. 8).
- **Disconformidad con el género:** “describe a una persona cuya expresión de género es percibida como inconsistente con las normas culturales que se esperan para su género. En específico, los niños y hombres no son “lo bastantes masculinos” o son femeninos, mientras que las niñas o mujeres no son “suficientemente femeninas” o son masculinas. [...] Esta condición suele confundirse de manera errónea con la orientación sexual de la persona”. (En: Género la Revolución. Ídem, pág. 8).
- **Disforia de género:** “diagnóstico médico para ser transgénero, como lo define la quinta edición del Manual diagnóstico y estadístico de trastornos mentales (DCM5), de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría”. (En: Género la Revolución. Ídem, pág. 8).
- **Equidad de género:** “significa que tanto los hombres como las mujeres, tienen la misma posibilidad del goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, pudiendo contribuir con el desarrollo nacional, político, económico, social y cultural. En este sentido, la equidad de género estará orientada a ofrecer oportunidades justas a mujeres y hombres. Las mujeres y los hombres, independientemente de sus diferencias físicas, tienen derecho a acceder con justicia y equidad al uso y los beneficios de los mismos bienes y servicios de la sociedad, de igual manera están en la capacidad de tomar decisiones de manera igualitaria en los diferentes contextos de la vida”. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/equidad-degenero/>. Consultado 16-09-18. 15:05.
- **Identidad de género** (“gender identify): “Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, que puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida). (Corte Constitucional, Sentencia T 099 de 2015). También “se refiere a la “experiencia personal de ser hombre, o mujer o de ser diferente que tiene cada persona” (ya sea transgenerista, (transexual, travesti, transformista, drag queen o king}, o intersexual) y la forma en que aquella lo manifiesta a la sociedad” (T 077 de 2016).
- **Identidad sexual:** Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente la cual podrá corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios quirúrgicos

o de otra índole las cuales sean escogidas libremente) también pueden cambiar su manera de vestir, el modo de hablar, sus expresiones corporales y modales. Estas personas también se les llama trans o intersexuales. “está referida necesariamente a lo que ella (la persona) considera en su fuero interno y a lo que pretende exteriorizar hacia sus semejantes” (Corte Constitucional, Sentencia 077 de 2016.).

- **Intersexual:** “categoría que describe a una persona con un trastorno del desarrollo sexual (TDS); una configuración reproductiva, genética, genital u hormonal que resulta en un cuerpo que no es fácil de categorizar como hombre o mujer. Se confunde con frecuencia con lo transgénero, pero son distintos e, incluso, inconexos. El término más familiar, hermafrodita se considera obsoleto y ofensivo”. (En: Género la Revolución. ídem, pág. 9).
- **LGBTQ:** “acrónimo usado para referirse a lesbiana, gays, bisexuales, transgénero, individuos o comunidades “que se cuestionan”. No es sinónimo de “homosexual”, ya que ello implicaría que transgénero es una orientación sexual. Incluye variantes como LGBT y LGBQ”. (En: Género la Revolución. ídem, pág. 9).
- **Orientación sexual:** “atracción física o emocional de una persona por otra (ya sea heterosexual, lesbiana, homosexual, bisexual o asexual”. Esto también denota la capacidad de cada persona a sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. (Corte Constitucional, Sentencia T077 DE 2016).
- **Sexo:** “hecho biológico que hace referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer”. (Corte Constitucional, Sentencia T077 DE 2016 de la Corte Constitucional).
- **Sexualidad diversa:** las diferentes y múltiples manifestaciones de la sexualidad humana, evidenciadas a través de la orientación, la identidad y la preferencia sexual, incluida la perspectiva de género. La sexualidad humana es una y se matiza a través de sus diferentes expresiones y ejercicio, que incluyen distintas variables relacionadas o no con la asignación del sexo biológico al nacer, con la reasignación artificial mediante intervenciones quirúrgicas, con las manifestaciones culturales aceptadas en una sociedad determinada.
- **Violencia basada en género:** todo acto de violencia directa o sutil, que proviene de quien detenta el poder o la autoridad para maltratar, lesionar y agredir a las mujeres, a la población LGBTIQ, o cualquier persona en razón del sexo o del género.

- **Violencia psicológica:** es toda conducta u omisión dirigida a afectar la autoestima de la mujer o de la comunidad LGBTIQ y las demás personas en razón de su orientación sexual.
- **Violencia sexual:** Mediante la fuerza, la coacción física o económica, la presión psicológica, el agresor obliga a la víctima, para que ésta acceda a una conducta sexual, incluye insultos sexistas, exhibicionismo, tocamiento, proposiciones sexuales indeseadas, voyerismo, mensajes pornográficos sean telefónicos o por correo, entre otros.

RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES POR RAZONES DE ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

DERECHOS:

- A matricularse en la institución sin ningún tipo de restricción, pero dejando claridad el cumplimiento de las normas establecidas en el manual de convivencia.
- A que se le respete sus derechos fundamentales.
- A ser protegidos y acompañados por partes de los familiares y la institución educativa.
- Al libre desarrollo de la personalidad. Teniendo en cuenta que estará limitado o condicionado a que no vulnere, amenace, agrede o afecta a los demás estudiantes y en especial a la primera infancia, y los menos de 14 años de edad.
- A la dignidad humana. Cumplir con el código de infancia y adolescencia (Art.42, 43 y 44).
- A la identidad y orientación sexual y de género.
- A no presentar ningún tipo de certificado médico o psicológico, debido a su orientación sexual e identidad de género.
- A no ser discriminado. Ninguna persona podrá ser objeto de trato excluyente, perjudicial o arbitrario en razón de su género, sexo, orientación o preferencia sexual y de cualquier manifestación relacionada con la sexualidad humana.

A partir de la promulgación del presente protocolo, se reitera que se aplicará sin excepción para toda la comunidad Candelarista y demás personas que accedan a las diferentes instalaciones de la institución, con el fin de prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia por razón de identidad de género, expresión de género, identidad sexual, orientación sexual, y todas las manifestaciones relacionadas con la sexualidad diversa; así como las acciones a emprender para garantizar la igualdad de oportunidades, de trato, de acceso y de permanencia en la Institución; situaciones que deberán ser valoradas de acuerdo con lo detallado más adelante en el apartado de ruta de atención y de ser el caso, remitidas al comité de convivencia escolar.

La violencia de género actualmente constituye uno de los flagelos que azotan a nuestra sociedad.

PREVENCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Busca sensibilizar a la comunidad educativa sobre este fenómeno para que las familias, niñas, niños, adolescentes y docentes comprendan que son personas como nosotros que merecen ser aceptados con todo el respeto y la tolerancia que requiere su condición

Las siguientes conductas que se califican como leves y graves activarán de manera inmediata la ruta de atención que se establece en el presente protocolo:

1. Situaciones Tipo I.

- a. Discriminar, excluir, agredir verbalmente, descalificar, maltratar, ofender a cualquier estudiante, por causa del género o de la sexualidad diversa.
- b. Coaccionar, amenazar o presionar por causa del género o de la diversidad sexual, para obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero, o por el simple hecho de ser mujer o de su sexualidad diversa.
- c. Prohibir, restringir o limitar el acceso a cualquier instalación del colegio y la participación a las actividades realizadas dentro y fuera de la misma, por causa del género o sexualidad diversa.
- d. Realizar gestos, y utilizar palabras obscenas, observaciones, insultos sexistas, o realizar proposiciones sexuales a cualquier estudiante, de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas, mensajes de texto y fotografías.

2. Situaciones Tipo II.

- a. Violentar psicológica, física, sexual y económicamente a cualquier estudiante por causa del género o de la sexualidad diversa.
- b. Negar un derecho, un servicio, una solicitud a cualquier estudiante por causa del género o de la sexualidad diversa.
- c. Hacer comentarios ofensivos por causa del género o sexualidad diversa, en presencia de terceros.
- d. Coartar la libertad personal de cualquier estudiante en razón del género o sexualidad diversa.
- e. Coaccionar o presionar en razón del género o sexualidad diversa, para obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero y cuando la conducta proviene de quien detenta autoridad frente a la víctima.

f. Publicar, difundir en redes sociales, medios masivos de comunicación, mensajería instantánea o a través de cualquier otro medio de divulgación, aspectos de la vida íntima y personal de un tercero, relacionados con asunto de género y sexualidad diversa, sin el consentimiento del estudiante.

h. Descalificar las competencias intelectuales de cualquier estudiante, en razón del sexo o sexualidad diversa; cuando la conducta proviene de quien detenta autoridad frente a la víctima.

RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN Y DEL SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

El Comité de Inclusión y Equidad es el organismo encargado de diseñar, dirigir, implementar y hacer seguimiento a las acciones y estrategias de este protocolo. Está integrado por quien lidere cada una de las siguientes dependencias que se enuncian:

1. Rectoría
2. Coordinación
3. Psicología
4. Representante de los docentes
5. Representante del consejo estudiantil

PROTOCOLO DE ATENCIÓN EN SITUACIONES ESPECIALES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Cuando se detecte una situación irregular con un(a) estudiante se citará a los padres de familia o tutores para socializar dicha situación y acudir a los entes pertinentes según el caso para hacer el respectivo seguimiento del proceso.

1. **Embarazo:** Con el fin de proteger la vida que se gesta durante el embarazo, el estudiante que presente este estado, se separará del colegio en sus últimas semanas de gestación flexibilizando su proceso académico el cual le permitirá cumplir periódicamente con sus compromisos escolares.

PREVENCION

El embarazo en adolescentes es un tema muy común en nuestra sociedad, principalmente en adolescentes de estratos bajos quienes en algunas ocasiones no cuentan con el acompañamiento y la atención de los padres o cuidadores.

Es por ello que debemos trabajar en la reducción de los embarazos no deseados trabajando con nuestros estudiantes la prevención en el proyecto de educación sexual y proyecto de vida. E invitando a los padres que creen canales de comunicación con sus hijos para que se den los grados de confianza necesarios para hablar con sus ellos de temas sexuales.

2. Distribución y consumo de sustancias psicoactivas:

El consumo de sustancias psicoactivas se ha convertido en un problema de salud pública que afecta enormemente nuestra sociedad,

PREVENCION

nosotros como institución formadora de valores debemos proteger a nuestra comunidad estudiantil del consumo de drogas, desarrollando en ellos competencias socioemocionales que eviten la vulnerabilidad a la que se ven expuestos niños y adolescentes cuando no son tenidos en cuenta como personas.

PROTOCOLOS DE ATENCIÓN

- El docente o quien conozca la situación, informa a coordinación.
- Entrevista con el estudiante.
- Citación e informe a los padres de familia o acudientes, elaboración de actas respectivas.
- Remisión al comité de convivencia.
- Notificación a policía de infancia y adolescencia, y a unidades de reacción inmediata (URI)
- Acta y compromiso de padres y estudiante.
- Remisión a servicio de psic-orientación.
- Remisión para valoración y diagnóstico integral.
- Si el consumo es descartado se continúa con servicio de psicorientación y seguimiento continuo durante dos semanas.
- Si el consumo es confirmado se continúa con seguimiento por parte de psicorientación y se solicita la inscripción del estudiante en un programa de rehabilitación en jornada contraria.
- El incumplimiento de los compromisos generará remisión del caso al Comité de Convivencia y Consejo Directivo.
- Concordancia con la Ley 30/86.

3. Acoso escolar, Bullying, Cyberbullying o Ciberacoso.

El cibera coso es un tipo de hostigamiento que ocurre a través de los aparatos electrónicos con acciones ,imágenes ,mensajes ,rumores, videos, perfiles falsos entre otras acciones que intimidan ,dañan y vulneran los derechos de los demás.

Todo esto es preocupante puesto que la mayoría de las personas que han sido acosadas se convierten en acosadores.

PREVENCIÓN

Entre los padres de familia y nosotros como colegio tenemos el deber y la responsabilidad de enseñar formas seguras del uso de la tecnología.

Expresar abiertamente las consecuencias que traen el mal uso de la tecnología.

Trabajar con toda la comunidad candelarista acerca del control del uso de redes sociales y que los padres y cuidadores puedan seguir los perfiles de redes sociales de sus hijos.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN

- El docente o quien conozca la situación, informa a coordinación.
- Se cita y escucha al estudiante afectado.
- Se cita y se escucha al agresor.
- Citación a los padres de familia o acudiente para informarles sobre el debido proceso.
- Remisión al servicio de psicorientación.
- Citación a los padres de familia o acudientes y diseño de estrategias preventivas y correctivas.
- Si existen resultados positivos se realizan seguimientos a la segunda y cuarta semana, de lo contrario remisión a Coordinación para continuar con el debido proceso.

4. Conductas de intento suicida.

Las conductas suicidas son un conjunto de eventos complejos que pueden afectar a personas de cualquier edad o condición y si no se atiende a tiempo trae consigo consecuencias devastadoras para el individuo. Familia y comunidad es claro que una persona con conductas suicidas no tiene una buena salud mental.

PREVENCIÓN

Se debe tener en cuenta en el proceso de formación: fortalecer en nuestros niños, niñas y adolescentes en el amor propio, la autoestima, entrenamiento en habilidades sociales, la desesperanza, apoyo en procesos de duelo, decepción entre amigos y ruptura de parejas,

PROTOCOLO DE ATENCIÓN

- El docente o quien conozca la situación, informa a coordinación o psicorientación.
- Elaboración de actas de notificación en psicorientación o coordinación.
- Entrevista y atención inmediata al estudiante, citación a padres de familia o acudiente.
- Aplicación y/o desarrollo de las medidas preventivas.

- Si hay resultados positivos, se realiza seguimiento a la segunda y cuarta semana y ante resultados negativos remisión a la EPS y Bienestar Familiar Y ENTIDADES JURIDICAS TERRITORIALES.

5. Maltrato Infantil.

Este es un problema que nos atañe a todos puesto que el maltrato se puede prevenir reforzando los sistemas implicados en la formación de los niños, niñas y adolescentes.

PREVENCIÓN

La prevención se da promoviendo los derechos sociales, culturales y económicos.

Modificar normas y decretos que no protegen a los niños y jóvenes.

Es por ello que el colegio de nuestra señora de la candelaria incluye a los padres de familia en la formación y en las funciones de roles parentales haciéndolos participe del acompañamiento de los estudiantes.

Realizando escuelas y talleres para padres de familia en donde se dé el entrenamiento para el fortalecimiento de vínculos familiares.

Con el objetivo de brindarles a sus hijos un hogar libre de violencia y en condiciones adecuadas que les permita un desarrollo mental sano.

Otra manera de prevenir el maltrato infantil es enseñar a nuestros estudiantes a que reconozcan las situaciones en donde se vea expuesto al peligro y que hacer frente a una de ellas.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN

- El docente o quien conozca la situación informa a coordinación o psicorientación.
- Reporta a sistema de alertas tempranas, Comisaria de Familia, Bienestar Familiar y cita a los padres o acudientes.
- Si la situación de maltrato infantil se descarta se cierra el caso.
- Si la situación de maltrato infantil se confirma se realizan seguimientos a la primera y tercera semana de ocurrida la situación, si persiste la situación se hace seguimiento con nueva citación a padres o acudientes, si mejora la situación se realiza seguimiento a los dos y tres meses.

Orientaciones para la prevención de violencia sexual en entornos escolares (directiva 04 de marzo de 2022). es claro que todo niño, niña y adolescente goza de especial protección por parte del Estado, y en atención a ello, tiene derecho a una vida libre de violencia y a que todas las instituciones y la sociedad, adopten las medidas necesarias para la prevención del abuso y el acoso sexual, y en general, de cualquier tipo de vulneración de sus derechos fundamentales.

Implementación de acciones preventivas frente a situaciones de violencia sexual en el entorno escolar.

Actuación de los Comités de Convivencia Escolar en el marco de la Ruta de Atención Integral de Convivencia Escolar: identificar e incentivar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan respetar la diversidad, solucionar los conflictos de manera pacífica, así como prevenir situaciones que atenten y pongan en riesgo el ejercicio de sus derechos.

Una vez conocidos los hechos que afecten la convivencia, deben activar la ruta para garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, e informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados y reportar el caso en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, SIUCE

El rector o rectora del establecimiento educativo, como presidente del Comité, debe asumir el liderazgo en el manejo de cada situación, y la activación del protocolo determinado, así como poner la denuncia ante las autoridades si se trata de una situación tipo III (Fiscalía General de la Nación, Policía de Infancia y Adolescencia y paralelamente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

Acciones pedagógicas para la prevención de violencia sexual en el entorno escolar

Es necesario fortalecer los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto, a fin de que todos, en especial niños, niñas y adolescentes, tengan los conocimientos y desarrollen las habilidades, actitudes y comportamientos que les permitan reconocer y generar interacciones de cuidado y bienestar consigo mismo, con los demás y con el entorno, actuar de manera constructiva, democrática e inclusiva en la sociedad y ejercer sus derechos, entre ellos, los derechos sexuales y los derechos reproductivos para así lograr construir relaciones con sus pares, con sus familias y educadores que garanticen sus derechos y la toma de decisiones asertivas, informadas y autónomas, que impactan sus proyectos de vida.

es importante destacar que el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) tiene como propósito la identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, embarazo adolescente, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a los niños, las niñas y los adolescentes de los establecimientos educativos, violencias basadas en género, acoso, racismo, suicidio, ciberacoso, prevención de consumo de sustancias psicoactivas, entre otros.

Atención de situaciones de violencia sexual en el entorno escolar

Cada actuación y acción que tengan relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán estar orientadas a: i) garantizar su desarrollo armónico e integral; ii) generar las condiciones para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales; iii) asegurar ambientes aptos para su desarrollo, iv) adecuar las medidas que correspondan a la protección de riesgos, que amenacen su integridad, tales como violencia física o moral y en general que signifiquen el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas¹, v) investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales niños, niñas y adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.

El Estado a través de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes (artículo 10°, Ley 1098 de 2006), de tal forma que todo acto que afecte la integridad, el desarrollo armónico de niños, niñas y adolescentes como son los de tipo de violencia sexual, debe ser tratado con suma diligencia. Este tipo de violencia hace referencia a **“todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.”**

1. ACCIONES PREVENTIVAS Y DE DETECCION- El colegio realizará campañas de sensibilización y de difusión de esta política con el fin de evitar o minimizar los posibles casos de exclusión, discriminación y maltrato, relacionados con las condiciones particulares de género, sexo, y las diferentes manifestaciones de la sexualidad humana y diversa. Así mismo, adelantará estrategias para el diagnóstico, con el propósito de detectar las posibles transgresiones a los derechos de las mujeres o de los estudiantes en razón de su orientación sexual, y adoptar las acciones dirigidas a prevenir y evitar cualquier manifestación de marginación, violencia de género y sexual.

2. De capacitación. La Institución implementará estrategias dirigidas a capacitar en género y sexualidad humana, al cuerpo docente, estudiantes y personal administrativo, con el fin de sensibilizar y concientizar sobre el reconocimiento del otro, procurando la transformación del imaginario social anclado en prejuicios y estereotipos de género y sexualidad. De igual manera fomentará las líneas de investigación en igualdad de género, sexualidad diversa, con el fin de propiciar espacios académicos de reflexión con miras a superar las brechas de inequidad y exclusión.

3. De acompañamiento. La Institución establecerá los mecanismos necesarios y adecuados para la eficaz implementación y seguimiento de esta política, lo que comprende la asistencia directa y personalizada de las distintas etapas que conforman la ruta de atención en inclusión de que trata este protocolo.

CAPITULO VI

ELEMENTOS DOSIFICADORES DE LA MEDIDA FORMATIVA

Artículo 57. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta

Las situaciones Tipo III o muy graves están expresamente señaladas en este reglamento de convivencia a partir de lo dispuesto por la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 del mismo año. Se determinará si la falta es grave o tipo II o leve o tipo I de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad
2. El grado de perturbación del proceso formativo del estudiante.
3. Si el estudiante desempeña un cargo dentro del gobierno escolar del Colegio, o desempeña un cargo que impide la representación de la misma.
4. La trascendencia normativa (delito según el código disciplinario único) y el perjuicio institucional o social causado.
5. La concurrencia o reincidencia en la conducta.
6. Edad y grado de quien cometió la falta
7. Las circunstancias en que se cometió la falta, el nivel de aprovechamiento de la confianza que el Colegio ha depositado en el estudiante, el grado de participación en la comisión de la falta.
8. Los motivos determinantes del comportamiento.
9. Si la falta se realizó con la intervención de varios miembros de la comunidad educativa.

Artículo 58. Atenuantes y agravantes

Para la aplicación de cualquier fallo ante una acción disciplinaria, se tendrá en cuenta dos tipos de causales: de atenuación o de agravación.

Artículo 59. De los atenuantes

Se consideran como causales que inciden en la atenuación de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y por ende, en la sanción a imponer, las siguientes:

1. La edad, el desarrollo mental, psicoafectivo y volitivo; sus circunstancias personales, familiares y sociales.
2. Haber observado buena conducta y disciplina anterior a la comisión de la falta.
3. Reconocer y confesar la falta oportunamente.

4. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse el respectivo proceso para sí mismo u otros implicados.
5. Estar incurso en procesos de inclusión por patologías con afectación de la conducta o comportamiento.

Artículo 60. De los agravantes

Se consideran como causales de agravación las que inciden en la gravedad de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y, por ende, en la medida formativa a imponer, las siguientes:

1. La reincidencia en el comportamiento que dio lugar a una medida formativa dentro del mismo año escolar.
2. La realización del hecho en complicidad con otros miembros de la Comunidad Educativa.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada en la autora, por docentes, personal administrativo y condiscípulas.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otra persona.
6. El efecto perturbador o nocivo que la conducta produzca en la comunidad educativa.
7. Emplear en la ejecución del hecho un medio cuyo uso puede resultar en peligro común.
8. Haber preparado la falta con complicidad de otras personas.
9. La manifestación clara e inequívoca de obrar de mala fe o la voluntad de querer causar daño.
10. Cometer el hecho con intervención de condiscípulas menores del autor o de curso académico inferior.

Artículo 61. Causales de exoneración

Se consideran causales que inciden en la exoneración de la responsabilidad de la conducta asumida por el estudiante y, por ende, no habría sanción a imponer, las siguientes:

1. Haber sido inducido y obligada por un superior a cometer la falta. (previa comprobación)
2. Haber procedido por móviles nobles o altruistas.
3. La exoneración de la sanción no exime al autor en sufragar los gastos ocasionados con su conducta.

Parágrafo: Dando cumplimiento al Código de la Infancia y la Adolescencia, se deberá informar a las autoridades competentes sobre las situaciones irregulares o de peligro que puedan afectar al menor.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INCENTIVOS

Artículo 62. Medidas Formativas o Correctivos Pedagógicos

Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 63. Origen

Será el reporte disciplinario de estudiantes o la comunicación escrita de un miembro cualquiera de la comunidad educativa, la que pondrá en marcha el Sistema Disciplinario del colegio.

Artículo 64. Del Reporte disciplinario de estudiantes

El informe o comunicación será interpuesta por un miembro cualquiera de la comunidad educativa, y será el medio por el cual se denuncie la ocurrencia de una falta comportamental grave (tipo II) o muy grave (tipo III). Deberá formularse por escrito ante Coordinación en el formato que el colegio ha propuesto para tal fin. Este documento debe ser entregado hasta tres (3) días hábiles al momento de la comisión de la falta.

Artículo 65. Procedimiento General

Es competencia del Coordinador con apoyo del departamento de psicología, el seguimiento o investigación de cada caso, según sea procedente, se considerará:

PARA ESTUDIANTES DE PREESCOLAR

Teniendo en cuenta la edad y el proceso de desarrollo de los estudiantes de la sección de Preescolar, el procedimiento de acompañamiento convivencia no se aplica de la misma manera que en primaria y bachillerato. Reconociendo que la sana convivencia es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para que en el colegio los niños observen un buen comportamiento. Por esta razón, en casos de faltas recurrentes tales como: vocabulario inapropiado, agresión a sus compañeros o desatención a las normas básicas establecidas dentro del colegio, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Diálogo reflexivo del Director de grupo y/o docente con el menor estudiante para aclarar la situación presentada y generar un compromiso de parte del niño.
2. En caso de que el estudiante incumpla el compromiso, tendrá una entrevista con la Coordinadora para recibir una charla formativa.
3. Si el estudiante no corrige su comportamiento, se remitirá al Departamento de Psicología para ser valorado por los profesionales de este departamento, quien asesorará a los padres para realizar un trabajo conjunto y en caso necesario solicitará una terapia extraescolar.

PROCEDIMIENTO PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA Y BACHILLERATO

Es competencia de Coordinación con apoyo del departamento de psicología, el seguimiento o investigación de cada caso, según sea procedente, en el debido proceso se considerará:

1. Aclaración de los hechos y actitudes con la persona implicada o implicadas para determinar su participación de manera oral y escrita.
2. Formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrito, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas) y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias.
3. Hacer el registro correspondiente en el cuaderno de procesos y citar a los padres o al acudiente para su notificación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona que se le imputan las conductas posibles de sanción.
4. Aceptación consciente de la responsabilidad en los hechos o actitudes presentadas, o sustentación de los mismos con pruebas o indicios donde sustente sus descargos para controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias.
5. Compromiso personal de cambio en relación con los hechos y actitudes presentadas, si hubiese lugar a ello.
6. Reposición o reparación total del daño causado, cuando sea necesario.
7. Informe a las autoridades competentes cuando fuese necesario: centros especializados, comisarías de familia, ICBF, policía de infancia.
8. Desescolarización temporal hasta por tres días de clase, a criterio de la Rectoría, cuando los hechos así lo ameriten, mientras la instancia correspondiente decide de fondo el asunto.
9. Aplicación de la medida formativa proporcional a los hechos que la motivaron.
10. Participación en actividades de servicio o bienestar, dentro o fuera del colegio, como medida formativa y complementaria a la medida formativa establecida, cuando se considere necesario.

TITULO VI

DE LA REINCIDENCIA EN LA CONTRAVENCIÓN DE FALTAS COMPORTAMENTALES

Artículo 66. Medida que el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria toma ante la reincidencia en la contravención de situaciones tipo II

Ante la comisión de situaciones tipo II, o la reiterada comisión de faltas leves, el colegio, dará cumplimiento a la garantía constitucional de un debido proceso disciplinario en el ámbito escolar, y si después de haberse surtido, se comprueba la comisión de la falta por parte del estudiante, este será amonestado conforme a lo ya establecido en este manual. Pero si una vez sancionado su comportamiento se configura nuevamente dentro de una falta grave, o dentro de la reincidencia de faltas leves, el colegio, podrá acudir a las siguientes medidas

formativas, en aras de garantizar el correcto desarrollo de los procesos pedagógicos Institucionales. Se establecen las siguientes medidas:

a). COMPROMISO COMPORTAMENTAL

Se suscribe cuando el estudiante habiendo sido sancionado mediante Resolución Rectoral, incurre en situaciones tipo II, o reincide en Falta Leve, previamente contemplada en el Manual de Convivencia.

b). CLÁUSULA ADICIONAL AL ACTA DE COMPROMISO FIRMADO AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA

Se suscribe como una medida de tipo pedagógica y formativa que surge ante la presencia de antecedentes comportamentales registrados en el periodo lectivo.

Pretende generar una advertencia legítima al estudiante acerca de las consecuencias y las sanciones de las cuales puede ser objeto como resultado de las faltas comportamentales en las que se ha visto involucrado y de las que pueda cometer a partir de la suscripción del presente documento. Pretende generar un llamado de atención a los padres de familia y/o acudientes para que acompañen el proceso educativo de su hijo en el cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores.

Este documento no podrá suscribirse por segunda vez, y de reincidir el estudiante en faltas comportamentales, el colegio, estudiará la pertinencia o no, de cancelar el compromiso de matrícula y/o servicios educativos durante el transcurso del año escolar, o no renovarlo para el siguiente año lectivo.

Se deberá suscribir, una vez aplicado el debido proceso disciplinario, y en cualquiera de las tres situaciones que se describen a continuación:

1. El estudiante que a inicio de año ha suscrito Compromiso de Corresponsabilidad con la Educación del Estudiante, o durante lo corrido del año lectivo ha suscrito Compromiso Comportamental, e incurre en situaciones tipo II.
2. Incumplimiento de cualquiera del Compromiso Comportamental, Compromiso Académico, o de Corresponsabilidad con la educación del estudiante.
3. El estudiante incurre en una falta tipo III, pero al revisar los atenuantes se encuentra que al estudiante puede dársele una nueva oportunidad, sin recurrir a la cancelación unilateral del contrato.

C. PÉRDIDA DEL CUPO PARA EL AÑO SIGUIENTE.

Se aplica al estudiante que habiendo sido sancionada con Compromiso académico o Comportamental o Cláusula Adicional al Contrato de Prestación de Servicios Educativos, haya incumplido reiteradamente los acuerdos allí estipulados. El análisis correspondiente debe quedar consignado en el acta de la comisión de evaluación respectiva y se notificará al representante legal del estudiante dentro de los términos de ley. El estudiante objeto de esta medida está en la obligación de cumplir con lo estipulado en el Manual de Convivencia mientras concluye el año escolar, so pena de la cancelación unilateral y anticipada del contrato de matrícula como se establece en este manual.

Compromiso comportamental

- a. Cancelación Unilateral y Anticipada del contrato de Matrícula con la siguiente exclusión inmediata del estudiante
- b. Pérdida del cupo para el año siguiente

TITULO VII

DEL CONDUCTO REGULAR ANTE RECLAMOS O SUGERENCIAS PARA EL COLEGIO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO Y DESARROLLO DEL CONDUCTO REGULAR O PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN

Artículo 67. Objeto

Para dar contestación de manera oportuna y eficaz a las peticiones, reclamos o sugerencias que puedan generarse en el desarrollo de la actividad educativa, se establece un conducto regular que a continuación se expone, y al que debe dársele cumplimiento para generar un ambiente efectivo de comunicación entre los actores del proceso educativo.

Artículo 68. Conducto regular ante inquietudes de tipo académico

1. El padre de familia como principal responsable del proceso formativo del estudiante, dialogará con él en casa.
2. Diálogo con el docente del área en el horario establecido para la atención a padres de familia en el cronograma de actividades institucionales.
3. Diálogo con el titular del grupo del estudiante.
4. Si no fue resuelta su inquietud, deberá entrevistarse con la coordinadora, quien diligenciará el formato de quejas y reclamos, si así lo requiere el caso.
5. Si aún su solicitud no ha sido resuelta de manera efectiva en ninguna de las instancias anteriores, deberá presentar comunicación formal escrita dirigida a la rectora.

Parágrafo: En aras de garantizar la oportunidad y la pertinencia en las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos, o sugerencias presentadas, será necesario contar con la evidencia de las solicitudes presentadas, y de las respuestas emitidas al respecto.

Artículo 69. Conducto regular ante inquietudes de Tipo Comportamental

1. El padre de familia como principal responsable del proceso formativo del estudiante, dialogará con el estudiante en casa.
2. Diálogo con el docente y/o titular del grupo del estudiante en el horario establecido para la atención a padres de familia en el cronograma de actividades institucional.
3. Si no fue resuelta su inquietud, deberá entrevistarse con la coordinadora, quién diligenciará el formato de quejas y reclamos, si así lo amerita.
4. Si aún su solicitud no ha sido resuelta de manera efectiva en ninguna de las instancias anteriores, deberá presentar comunicación formal escrita dirigida a la Hna. Rectora, con copia al comité de convivencia escolar.

Artículo 70. Inquietudes referentes a otros aspectos

Deberá manifestar sus inquietudes directamente a la coordinadora quien diligenciará el formato de quejas y reclamos para hacer el respectivo seguimiento de atención al caso.

Parágrafo 1. Las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean presentados, sólo serán considerados y decididos a fondo, previo el cumplimiento del presente Conducto Regular.

Parágrafo 2. El padre de familia podrá acercarse al director de grupo o profesores de las diferentes asignaturas, en las horas dispuestas para atención a padres o acudientes, para consultar el cuaderno de procesos y el reporte de resultados académicos del estudiante.

TITULO VIII DEL CUADERNO DE PROCESOS

Artículo 71. Definición

El cuaderno de procesos es el principal instrumento de registro o acompañamiento hecho a el estudiante durante su permanencia en el colegio.

Artículo 72. Objeto

En él deben hacerse anotaciones respecto a las fortalezas y debilidades que tienen las estudiantes, en su desempeño académico y comportamental, en las anotaciones predomina el deseo de educar y formar propiciando superación de las dificultades comportamentales y/o académicas.

PARÁGRAFO. Al finalizar cada periodo académico o según la eventualidad lo amerite se registra en el cuaderno de procesos un resumen concreto y completo del desempeño académico del estudiante y del comportamiento, con el fin de facilitar la valoración del proceso escolar.

Artículo 73. Asuntos susceptibles de consignarse en el cuaderno de procesos del estudiante

1. El registro escolar de desempeño académico y comportamental del estudiante.
2. Fortalezas y debilidades.
3. Asistencia a mesas de conciliación y compromisos adquiridos.
4. Los estímulos y méritos que se le otorgan al estudiante.
5. Los estímulos y correctivos que se hayan convenidos para modificar sus actitudes negativas.
6. La comisión de faltas por parte del estudiante, especificando la norma infringida.
7. Las medidas formativas, correctivas o las sanciones impuestas.
8. Las citaciones a padres, madres de familia o acudientes.
9. Los compromisos acordados con los estudiantes, el padre y/o la madre de familia.
10. Los resultados obtenidos después de suscritos dichos compromisos.

Parágrafo 1. Las anotaciones que se registren en el cuaderno de procesos del estudiante serán válidas para la toma de decisiones con respecto al proceso del mismo.

**TITULO IX
DE LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO**

Artículo 74. Definición

La evaluación del comportamiento está directamente relacionada con el respeto de los derechos, el cumplimiento de los deberes, el acatamiento de las prohibiciones y normas especiales y el desempeño académico del estudiante.

Artículo 75. Instancia de evaluación

Por expresar el comportamiento los niveles de libertad, autonomía y responsabilidad del estudiante, en la evaluación del comportamiento tiene tres momentos:

1. Autoevaluación, por parte del estudiante.
2. Coevaluación, por parte del grupo de estudio.
3. Heteroevaluación, por parte del docente titular con aval del colectivo de docentes.

Artículo 76. Indicadores de evaluación

La evaluación del comportamiento será sustentada por el cuaderno de procesos de los estudiantes.

1. Se evalúa con juicio valorativos **EXCELENTE** a estudiantes que cumplen con los siguientes requisitos:

Desde lo **Axiológico**, el estudiante debe elaborar un proyecto de vida cuya base o valor fundamental sea la responsabilidad como proyecto bandera, del cual se desprenden los otros valores, promoviendo estudiantes responsables y competentes en el cumplimiento de todos sus deberes, construye conocimientos acertados, actúa en medio social de forma intachable de acuerdo a los aprendizajes desarrollados en la convivencia escolar.

2. Se evalúa con juicio valorativos **BUENO** a estudiantes que cumplen con los siguientes requisitos:

Respetan los derechos, pero incurrir en alguna(s) falta leve.

3. Se evalúa con juicio valorativos **ACEPTABLE** a estudiantes que cumplen con los siguientes requisitos:

- Incurren en la comisión de faltas graves y muy graves.
- Ha sido amonestados.

Artículo 77. Fuentes de calificación

El principal instrumento de referencia para la evaluación del comportamiento es el cuaderno de procesos del estudiante, el informe del titular de grado, la heteroevaluación, la evaluación y la autoevaluación.

PARÁGRAFO. Cuando el comportamiento de un estudiante vaya a ser valorado por segunda vez consecutiva con juicio valorativo **ACEPTABLE**, será remitido a coordinación e iniciará un proceso de acompañamiento por parte del padre y/o madre de familia.

TITULO X

COMPORTAMIENTO EN LUGARES ESPECÍFICOS

CAPITULO I

COMPORTAMIENTO EN LUGARES ESPECÍFICOS

Artículo 78. Normas de Comportamiento en las Áreas específicas del Colegio

En la sala de informática: Con el fin de satisfacer las expectativas de los estudiantes y comunidad educativa con relación a las actividades propias del área de Tecnología e Informática el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, cuenta con una Sala de Informática que permite el uso de los Programas de Dominio Institucional, que tengan licencia o que estén autorizados por el personal encargado del centro de informática y tecnología, para uso exclusivo de desarrollo de trabajos académicos o investigación propia

de la Institución. Acceso a Internet desde cada uno de los equipos del Centro de Informática y Tecnología, teniendo en cuenta las recomendaciones del docente.

Normas para usar la sala de informática

- No ingresar, ni ingerir alimento
- Mantener un comportamiento ordenado y respetuoso con el docente y entre las compañeras de grupo.
- Hacer uso adecuado de los equipos.
- Avisar al docente sobre cualquier anomalía observada en los equipos.
- No modificar las configuraciones del sistema en los computadores.
- No realizar instalaciones de programas no autorizados por el docente. En Internet, no acceder a páginas restringidas o que atentan contra las sanas costumbres y la moral.
- No eliminar o borrar archivos diferentes a los señalados por el docente.
- Hacer buen uso y cuidar todos los elementos que se encuentra en la sala.
- Dejar bien organizado y limpio el lugar.
- Cumplir con las normas de convivencia requeridas para el caso: respeto, colaboración, responsabilidad.
- Ingresar y permanecer en el aula con un docente acompañante y en horas programadas.

Tienda Escolar: Este servicio se presta tanto a profesores como a estudiantes y demás personal que labora en el colegio, en el horario establecido según cronograma del plantel. La prestación de este servicio se hará mediante licitación previa, ajustándose a un contrato, cumpliendo con las normas de higiene y precios, acorde con la calidad de sus artículos. El colegio, brinda a los estudiantes, docentes y empleados en general, un servicio de tienda escolar donde se ofrecen variedad de comestibles; para su uso se debe:

- Respetar la fila organizada para las compras. Ubicarse en el lugar asignado para hacer sus compras.
- Ser honradas en el pago de los comestibles que se les entrega.
- Tratar con delicadeza a las personas que prestan este servicio en la tienda escolar.
- Depositar las basuras en los recipientes asignados para tal fin.

Enfermería: El colegio, presta el servicio de primeros auxilios a los estudiantes que lo requieran; si se hace necesario se da aviso a los padres o acudientes.

Algunas Normas para uso del servicio

- Evitar comer dentro de la sala de enfermería.
- Permanecer en la sala de enfermería con autorización del docente de la asignatura en la que se encuentra el estudiante en el momento de requerir atención.

- Dejar organizada la sala de enfermería cuando se recupere de su malestar.
- No recibir visitas de compañeras cuando está en este lugar.
- Recibir los primeros auxilios que sean ofrecidos por la persona encargada.

Psicología: (Resolución 15683 del 1 de agosto de 2016) El colegio ofrece el servicio de psicorientación para los estudiantes, padres de familia y demás miembros de la comunidad educativa contribuyendo en el fortalecimiento de la convivencia escolar, a prevenir y mitigar la violencia escolar, y apoyar la formación para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, y la educación para la sexualidad.

. Está atendido por una psicóloga que labora durante la jornada escolar, además participa en las convivencias con los estudiantes, reuniones con padres de familia, con docentes y en asesoría individual cuando se requiera ,coordina junto con la líder (HSEQ) el departamento de talento humano y el sistema de seguridad y salud en el trabajo contribuyendo a la mejora continua.

Para acceder al servicio se debe

- Pedir con anticipación la cita al servicio de Psicología.
- Cumplir con la cita asignada o anunciar con anticipación cuando existe inconveniente para cumplirla.
- Respetar y acatar las sugerencias hechas en el servicio de psicorientación.

Servicio de biblioteca: En la actualidad la biblioteca del colegio, cuenta con una cantidad de libros clasificados y sistematizados en las diferentes ramas del saber, muebles para facilitar la lectura y el estudio a estudiantes y docentes, con servicio de préstamo para todos los miembros de la institución.

Algunas Normas para uso del servicio

- Respetar el silencio que favorezca el estudio y la lectura.
- Acatar respetuosamente las recomendaciones de la bibliotecaria.
- Dentro de la biblioteca no se permite comer, reír a carcajadas, hablar en voz alta, charlar interrumpiendo la lectura, la reflexión y la investigación.
- Responder por los libros y demás materiales prestados en la biblioteca.
- Entregar oportunamente los libros y demás materiales prestados en biblioteca.
- Reparar y pagar los libros cuando éstos hayan sido dañados o perdidos.
- Respetar el horario de biblioteca acordado en el calendario escolar.
- No entrar a la biblioteca – libros, equipos electrónicos, revistas u otros objetos que puedan interrumpir el estudio y la consulta de investigación.

El Templo: Un templo o iglesia es un sitio especial reservado para la oración y el encuentro con Dios; en él se deben tener comportamientos respetuosos que

correspondan al lugar.

Algunas Normas de comportamiento en la Iglesia:

- Prohibidos chicles, comidas y bebidas.
- Vestir decorosamente.
- Evitar escotes y vestidos provocativos; evitar jeans, pantalones apretados y con rotos, shorts, camisetas (tiritas).
- Mantener el teléfono (móvil) apagado. Nunca utilizarlo en la iglesia.
- Hacer genuflexión ante el sagrario (tocar el suelo con la rodilla derecha).
- Guardar silencio por respeto, para facilitar el recogimiento y la oración.
- Evitar conversaciones y cualquier distracción.

En la misa:

- Saber cuándo sentarse, arrodillarse y pararse.
- Participar en las oraciones y los cantos.
- Cuidar de no hacer ruido con los reclinatorios al levantarlos y bajarlos.
- Sentarse con postura decorosa.
- No acostarse en los bancos.
- No correr por la Iglesia.

Para comulgar:

- Es necesario practicar la fe católica y estar en gracia de Dios para ir a comulgar.
- Respetar la hora del ayuno.
- En la fila estar recogidos en oración y no andar saludando.

TITULO XI DEL GOBIERNO ESCOLAR ESTUDIANTIL CAPITULO I PROCESO ELECTORAL

Artículo 79. Fines

El proceso electoral se establece para elegir: los miembros del consejo estudiantil por grado; además aun cuando no son parte integral de este estamento también se eligen en este proceso democrático:

1. EL Personero de los estudiantes.
2. Representantes y suplentes de curso – Consejo de estudiantes

Artículo 80. Procedimiento

La Rectora del Colegio, convocará a las elecciones para el gobierno escolar y cuerpos colegiados, adoptará los mecanismos necesarios para el desarrollo del proceso electoral, ajustado a las normas vigentes. El proceso electoral finaliza con el escrutinio público del voto secreto y libre de los distintos gremios.

La posesión de los elegidos a dichos cargos se hará en acto cívico, en la semana siguiente a la realización de las votaciones.

PARAGRAFO: El personero, así como las representantes y suplentes de cada curso, serán los estudiantes que obtengan la mayor votación (mayoría simple).

CAPITULO II

DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

Artículo 81. Definición

El Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los estudiantes. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grupos ofrecidos por el colegio.

Artículo 82. Naturaleza

Constituido por un estudiante representante y suplente de cada grupo que funciona en el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria. Serán elegidos entre sus compañeros de grupo, escogiendo a aquellos estudiantes que reúnan los requisitos exigidos en el PEI y mediante el voto secreto.

Como máximo órgano colegiado de los estudiantes, asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación de los estudiantes en la dinámica educativa del colegio.

Estará integrado por un estudiante por cada uno de los grupos que ofrece el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria desde primer grado a undécimo.

El departamento de psicología y los docentes del área de sociales deberán convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, a asamblea las representantes y suplentes de cada curso para elegir mediante voto secreto al presidente del consejo estudiantil.

Artículo 83. Requisitos para aspirar al cargo

Son requisitos para ser elegido representante de curso los siguientes:

- Destacarse por su rendimiento académico.
- Poseer características de líder y aceptación por parte del grupo.
- Tener buen comportamiento.

Nota: El cargo de monitor o de representante es susceptible de cambio ante la circunstancia que el elegido, en la práctica no ejerza bien sus funciones.

- Haber permanecido en el colegio como estudiante, por lo menos los dos (2) años inmediatamente anteriores para que conozca la realidad escolar.
- Durante estos dos (2) años se debe haber destacado por su excelencia académica y comportamental, mostrando ser un estudiante integral.

PARAGRAFO: Estas ediles, representante y personero, simultáneamente no pueden ser consejeros, monitores o del equipo de mediación escolar.

Artículo 84. De las sesiones del consejo estudiantil

El consejo estudiantil **sesionará** una vez por periodo académico y cuando por autonomía decidan hacerlo.

Artículo 85. Función del consejo estudiantil

Corresponde al consejo de estudiantes:

- a. Colaborar en el control de la disciplina en las actividades tanto dentro, como fuera del colegio y en su salón de clase cuando el profesor esté ausente.
- b. Brindar apoyo al Consejo Académico en la búsqueda del mejoramiento de los procesos de desarrollo de los estudiantes.
- c. Colaborar con la vigilancia, aseo y mantenimiento de la Institución.
- d. Proponer al Consejo Académico el horario de evaluaciones de periodo, para su aprobación.
- e. Recoger y presentar puntualmente las inquietudes académicas y disciplinarias del curso.
- f. Asistir puntualmente a las reuniones que se programen.
- g. Elegir al delegado de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Las vacantes en el consejo de estudiantes, serán reemplazadas por estudiantes pertenecientes al mismo grupo donde se produjo la vacante, elección que se hará en un periodo no superior a treinta días hábiles.

CAPITULO III DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 86. El Personero de los estudiantes (Dcto 1860, Art. 28)

En todos los establecimientos educativos el personero(a) de los estudiantes será un estudiante que curse el grado 11º. Está encargado, de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes, consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

El personero tendrá las siguientes funciones:

1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.
3. Presentar ante la Rectora las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
4. Las decisiones respecto a las solicitudes del personero de los estudiantes serán resueltas en última instancia por el Consejo Directivo.
5. Buscar espacios para compartir y desarrollar con la comunidad educativa sus inquietudes y proyectos.
6. Rendir informe bien sea al Consejo de Estudiantes, al Consejo Directivo o a ambos, de los aspectos negativos y positivos, que merezcan tenerse en cuenta para la formación de la comunidad educativa.
7. Representar el colegio en encuentros inter-institucionales, locales, municipales y nacionales.
8. Llevar el registro de actas firmadas y presentarlas a la dirección cuando sean requeridas.

El personero de los estudiantes será elegido dentro de los (30) treinta días calendario siguiente al de la iniciación de clases. El área de sociales liderará este evento y convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

En todo momento tendrá muy presente que el Colegio es de índole privada y que todas sus decisiones deben llevar la autorización de la Rectora de la Institución.

Artículo 87. Requisitos

Para ser personero, el estudiante debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en el colegio como estudiante, por lo menos los dos (2) años inmediatamente anteriores para que conozca la realidad escolar.
- b) Durante estos dos (2) años se debe haber destacado por su excelencia académico y comportamental, mostrando ser un estudiante integral.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben inscribirse ante la Rectora y presentar un proyecto de su plan de trabajo antes de iniciar su campaña.

Artículo 88. Revocatoria del mandato

Se dará cuando el Personero o Representante de curso incumpla con:

1. Las normas consagradas en la Constitución Política de Colombia de 1991.
2. Las funciones determinadas por el decreto 1860 en Capítulo IV, artículo 28 y 29.

3. Las normas establecidas en el Manual de Convivencia de la Institución.
4. El programa de Gobierno por medio del cual fue elegido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a la personería debe presentar un proyecto y plan de trabajo en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Encaso de no cumplir con sus deberes académicos, disciplinarios o formativo, en el ejercicio de su cargo, será inmediatamente destituido.

Artículo 89. Destitución: Los estudiantes podrán presentar ante el Consejo de estudiantes, petición expresa para destituir a sus representantes o al personero. Si así ocurre, la decisión de destitución deberá ser ratificada por el departamento de psicología y el área de sociales. el personero o representante de los estudiantes destituido, dispondrá de tres días hábiles para presentar su apelación y tendrá tres días para realizar su defensa. En caso de sanción disciplinaria o comportamental será automáticamente destituido.

CAPITULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 90. Del representante de los estudiantes al Consejo Directivo

El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo, será un estudiante del grado once, elegido mediante voto directo y por mayoría simple por el Consejo estudiantil.

Artículo 91. Funciones

Algunas funciones del representante de los estudiantes al Consejo Directivo son:

- Representar a los estudiantes ante el Consejo Directivo, asistiendo puntualmente a las reuniones y rindiendo informe de las mismas al Consejo de estudiantes.
- Presentar al Consejo Directivo, propuestas de incentivos para beneficio de las compañeras y del colegio en los aspectos relacionados con:
 - Manual de convivencia.
 - Organización de las actividades curriculares.
 - Fomento y práctica de los valores humanos.
 - Relaciones interpersonales.
 - Organización y funcionamiento del Consejo Estudiantil.
 - El Mantenimiento y cuidado de la planta física.

TITULO XII

DE LAS DISTINCIONES Y ESTIMULOS A LA COMUNIDAD

CAPITULO I

DEFINICIÓN, CLASES DE DISTINCIÓN Y ESTIMULOS ACADÉMICOS**Artículo 92. Definición**

Los estímulos son empleados por el colegio, para reconocer el buen comportamiento de los estudiantes y su desempeño escolar. El colegio reconocerá el buen comportamiento escolar observado dentro y fuera de mismo, el rendimiento académico de los estudiantes en las diversas áreas, sus actitudes, aptitudes deportivas y sus buenas relaciones interpersonales, junto con todos aquellos aspectos que se consideran dignos de ser resaltados en los estudiantes como miembros de la comunidad educativa del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria.

Artículo 93. Clases de distinción y estímulos académicos**RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULOS PARA LOS ESTUDIANTES QUE SE DESTAQUEN POR SUS ACTITUDES POSITIVAS****Distinción especial**

- Izada del pabellón nacional por el estudiante que durante el período académico se distinga por su buen comportamiento y se destaque por su desempeño académico a nivel general, o en áreas específicas de acuerdo con los aspectos que se deseen resaltar.
- Mención de honor a los estudiantes que se destaquen por su desempeño en actividades deportivas, culturales y ecológicas.
- Cuadro de honor para destacar a los estudiantes muy sobresalientes en lo académico en cada período, de manera física o virtual y otorgarles un diploma.
- Medallas, diplomas y placas honoríficas, ante eventos de carácter extraordinarios que ameriten tal distinción.

Medalla o placa de Honor

Se les entrega a los estudiantes de grado 11° que se hayan destacado en diferentes aspectos durante su permanencia en el Colegio.

TÍTULO XIII**DEL SISTEMA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO****CAPÍTULO ÚNICO****DEFINICIÓN, PROPÓSITOS, OBJETIVOS, CRITERIOS E INTENSIDAD HORARIA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO****Artículo 94. Definición**

El servicio social estudiantil obligatorio es un elemento más del proceso educativo, que busca desarrollar distintos valores en el educando y un requisito indispensable para optar por el título de bachiller, razón por la cual, no origina ningún tipo de relación laboral, más aún, porque es un medio que busca lograr los fines constitucionales y legales que persigue la educación.

Artículo 95. Propósitos del Servicio Social Obligatorio

La Corte Constitucional en sentencia C- 114 de 2005, ha señalado que “(...) el servicio social obligatorio es un instrumento útil para la satisfacción de diversos principios y valores constitucionales, y que, por lo tanto, en principio, tiene plena cabida dentro del ordenamiento jurídico colombiano al ser una de las opciones que podía elegir el Legislador para dar contenido material al carácter de función social de la educación consagrado en el artículo 67 de la Carta. Este servicio, (...), configura un elemento más del proceso educativo y en ese sentido sólo puede ser entendido como un instrumento para la consecución de los fines constitucionales y legales que persigue la Educación en su conjunto y la Educación Media en particular. (...)”

Artículo 96. Criterios del Servicio Social Obligatorio como proyecto pedagógico

Se adelantará cada año de acuerdo a las necesidades que permita el servicio social de los estudiantes y que encuadre en los propósitos del mismo.

Artículo 97. Intensidad horaria del proyecto educativo pedagógico

Los estudiantes de educación media cumplirán con el servicio social obligatorio de 80 horas que exige la ley 115 de 1994 en su artículo 97, esta intensidad se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades académicas, lúdicas, culturales, deportivas y sociales programadas por la institución.

TITULO XIV

DEL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES Y ACCIONES A TOMAR ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 98. Definición de incumplimiento u omisiones académicas

Se denomina incumplimiento u omisión académica a la actitud o conducta de no compromiso que una estudiante presenta frente al desarrollo de la propuesta educativa del colegio. Los incumplimientos u omisiones se refieren o aplican a las actividades institucionales programadas como acción educativa y sus componentes: educar, enseñar y evaluar.

Artículo 99. Consideraciones en cuanto a la acción educativa

1. La principal obligación del estudiante en el colegio es hacer efectivo su derecho-deber a la educación. Derecho conferido por norma constitucional.
2. La educación es un servicio público con sentido social que se asume como una acción voluntaria y de libre decisión al vincularse el individuo a las opciones que ofrece el sistema educativo colombiano.
3. El mayor compromiso del estudiante es asumir y desarrollar las actividades propuestas por el colegio como parte de su proceso de formación integral.
4. La acción educativa que orienta el colegio, implica un compromiso de corresponsabilidad con el núcleo familiar del estudiante. (entre el estudiante y el padre de familia o acudiente con el colegio)

Artículo 100. Acciones a seguir frente al incumplimiento u omisión

1. Llamado de atención verbal, se realiza hasta con dos incumplimientos u omisiones académicas por el docente del área o el docente de grupo.
2. Llamado de atención por escrito a partir del tercer incumplimiento con presencia de los padres de familia o acudientes por el docente del área o el docente titular respectivo y se deja constancia en el cuaderno de procesos de la estudiante.
3. Remisión del estudiante a Coordinación Académica con la asistencia de los padres de familia o acudientes. Establecimiento de compromiso académico, determinado límite de tiempo (dos semanas) para observar cambios.

CAPITULO II

DE LA TIPIFICACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADÉMICAS

Artículo 101. Clasificación

1. Leves (Tipo I)
2. Graves (Tipo II)
3. Muy graves (Tipo III)

Parágrafo: Todos los incumplimientos u omisiones deben contener el debido proceso

DE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADEMICAS LEVES (tipo I)

Artículo 102. Definición

Los incumplimientos u omisiones académicas leves (tipo I) son contravenciones que limitan particularmente el normal desarrollo de las actividades académicas y los procesos de enseñanza- aprendizaje

Artículo 103. Se consideran incumplimiento u omisiones académicas leves

1. Presentarse a las clases y demás actividades académicas sin portar los materiales, elementos de trabajo y estudios requeridos.
2. No presentar trabajos asignados para realizar en horarios extra clases, o presentarlos fuera del tiempo establecido.
3. No desarrollar las actividades o trabajos en el transcurso de la clase.
4. Presentar evaluaciones sin respuesta o desarrollo del tema propuesto por el docente.
5. No participar activamente en los trabajos de grupo.
6. No presentarse a las evaluaciones en el tiempo y lugar asignados.
7. La valoración con juicio “BASICO y BAJO” en las áreas del Saber.

Artículo 104. Acciones a seguir en incumplimiento u omisiones leves

1. Llamado de atención verbal, hasta con dos incumplimientos u omisiones académicas por el docente del área o titular.
2. Llamado de atención escrito, a partir del tercer incumplimiento con presencia de padres de familia, por el docente del área y se deja constancia en el cuaderno de procesos del estudiante.
3. El estudiante que finalizado el año escolar y obtenga juicios valorativos bajo en una o dos asignaturas deberá presentarse a actividades de recuperación.
4. Con el fin de mantener la calidad educativa, el estudiante que finalizado el año escolar obtenga juicios valorativos básicos en cualquier asignatura deberá presentarse a actividades de recuperación.

DE LA TIPIFICACIÓN Y DEL TRATAMIENTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADÉMICAS GRAVES (Tipo II)

Artículo 105. Definición

Se denomina incumplimiento u omisiones académicas graves (Tipo II) a aquellas conductas en que se evidencia en el estudiante un mínimo compromiso, según registro o consulta del sistema.

Artículo 106. Se consideran incumplimiento u omisiones académicas graves (Tipo II)

1. La valoración con juicio “BAJO” de tres o más áreas durante un periodo académico.
2. La reincidencia en la contravención de los incumplimientos u omisiones académicas leves.
3. No presentar los planes de apoyo en los espacios y tiempos asignados.
4. No presentar trabajos o evaluaciones con la excusa o justificación respectiva.
5. No presentarse a las actividades de refuerzo o superación programadas por la institución al finalizar cada periodo académico.

Artículo 107. Acciones a seguir en incumplimiento u omisiones graves (Tipo II)

1. Remisión a coordinación académica.

2. Se tomarán los descargos o justificaciones de los estudiantes.
3. La coordinadora académica notifica al padre de familia.
4. Coordinación académica establece compromiso con el estudiante asumidos por el padre de familia o acudiente.
5. La coordinación académica realiza seguimiento para verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el estudiante, padre de familia o acudiente.
6. De no existir cambios significativos, se procederá a tomar las medidas según las faltas tipificadas en el manual de convivencia.

ARTÍCULO ESPECIAL

Artículo 108. Definición

Se considera como incumplimiento u omisión grave: fraudes en evaluación, la suplantación o el plagio en las evaluaciones o en trabajos escritos asignados, ya que se transgrede el cumplimiento de la enseñanza del valor de la honestidad. La comisión de esta acción anula el valor que la actividad académica tenía en el área respectiva.

Artículo 109. Acciones Preventivas

1. Incluir dentro de los puntos del plan de área especialmente en el área de ética y valores el tema de la honestidad.
2. Cada periodo el tema de la honestidad será un valor en el cual se enfatice en la guía de la asignatura desarrollada por el docente de la respectiva área.
3. Las estrategias que orienten a los estudiantes en las diferentes áreas procuren desarrollar acciones didácticas que no propicien el fraude, el plagio o la suplantación.

Artículo 110. Acciones Correctivas

Posterior al desarrollo del debido proceso pertinente anunciado en el artículo 115. Se realizarán las siguientes acciones:

1. Verificación y comprobación del debido proceso pertinente para el estudiante, realizada por el docente implicado.
2. Versión del estudiante, o los testigos a través de descargas realizadas por escrito.
3. Dada que la acción cometida por el estudiante sea comprobada se realizará remisión académica.
4. La coordinadora académica citará a los padres de familia o acudiente junto al estudiante.
5. Se revisará los descargos y se sustentará la información
6. Se registrará en el cuaderno de procesos con el acuerdo de no volver a incurrir en este tipo de incumplimiento u omisiones.

7. Aquellos estudiantes de grado 11° que no se presenten a las actividades de refuerzo y superación programadas en cada uno de los periodos académicos; perderán el derecho de asistir a la ceremonia de graduación.

DE LOS INCUMPLIMIENTOS U OMISIONES ACADÉMICAS MUY GRAVES (Tipo III)

Artículo 111. Definición. Los incumplimientos u omisiones académicas muy graves (Tipo III) son aquellas que impiden al estudiante y al colectivo hacer efectivo su derecho- deber a la educación.

Artículo 112. Se consideran incumplimiento u omisiones académicas muy graves (Tipo III):

1. La evidente negligencia continua y persistente en el desarrollo de las actividades académicas reflejada en los reportes parciales y periódicos que el sistema presenta y que se refleja en valoración de “BAJO”.
2. La valoración con juicio bajo de tres o más áreas durante dos o más periodos.
3. La reincidencia en fraudes, suplantaciones o plagios en evaluaciones, tareas o trabajos asignados.

Artículo 113. Acciones a seguir en incumplimientos u omisiones muy graves (Tipo III)

1. El docente del área notifica al director de grupo la comisión del incumplimiento u omisión muy grave.
2. El director de grupo establece diálogo con el estudiante y el padre de familia.
3. El director de grupo informa a la coordinadora académica el proceso.
4. La coordinadora académica y el núcleo familiar revisan el proceso de seguimiento que el colegio ha realizado con el estudiante.
5. La coordinadora académica presenta el caso ante rectoría.
6. La Rectora cita el consejo directivo, se escuchan los descargos del estudiante y las versiones de los testigos.
7. El consejo directivo tomará la medida pertinente de acuerdo a lo estipulado en el manual y la decisión quedará consignada en resolución Rectoral.

TITULO XV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN CAPÍTULO ÚNICO

TITULO XV DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 114. Definición de Evaluación del Aprendizaje

¿Qué es la Evaluación?

- Es un proceso sistemático y continuo que permite valorar el avance de los estudiantes en sus diferentes dimensiones.
- Es el acto de establecer juicios de valor acerca del desempeño de los educandos en las distintas prácticas escolares.
- Es observar el nivel de adquisición de habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes.
- Es el segundo componente del hexágono curricular que indica hasta qué punto se han alcanzado los propósitos.

¿Qué se evalúa?

- Todas las áreas de acuerdo con las habilidades, destrezas y competencias expresadas en desempeños, los cuales tendrán una escala determinada.
- Los aspectos valorativos con sus criterios específicos, están involucrados en la dimensión cognitiva, socio afectivo y su compromiso con el medio ambiente.
- La evaluación según el Modelo Pedagógico tiene en cuenta al estudiante como persona, en el aula o fuera de ella, hace énfasis en responsabilidad, atención, calidad en el trabajo, organización, respeto y otros valores fundamentales.

¿Cómo se evalúa?

La evaluación que está contenida en el presente sistema es formativa, integral y cuantitativa.

La evaluación integral tiene como propósito valorar todo el proceso que integre los aspectos cognitivos, personales, sociales y ecológico.

Formativa porque orienta procesos educativos para lograr mejoramiento continuo.

Se utilizan todos los mecanismos, instrumentos y medios tales como: pruebas orales y escritas, consultas previas, talleres, ejercicios, socializaciones, ponencias, sustentación, oratorias, maquetas, proyectos y demás medios didácticos en que se pueda apoyar al maestro, identificando ritmos, estilos y formas de aprendizaje de cada uno de ellos.

Artículo 115. Propósitos de la Evaluación Institucional del Aprendizaje de los Estudiantes

¿Para qué es la evaluación?

La evaluación es para:

- Valorar el desarrollo de los estudiantes.
- Determinar el nivel de desempeño y desarrollo de competencias.
- Conocer el estilo y ritmo de aprendizaje de los estudiantes.
- Realizar ajustes pertinentes a los diferentes planes, programas, didácticas y estrategias.
- Fijar retos y metas.
- Diseñar estrategias de acompañamiento y apoyo.

- Conocer el ser desde sus diferentes dimensiones y posibilidades. (inteligencia emocional)

Artículo 116: Criterios de evaluación

Los estudiantes serán evaluados teniendo en cuenta los siguientes desempeños:

- a) Desempeño Cognitivos: saber conocer.
- b) Desempeño Personal o actitudinal: Saber ser y saber hacer.
- c) Desempeño Social: Saber convivir o interactuar.

Artículo 117: Escala Valorativa

Teniendo en cuenta el desempeño de los estudiantes, se expresarán sus avances o debilidades, de acuerdo con lo establecido en la norma y tendrá la siguiente equivalencia de 1 a 10 el porcentaje de 1% a 100%

Desempeño Superior	9.5 – 10
Desempeño Alto	8.1 – 9.4
Desempeño Básico	7.0 – 8.0
Desempeño Bajo	1.0 – 6.9

Por decisión del Consejo Académico se aprobó que la nota mínima cuantitativa que debe asignarse al finalizar el periodo es de 5.0 a 6.9.

La evaluación en la educación Preescolar también es cualitativa y cuantitativa, aplicando la misma escala de valoración.

Parágrafo: el desempeño básico no es criterio de calidad para el Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria.

Lo anterior como estrategia para que los buenos estudiantes continúen esforzándose por alcanzar el desempeño superior y los estudiantes que han tenido desempeño bajo, puedan superarse.

La evaluación del Comportamiento social se hace teniendo en cuenta la siguiente valoración cualitativa:

VALORACIÓN	EQUIVALENTE EN LETRAS
Excelente	E
Bueno	B
Aceptable	A

Artículo 118. Equivalencia Porcentual de los Periodos

El valor porcentual para cada uno de los periodos es:

1° Período	_____	25%
2° Período	_____	25%
3° Período	_____	25%
4° Período	_____	25%

Artículo 119: Promoción de los Estudiantes

1. El estudiante para su promoción debe cumplir con la superación de los desempeños necesarios en las asignaturas obligatorias y fundamentales, teniendo en cuenta como referente los Estándares básicos y los lineamientos curriculares expedidos por el MEN.
2. El estudiante deberá asistir como mínimo al 75% de las horas efectivas en cada una de las asignaturas.

Artículo 120: Reprobación

Para la Reprobación de un grado se consideran los siguientes aspectos:

- Estudiantes con desempeño bajo en tres (3) o más asignaturas en la valoración final.
- Estudiantes que no alcancen el 70% equivalente a los desempeños de la escala valorativa adoptada por el colegio y establecida por el MEN (escala valorativa nacional)
- Es responsabilidad de la Comisión de Evaluación y Promoción estudiar el caso de cada uno de los estudiantes considerados para la Repetición de un grado y decidir acerca de esto.

TITULO XVI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES PARA LA CONVIVENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA

Artículo 121. Derechos de los docentes para la convivencia

1. Los derechos consagrados en la Constitución Nacional, en el Estatuto Docente, en la ley general de educación, en el Código Laboral y en las demás disposiciones vigentes.
2. Ser atendidos, respetados y valorados en su dignidad humana.
3. Participar en las actividades del colegio acompañando a los estudiantes.
4. Tener carné que lo identifique como docente del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria.
5. Utilizar los adelantos tecnológicos para la realización y progreso de sus clases tanto presenciales como de manera remota si la situación lo amerita, así como reposa en el contrato de matrícula (clausula octava) en donde los padres de familia autorizan EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LOS ESTUDIANTES con el objetivo

que la utilización de herramientas digitales y/o tecnológicas tengan un uso académico ,así como correos electrónicos institucionales y plataformas académicas ,al igual que autorizan de manera voluntaria la publicación de fotografías y videos de las actividades académicas y culturales desarrolladas en la institución, y que estas sean publicadas en los medios de comunicación del colegio (página web)

6. Hacer uso de las aulas y salones especializados.
7. Conocer oportunamente las faltas y dificultades en su desempeño laboral mediante el diálogo personal.
8. Conocer la planeación, ejecución, evaluación y revisión del PEI y el Manual de Convivencia.
9. Capacitarse y actualizarse permanentemente con el apoyo de las Directivas.
10. Recibir la información adecuada sobre las obligaciones correspondientes a su cargo.
11. Las demás que establece los estatutos de profesionalización docente 1278 de 2002 y 2277 de 1979

Artículo 122. Deberes del Docente

El docente debe cumplir sus compromisos profesionales y pedagógicos de manera contributiva para el buen funcionamiento del colegio, mantener relaciones armónicas con todos los directivos, sus demás compañeros, los padres de familia y con todos los estamentos del colegio, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

En consonancia con lo anterior, algunos de los deberes y compromisos del docente, como figura de autoridad corresponden a:

1. Brindar estricto cumplimiento a la normativa jurídico – legal vigente, a las normas, directrices, acuerdos y resoluciones administrativas, a los códigos y demás cánones que permiten un avance en la tarea de cumplir con La Ruta de Atención integral y el debido proceso, que exige la interacción con los educandos y con sus demás pares adultos.
2. Conocer, comprender, asimilar y proceder en armonía con lo que exige la Ley 1098 de 2006, Ley 1335 de 2009, Ley 1146 de 2007, Artículo 25 y 209 del Código Penal Colombiano, Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013, especialmente, y en toda actuación que desarrolle con niños, niñas y adolescentes, desarrollar y elaborar las actas especiales de debido proceso para las situaciones TIPO II y TIPO III, en las cuales participe de cualquier modo. Dejando constancia escrita de su actuar, de su proceder y de su diligenciamiento de la denuncia cuando concurra como parte dentro de las situaciones TIPO III, que requieren denuncia formal o correspondan a actuaciones de oficio, utilizando para ello, las actas especiales de debido proceso.

3. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los parámetros, exigencias y compromisos que le otorga y designa la ley 1620 de 2013, la ley 1146 de 2007 y la ley de infancia y adolescencia en lo pertinente al trato con menores de 18 años de edad.
4. De ninguna manera y por ninguna circunstancia, le estará permitido al educador o educadora, el sostener, propiciar, alentar o participar, de relaciones sentimentales, emocionales, de pareja o relaciones de índole sexual con ninguna estudiante.
El incumplimiento de este numeral, será causal inmediata de la cancelación del contrato laboral y de las respectivas denuncias en lo penal como exige la ley 1146 de 2007 y en lo disciplinario como exige el código disciplinario único. Sin perjuicio de las denuncias y demandas que concurren por parte de los padres de los o las menores o que se presenten de oficio.
5. El educador, debe cumplir inexcusablemente con su jornada laboral, asignación académica y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas laborales vigentes y con lo pactado en el contrato laboral.
6. El educador(a), participará activa y asertivamente, en la elaboración del PEI, y en materia de la planeación y desarrollo de las actividades del área.
7. Debe dirigir y orientar las actividades de los educandos, tendientes a mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
8. Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada estudiante.
9. El educador(a), debe evaluar permanentemente a los estudiantes, dándoles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento de manera asertiva y positiva.
10. El educador, debe dialogar permanentemente con los estudiantes y retroalimentar los procesos frente a los casos en los cuales los estudiantes presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndoles al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares y demás actuaciones pedagógicas programadas.
11. El educador(a), debe presentar puntualmente en coordinación académica, los informes del rendimiento de los educandos a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación concertados y programados.
12. El educador(a), debe ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.
13. El docente, debe participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez, las sugerencias y correctivos en beneficio de su labor docente.
14. El educador, debe asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por el colegio y debidamente reportadas.
15. El maestro, debe presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.

16. Debe cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados, y estar debidamente capacitado y con el conocimiento necesario para elaborar las actas de debido proceso, en caso de que se presente una Situación TIPO II o TIPO III, en el turno que le corresponda para vigilar el comportamiento de los educandos.
17. El profesor, debe inculcar a los estudiantes el amor por el colegio, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
18. El educador(a), debe orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
19. El educador, debe atender a los padres de familia de manera cortés y diligente, de acuerdo con el horario establecido por el colegio para tal fin.
20. El profesor, debe acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por el colegio dentro o fuera del plantel.
21. El educador, debe orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Colegio, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no estudiantes suyos.
22. El educador, debe brindar un trato cortés a sus compañeros, educandos y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y respeto.
23. El educador, debe responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
24. El educador, debe desempeñar con celeridad y con total responsabilidad y eficiencia las funciones de su cargo.
25. El educador, debe cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
26. El educador, debe cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009, decreto 1421 de 2017 y demás disposiciones legales vigentes que acudan a su función pedagógica.
27. El educador, debe inexcusable e inaplazablemente, en armonía con la Ley 1146 de 2007 y la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, reportar a las autoridades competentes y pertinentes, las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). Además de todas y cada una de las situaciones TIPO III, que se presenten y de las cuales tenga conocimiento directo o que deba fungir como director de grupo, coordinador o suplente.
28. El educador, debe realizar actividades de recuperación de materias y desarrollar estrategias pedagógicas de mejora, tendiente a la superación de logros, de parte de los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas, al igual que debe desarrollar un PIAR (PLAN INDIVIDUAL DE AJUSTES RAZONABLES) si la situación

lo amerita Y SE IDENTIFICAN NIÑOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

29. Comprar objetos o mercancías a los estudiantes o a sus padres de familia, usando para ello las instalaciones del plantel.
30. Todas y cada una de las anteriores disposiciones aplicarán para los docentes de planta y para los sustitutos o reemplazos de la misma manera sin excepción.

TITULO XVII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA PARA LA CONVIVENCIA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 123. Responsabilidades de los padres de familia o acudientes

Deberes: De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley 115 y al Artículo 3 Decreto 1860 de 1994, a los padres como primeros educadores de sus hijos, les corresponde:

1. Inducir los valores de respeto y responsabilidad y en general todos aquellos que puedan generar buenas relaciones interpersonales de los estudiantes, tanto en el Colegio como en el ámbito social en que se desenvuelvan.
2. Prestar la mayor colaboración posible en sus relaciones con las Directivas y Profesores.
3. Asistir a las reuniones de padres de familia, en las fechas programadas. Si los padres o acudientes no asisten, el estudiante no será recibida en clase, hasta justificar la inasistencia.
4. Atender a las solicitudes para entrevistas especiales, en las horas destinadas para tal fin. No se reciben llamadas telefónicas a cambio de la entrevista, ni consultas fuera del colegio.
5. Velar por el proceso de formación intelectual de sus hijos y dotarlos de los implementos necesarios, útiles, textos y uniformes.
6. Teniendo en cuenta la ley 2025 del 23 de julio de 2020 la cual fomenta la participación activa de los padres, madres y cuidadores en las secciones (ESCUELAS PARA PADRES) que se convoquen como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos .
7. Justificar la falta de asistencia de sus hijos (as), personalmente ante la directora de grupo, al iniciar la jornada académica.
8. Respetar la decisión tomada por el colegio de no recibir ningún tipo de material, trabajo o tareas que el (a) hijo(a) haya dejado en casa.
9. Solicitar información del estudiante, solamente si figura en el libro de matrícula, como padre o acudiente.
10. Presentar en forma adecuada sus reclamos ante las directivas, profesores y personal de servicios generales.

11. Hacerse cargo del comportamiento del estudiante fuera del plantel.
12. Retirar temporalmente a su hijo (a) del colegio en caso de enfermedad infectocontagiosa, hasta cuando haya cumplido su incapacidad y el médico autorice su retorno a las clases.
13. Cumplir con el horario establecido por el Colegio, en cuanto a la llegada y salida de los estudiantes.
14. Asistir al Colegio bien presentados.
15. Solicitar con anterioridad y por escrito, ante la directora o la coordinadora, permiso para retirar al estudiante del colegio.
16. Informar en portería el motivo de su visita y esperar allí a la persona solicitada, sin necesidad de pasar a los salones de clase.
17. Cancelar las pensiones durante los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora en los pagos de las pensiones el Colegio se reserva la facultad de: a) retener las evaluaciones o certificados del estudiante; b) correr intereses de mora igual a la tasa máxima permitida por la ley; c) la admisión del estudiante para el próximo año.
18. Responder por los daños ocasionados por su hija y/o acudida, en el colegio y a terceros cuando éstos hayan sido realizados con intención o como resultado de actos de indisciplina.
19. Estar a Paz y Salvo con el colegio para solicitar cualquier tipo de certificación.
20. Comprar o vender objetos o mercancías a los estudiantes o a sus padres de familia, usando para ello las instalaciones del plantel.

Artículo 124. Derechos de los padres de familia

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por directivos como por docentes y psicóloga, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer, los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
2. Colaborar en la ejecución de las actividades en pro del mejoramiento del colegio.
3. Participar activamente, en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
4. Buscar y recibir orientación sobre la educación de su hijo.
5. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de su hijo.
6. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de su hijo apoyando y contribuyendo al fortalecimiento del colegio.
7. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
8. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
9. Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión).

PARÁGRAFO PRIMERO. Si ante un requerimiento del colegio, para informar o solucionar algún problema de un estudiante, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, la rectoría o Coordinación, informará acerca de este presunto abandono, a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Distrital, entre otras, en clara y absoluta armonía con los artículos 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006. Artículo 42 en su numeral 5 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asistencia de los acudientes y padres de familia, será de carácter obligatorio de acuerdo a los Artículos 17, 18, 39, 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25 del Código penal, así como la Ley 1146 de 2007 y Ley 1620 de 2013, y Decreto 1965 de 2013.

TITULO XVIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS GENERALES

Artículo 125. Definición

El personal administrativo y de servicios generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios al colegio. El personal administrativo está conformado por el Profesional Universitario, el (la) Secretario(a), y los Auxiliares Administrativos a cargo de las dependencias de Pagaduría, Biblioteca y demás funciones administrativas requeridas. El personal de servicios generales está conformado por personal de servicio de mantenimiento y aseo de la institución.

Artículo 126. Derechos

1. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la comunidad educativa.
2. Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
3. Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia.
4. A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
5. Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en el colegio.
6. Participar en la evaluación institucional y conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

Artículo 127. Deberes

1. Ser puntuales en la llegada al colegio y cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración y cumplir con el horario asignado por la Hna. Rectora, de acuerdo con las necesidades del colegio.
2. Dar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
3. Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales del colegio.
4. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas del colegio.
5. Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
6. De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la comunidad educativa, así como por las dependencias de la administración pública que controlan la ejecución del servicio educativo público o privado.
7. De ninguna manera y por ninguna circunstancia, le estará permitido al empleado, el sostener, propiciar, alentar o participar, de relaciones sentimentales, emocionales, de pareja o relaciones de índole sexual con ninguna estudiante. El incumplimiento de este numeral, será causal inmediata de la cancelación del contrato laboral y de las respectivas denuncias en lo penal como exige la ley 1146 de 2007 y en lo disciplinario como exige el código disciplinario único. Sin perjuicio de las denuncias y demandas que concurren por parte de los padres de los o las menores o que se presenten de oficio.

Artículo 128. Faltas del personal administrativo y de servicio

1. Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
2. Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
3. Portar armas dentro de las instalaciones del plantel.
4. Someter a los estudiantes y a cualquier compañero a maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el desarrollo de su libre personalidad.
5. Utilizar el nombre del colegio para actividades ilícitas.
6. Vender objetos o mercancías a los estudiantes.
7. Comprar objetos o mercancías a los estudiantes o a sus padres de familia, usando para ello las instalaciones del plantel.
8. Asistir al colegio, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos.
9. Pedir préstamos de dinero a los estudiantes o a sus padres de familia.

10. El uso de documentos e información falsa para obtener los nombramientos.

Artículo 129. Sanciones del personal administrativo y de servicios generales

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.
3. Terminación del contrato de manera definitiva, previo proceso de indagación y verificación de culpabilidad.

TITULO XIX

DE LAS MODIFICACIONES, LA VIGENCIA Y DISPOSICIONES FINALES DEL MANUAL

Artículo 130. Disposiciones finales y vigencia

Todas las directrices, enunciados, numerales, párrafos y notas que hacen parte de las normas citadas en el presente texto de Manual de Convivencia, entran en vigencia a partir de la firma del presente, en armonía con el Principio Constitucional de Publicidad, sin embargo es de señalar que las reformas, adiciones y modificaciones al presente **MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR**, se adaptarán y realizarán constantemente cuando la Hna. Rectora o el consejo directivo lo estimen necesario, teniendo en cuenta la aparición de nuevas disposiciones, normas y leyes vigentes, así como para mejorar y proteger los principios, filosofía e Identidad del **Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria**, y serán aprobados por el Consejo Directivo y consolidados, mediante resolución rectoral.

El presente reglamento, o Manual de Convivencia, rige a partir de la fecha de su publicación, y estará vigente hasta cuando se realicen, actualizaciones de ley, cambios, adiciones o reformas que se requieran; o cuando se considere que debe ser modificado total o parcialmente.

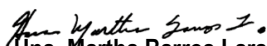
Podrá ser consultado en la Página Web del Colegio de Nuestra Señora de la Candelaria, donde reposa en formato PDF, para ser descargado.

Es válido indicar, que es físicamente imposible, tipificar todos los actos, situaciones, hechos, acciones, eventos y demás irregularidades, que surjan o se presenten dentro del ámbito escolar, por lo tanto, se deja abierto el presente documento a otros eventos, situaciones, hechos y actos que NO estén contemplados en el presente texto, pero que se aclara desde ya, que serán tomados en estudio y análisis por el comité de convivencia escolar y posteriormente el consejo directivo; quien obrará en conformidad con la jurisprudencia vigente y en acatamiento al debido proceso, **la Ruta de atención integral para la Convivencia Escolar**, y el derecho a la defensa que priman para proteger la vida, integridad y proceder de las niñas y adolescentes, ratificando que en todos los casos sin excepción, se obrará y actuará, en beneficio de la comunidad por encima de un interés particular en obediencia al artículo 01º de la Constitución nacional y también a la sentencia de la corte:

Que: “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. (Corte Constitucional, Sentencia T-316 de 1994).

En constancia, se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias a los 04 días del mes de febrero de 2022.

Comuníquese y Cúmplase


Hna. Martha Barros Lara
Rectora